



INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

ESCUELA SUPERIOR DE COMERCIO Y ADMINISTRACIÓN  
UNIDAD TEPEPAN



SEMINARIO:

DISPOSICIONES NORMATIVAS Y OPERATIVAS DEL COMERCIO EXTERIOR EN MÉXICO

TEMA:

OBLIGACIONES DE LOS IMPORTADORES, MERCANCÍAS EXENTAS Y OTROS IMPORTADORES.

INFORME FINAL QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE LICENCIADO EN RELACIONES  
COMERCIALES PRESENTAN:

LORENA ALONSO VARONA

SARA DURAN GARCÍA

LEZDY YADIRA SIERRA HERNÁNDEZ

JESÚS MANUEL TREJO GARCÍA

CONDUCTOR DEL SEMINARIO:

C.P. ALEJANDRO LUÍS CASTILLO CORONA

*México D.F. febrero 2006*

## **AGRADECIMIENTOS**

### **A LA ESCA.**

Por recogernos en su seno y darnos las herramientas para ser lo que ahora somos.

### **AL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL**

Porque cada día forma profesionistas y mejores personas con carácter y responsabilidad, que sobre todo llevan en el alma a quien los formo.

### **A LOS PROFESORES**

Por ser parte fundamental de este andar, ya que por su paciencia y dedicación nos guiaron al camino del éxito profesional.

### **A NUESTRAS FAMILIAS, AMIGOS Y PERSONAS QUE ESTUVIERON EN NUESTRO CAMINO.**

Gracias, por ser nuestro apoyo incondicional y sobre todo querernos como somos, estar en los momentos difíciles y cuando estábamos a punto de ceder nos mostraron el camino. A aquellas personas que estuvieron en nuestro andar de la vida y fueron parte de esta historia, Dios los bendiga siempre los llevaremos en el corazón.

## ÍNDICE

<b>INTRODUCCIÓN</b>	9
<b>ABREVIATURAS</b>	11
<b>OBJETIVO ESPECÍFICO</b>	12
<b>CAPITULO I OBLIGACIONES DEL IMPORTADOR</b>	
1.1 Obligaciones del Importador	13
<b>CAPITULO II SISTEMA DE CONTROL DE INVENTARIOS</b>	
2.2 Sistema de Control de Inventarios	16
2.2.1 Maquiladoras y Empresas de Fomento	17
2.2.1.1 Maquiladoras	17
2.2.1.2 Programa de Importación Temporal para producir artículos de Exportación (PITEX)	18
2.2.1.3 Empresas Comercio Exterior (ECEX)	19
2.2.2 Lineamientos mínimos que establece el anexo 24	20
2.2.3 Revocación o cancelaciones por parte del SAT	21
2.2.4 Personas exentas de llevar un Sistema de Control de Inventarios	22
<b>CAPITULO III ORIGEN</b>	
3.1 Origen	23
3.2 Obligación del importador al momento de la importación	24
3.3 Origen de las mercancías	24
3.4 Criterio para establecer el origen	26
3.5 Certificado de Origen	27
3.5.1 Tratados de Libre Comercio suscritos por México	28
3.5.2 Certificado de Origen del TLCAN	28
3.5.2.1 Cuando es necesario un Certificado de Origen	28
3.5.2.2 Casos en los que no se requiere Certificado de Origen	29
3.5.2.3 Formatos de los Certificados de Origen	30
3.6 Tratado de Libre Comercio con la Unión Europea	31
3.6.1 Principales objetivos del TLCUE	31
3.6.1.1 Certificado de circulación de mercancías	32
3.7 Certificado de País de Origen	33

3.7.1	Normas para la determinación y certificación de mercancías Decreto del 19 de mayo del 2005	33
3.7.1.1	Formato del certificado del País de Origen	34
3.8	Diferencia entre Origen, Certificado de Origen y Certificado de País de Origen	35

#### **CAPITULO IV VALOR**

4.1	Valor	36
4.2	Agente Aduanal	37
4.2.1	Responsabilidades del Agente Aduanal	37
4.2.2	Como se le confiere el encargo a los Agentes Aduanales	37
4.2.2.1	Encargo conferido al Agente Aduanal para realizar operaciones de comercio exterior	38
4.3	Apoderado Aduanal	39
4.3.1	Diferencia entre Agente Aduanal y Apoderado Aduanal	39
4.4	Base Gravable	39
4.4.1	Incrementables	40
4.4.2	No Incrementables	42
4.5	Requisitos para utilizar el método de Valor de Transacción	42
4.6	Vinculación entre Importador y Comprador	44
4.6.1	Ausencia de vinculación entre el Comprador y el Vendedor	44
4.6.2	Partes vinculadas	44
4.7	Métodos de Valoración	45
4.7.1	Valor de transacción de mercancías idénticas	45
4.7.1.1	Excepciones	45
4.7.2	Valor de transacción de mercancías similares	45
4.7.3	Precio unitario de venta	46
4.7.3.1	Determinación de la mayor cantidad total vendida	46
4.7.3.2	Deducciones del precio al que se haya vendido la mayor cantidad total	46
4.7.4	Valor reconstruido	47
4.7.4.1	Costo de producción	47
4.7.4.2	Beneficios y gastos generales	47
4.7.4.3	Otros gastos que han de añadirse	48
4.7.4.4	Ejemplo de valor reconstruido	48
4.7.5	Aplicación de los métodos anteriores en orden sucesivo y por exclusión	48
4.7.5.1	Criterios de valoración que no han de aplicarse	49
4.8	Rechazo en el Valor en Aduana por la Autoridad Aduanera	49
4.9	Consultas	50
4.10	Elementos que auxilian en la determinación	50
4.11	Formato de manifiesto de valor.	51

4.11.1	Hoja de cálculo para la determinación del valor en aduana de las mercancías	52
--------	---	----

## **CAPITULO V PADRÓN DE IMPORTADORES**

5.1	Encargados de crear el Padrón de Importadores	53
5.2	Objetivo	53
5.3	Formato de inscripción	54
5.4.	Casos en los que no procede el registro al Padrón de Importadores	55
5.4.1	Padrón sectorial	55
5.5	Que obligación tienen los Importadores	56
5.5.1	Quienes no están obligados	57
5.6	Obligaciones de los inscritos en el Padrón	57
5.7	Casos de suspensión	57
5.8	Una suspensión sin efectos	59
5.8.1	Solicitud para autorización para que no proceda la suspensión	60
5.9	Modificación de datos	61
5.9.1.	Solicitud para modificación de datos	61
5.10	Importación sin estar inscritos en el Padrón	62
5.10.1	Solicitud para importar mercancías sin estar inscritos en el Padrón	63
5.10.2	Formato para importación definitiva	64

## **CAPITULO VI MERCANCÍAS EXENTAS**

6.1	Concepto	66
6.2	Base gravable del impuesto general de importación	67
6.2.1	Base gravable del impuesto general de exportación	67
6.3	Mercancías exentas	71
6.3.1	Aleaciones	73
6.3.2	Vehículos	74
6.3.3	Rancho	76
6.3.4	Mantenimiento aeronaves	77
6.3.5	Equipaje pasajeros en viajes internacionales	78
6.3.6	Menaje	78
6.3.7	Las que importen los habitantes en franja fronterizas	80
6.3.8	Donaciones	80
6.3.9	Material didáctico	81
6.3.10	Remitidas por jefes de estado o gobierno	82
6.3.11	Extranjeros fallecidos	82
6.3.12	Obras de arte	83

6.3.13	Destinadas a instituciones de salud publica o Instituciones de beneficencia	84
6.3.14	Vehículos especiales	85
6.3.15	Maquinaria y equipo	86
6.3.16	Donaciones al fisco	87
6.4	Facultades de la secretaria tratándose de la importación de vehículos	88
6.5	No enajenabilidad de las mercancías importadas	90

## **CAPITULO VII PASAJEROS**

7.1	Concepto	92
7.2	Franquicias	94
7.3	Equipaje	94
7.3.1	Formato de declaración aduana	96
7.3.2	Formato de declaración de aduana para pasajeros procedentes del extranjero	97
7.4	Empresas que transporten pasajeros	100
7.5	Impuesto al Valor Agregado (IVA)	100
7.5.1	Exención del IVA	101

## **CAPITULO VIII IMPORTACIONES DE LOS PASAJEROS POR MEDIO DE MENSAJERÍA Y POSTAL**

8.1	Antecedentes	102
8.2	Concepto de Mensajería	103
8.2.1	Servicios de Mensajería Especializada	103
8.3	Concepto de Postal	104
8.3.1	Prohibiciones en la circulación del Servicio Postal	108

## **CAPITULO IX PRECIOS ESTIMADOS**

9.1	Concepto de Precios Estimados	109
9.2	La resolución de Precios Estimados de 28 de Febrero de 1994	110

<b>APLICACIÓN DE CONOCIMIENTOS</b>	119
------------------------------------	-----

<b>GLOSARIO</b>	122
-----------------	-----

<b>CONCLUSIONES</b>	127
---------------------	-----

ANEXO 1	LLENADO DEL CERTIFICADO DE ORIGEN DEL TLCAN	130
---------	---	-----

ANEXO 2	INSTRUCTIVO DE LLENADO DE LA DECLARACIÓN DE ENCARGO CONFERIDO AL AGENTE ADUANAL PARA REALIZAR OPERACIONES	
---------	--	--

	DE COMERCIO EXTERIOR O SU REVOCACIÓN	135
ANEXO 3 Y 4	MANIFIESTO DE VALOR Y HOJA DE CÁLCULO PARA LA DETERMINACIÓN DEL VALOR EN ADUANA	137
ANEXO 5	SOLICITUD PARA LA INSCRIPCIÓN AL PADRÓN DE IMPORTADORES	139
ANEXO 6	INSTRUCTIVO DE LLENADO DE LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA IMPORTAR MERCANCÍA SIN ESTAR INSCRITO EN EL PADRÓN DE IMPORTADORES	140
ANEXO 7	ANEXO 24 INFORMACIÓN MÍNIMA QUE DEBERÁ CONTENER EL SISTEMA INFORMÁTICO DE CONTROL DE INVENTARIOS DE LA REGLA 3.3.3.	141
ANEXO 8	ANEXO 22 DEL APÉNDICE 8 DE LA LEY DE COMERCIO EXTERIOR PEDIMENTO CLAVE MD	144
ANEXO 9	FORMATO DE INSCRIPCIÓN DE DEFUNCIÓN	145
ANEXO 10	REGLA 2.7.3 EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR	147
ANEXO 11	REGLA 2.16.2 EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR	148
ANEXO 12	ANEXO 22 DE LAS REGLAS DE CARÁCTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2006	149
ANEXO 13	REGLA 2.7.5 EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR	150
ANEXO 14	RESOLUCIÓN QUE MODIFICA A LA DIVERSA QUE ESTABLECE EL MECANISMO PARA GARANTIZAR EL PAGO DE CONTRIBUCIONES EN MERCANCÍAS SUJETAS A PRECIOS ESTIMADOS POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	152
<b>BIBLIOGRAFÍA</b>		154

## INTRODUCCIÓN

Las importaciones de mercancías de procedencia extranjera en el mundo actual, son indispensables dentro del comercio internacional, ya que todas las naciones realizan transacciones entre ellas, logrando así constantes flujos de mercancías.

Para poder comprender un poco el crecimiento económico de México en el área de Comercio exterior, debemos retomar lo acontecido en los últimos años. De acuerdo con lo reportado en Negociaciones Internacionales por la Secretaría de Economía las importaciones de México han aumentado considerablemente desde 1993, cuando se contaba con un registro de 65,366.50 mdd a 221,414.40 mdd al año 2006.

Por su parte el INEGI reporta que en 2006, los países de donde México tiene mayores importaciones son: EE.UU. con el 61.8%, China 5.5%, Japón 4.5%.

El sector manufacturero destaca porque aglutina las importaciones de bienes de consumo de toda la economía mexicana. Dentro de la misma industria, el 12% son compras de bienes de consumo, el 66% de bienes intermedios y el 22% bienes de capital. La rama que compra más bienes de consumo es la de alimentos, bebidas y tabaco (64% de sus importaciones), destacando las de azúcar, conservas animales y vegetales, leche en polvo, manteca de cerdo, mantequilla natural, mayonesa y salsas, pescados y mariscos en conserva y vinos de todo tipo.

Dentro de los derivados del petróleo, el 52% de sus importaciones pertenecen a bienes de consumo, debido a la compra de gas butano, gas propano y gasolina.

Con estos datos nos damos cuenta de que México necesita llevar un mejor control de las importaciones, teniendo así un registro e información veraz, permitiendo dar un mejor servicio al momento de realizar estas operaciones.

Como ya se ha establecido en trabajos anteriores toda persona física y moral que introduzca mercancías a territorio nacional están obligadas al pago de impuestos, a través, de la aduana. En el cual se estable para efectuar las importaciones y exportaciones, deberán ser realizados los tramites mediante el agente y apoderado aduanal.

El siguiente trabajo tiene como objetivo, dar a conocer cuales son las obligaciones que se han establecido en la legislación aduanera para los importadores, analizando así a las mercancías que por su finalidad y características se consideran exentas al pago de impuesto, dentro de estas destacan aquellas que son consideradas como: el equipaje de pasajeros, menaje de casa, donaciones, vehículos especiales maquinaria y equipo obsoleto, franquicias, entre otras, a fin de que el estudiante capte la importancia de su cumplimiento y sirva para su desarrollo profesional.

Considerando como mercancías exentas aquellas que conforme a la ley de impuestos generales a la importación y exportación y de conformidad con los tratados de libre comercio establece.



En el primer capítulo se dará una breve introducción de las obligaciones del importador. De igual manera hablaremos del control de inventarios y la relación que tienen estos con las mercancías.

En el segundo capítulo estará enfocado a describir la importancia de la verificación del origen, así como beneficios que se establecen tras cumplir con el mismo.

En el tercer capítulo se establecerán los métodos para determinar el valor de las mercancías y, quienes son los encargados de determinar y presentar este valor.

En el cuarto capítulo hablaremos del Padrón de Importadores, el cual contiene todas las características de cada persona física o moral, su registro y los tipos de operación que realiza.

En el sexto capítulo analizaremos cada una de las fracciones del artículo 61 de la Ley Aduanera, para conocer más a detalle las mercancías que son exentas de pago de impuesto.

En el capítulo siete el estudiante podrá identificar cuales son las mercancías que tienen derechos los pasajeros y que son exentas al pago de impuesto, así como las declaraciones correspondientes y los pagos que debe cumplir para efectuar la importación, además conoceremos cuales son los documentos que tendrá que elaborar el importador o exportador en materia aduanera.

En el capítulo ocho trataremos la modalidad de importación y de exportación por mensajería y vía postal donde los artículos importados y exportados serán declarados y formalizados ante la autoridad aduanera cumpliendo los requisitos establecidos para cada caso se identificara las cosas que se quieran como las autorizaciones especiales. También conoceremos los documentos para la importación de mercancías contenidas en encomiendas o envíos postales, así como, el "Formulario de Importación Vía Postal y Pago Simultáneo".

Para el capítulo nueve tocaremos el tema de precios estimados, y la gran importancia que tiene en la resolución para garantizar el pago de contribuciones, así como el pedimento que deberá requisitar para que se realice la importación, también se analizara el Diario Oficial de la Federación del 28 de Febrero de 1994, así como, los artículos, reglas y reglamentos de la ley aduanera y ley de comercio exterior; basándonos en los temas de subvaluación, cuentas aduaneras y depósitos en garantía.

Al final de cada capítulo se establece una sección donde el investigador resolverá un cuestionario que le permita reforzar los conocimientos obtenidos.

En la actualidad el conocimiento y difusión sobre temas de comercio, y los profesionistas en la materia son escasos, es por ello que; con la realización de este trabajo se tiene por objeto ofrecer a los estudiantes una fuente sencilla para que identifique las principales aplicaciones y pueda aplicar de inmediato en la practica sus conocimientos.

## ABREVIATURAS

AA	AGENTE ADUANAL.
AGA	ADMINISTRACION GENERAL DE ADUANAS.
ALADI	ASOCIACION LATINOAMERICANA DE ASOCIACION.
Ap A	APODERADO ADUANAL.
CFF	CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION.
CO	CERTIFICADO DE ORIGEN.
CPO	CERTIFICADO DE PAIS DE ORIGEN.
DOF	DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.
DTA	DERECHO DE TRAMITE ADUANERO
ECEX	EMPRESAS DE COMERCIO EXTERIOR.
EE. UU.	ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA.
FEA	FIRMA ELECTRONICA AVANZADA.
GATT	ACUERDO GENERAL SOBRE ARANCELES ADUANEROS Y COMERCIO.
INEGI	INSTITUTO GENERAL DE ESTADISTICA GEOGRAFICA E INFORMATICA.
LA	LEY ADUANERA.
LCE	LEY DE COMERCIO EXTERIOR.
ISR	IMPUESTO SOBRE LA RENTA.
IVA	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.
OMC	ORGANIZACION MUNDIAL DE COMERCIO.
PEPS	PRIMERAS ENTRADAS PRIMERAS SALIDAS.
PITEX	PROGRAMAS DE IMPORTACION TEMPORAL PARA LAS EXPORTACIONES.
RFC	REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES.
RGCE	REGLAS GENERALES EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR.
SAT	SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA.
SE	SECRETARIA DE ECONOMIA.
TLCAN	TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE AMERICA DEL NORTE.
TLC	TARTADO DE LIBRE COMERCIO.
SHCP	SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO.
TIGE	TARIFA DEL IMPUESTO GENERAL DE EXPORTACION.
TIGI	TARIFA DEL IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACION.
USA	UNITED STATE OF AMERICAN.

## **OBJETIVO ESPECIFICO**

Llevar a cabo un estudio de las obligaciones que deben de cubrir las personas físicas y morales, en la entrada de bienes como parte del proceso de importación, conocer que es el padrón de importadores y como se realiza el registro, la importancia que tienen las mercancías exentas para el comercio exterior, entre las que se destacan el equipaje de los pasajeros, cual será el pago de contribuciones a las mercancías que forman parte del equipaje y de algunas mercancías adicionales, examinar la mercancía que se puede introducir al país por concepto de vehículos, franquicia, postal, mensajería y pasajeros, entender la importancia que tiene los pedimentos para realizar la importación y que son los precios estimados.

El propósito de estudiar con cierto detenimiento estos procedimientos, es proporcionarle al profesional las herramientas de trabajo necesarias para cubrir con los requisitos que la Ley solicita en el momento de que la mercancía entre al país.

## **HABILIDADES Y DESTREZAS**

Al término del estudio de estos capítulos el alumno deberá ser capaz de:

- Identificar las obligaciones que establece la Ley Aduanera a los importadores;
- Podrá aplicar en la operación el control de los inventarios de mercancías de procedencia extranjera que en forma obligatoria establece la autoridad aduanera;
- Identificará las variables que inciden en la determinación del valor en aduana, base para el pago de los impuestos;
- Comprenderá la importancia que tiene la determinación del origen de las mercancías en un mundo globalizado y más en un país como México que tiene firmados varios Tratados y Acuerdos Internacionales;
- Podrá llevar a cabo los trámites de inscripción en el Padrón de importadores;
- Dada la importancia de los agentes y apoderados aduanales en la importación y exportación de bienes, identificará las funciones de cada uno, así podrá diferenciar las respectivas características para su contratación.
- Aplicar los trámites correspondientes de la mercancía que se considera también como parte del equipaje y que se determina específicamente en las reglas de carácter general.
- Identificar cuales son las mercancías exentas, menajes, equipaje, vehículos, que pueden ingresar al país.
- Entender de forma sencilla y práctica la importación que realizan los pasajeros en sus diferentes modalidades.

## CAPITULO I OBLIGACIONES DEL IMPORTADOR

### 1.1 OBLIGACIONES DEL IMPORTADOR

Antes de iniciar con las obligaciones del importador definiremos el concepto de obligación, que de acuerdo con la enciclopedia Encarta es:

*“Vínculo que sujeta a hacer o abstenerse de hacer algo, establecido por precepto de ley, por voluntario otorgamiento o por derivación recta de ciertos actos”.*

Al comprender que es una obligación ahora podemos definir dentro del comercio, cuales son las obligaciones que se establecen a las personas que introduzcan mercancías al país.

Es por ello que el legislador estableció las obligaciones a los importadores a fin de:

- Llevar un control de los importadores;
- Contar con elementos para determinar el valor de las mercancía, toda vez que el valor es la base para el pago de los impuestos a la importación y los demás impuestos federales como el impuesto al valor agregado (IVA), IEPS, el Impuesto Sobre la Renta (ISR) y derechos como el Derecho de Trámite Aduanal (DTA);
- Llevar un control de las operaciones con los diferentes países a los que se importen bienes;
- Contar con elementos suficientes que le permitan al estado identificar el origen de las mercancías, a fin de aplicar los beneficios de desgravación que se tienen mediante tratados celebrados con otros países, y exigir el pago de cuotas compensatorias sobre aquellas mercancías que por ubicarse en supuestos de prácticas desleales de comercio se hacen acreedoras a ellas. También para establecer las diferentes regulaciones y restricciones no arancelarias que permiten cuidar la producción nacional, los mercados y los consumidores;
- Llevar un control de las importaciones en los sectores vulnerables más sensibles de la economía; mediante diferentes tipos de padrón de importadores;
- Estas obligaciones tienden a que a través del control de los importadores y de los productos que se importan, se abata el contrabando, la subvaluación, y el ingreso de productos nocivos para la sociedad.

Para comprender mejor lo anterior se ha establecido en el Artículo 59 de la Ley Aduanera (LA) las siguientes obligaciones:

- I. *Llevar los sistemas de control de inventarios en forma automatizada, que mantengan en todo momento el registro actualizado de los datos de control de las mercancías de comercio exterior, mismos que deberán estar a disposición de la autoridad aduanera;*

*Quienes introduzcan mercancías bajo el régimen de importación temporal para elaboración, transformación o reparación en programas de maquila o de exportación; el régimen de depósito fiscal; o el de elaboración, transformación o reparación en recinto fiscalizado, deberán llevar el sistema de control de inventarios a que se refiere el párrafo anterior, en forma automatizada.*

*En caso de incumplimiento a lo dispuesto en esta fracción se presumirá que las mercancías que sean propiedad del contribuyente o que se encuentren bajo su posesión o custodia y las que sean enajenadas por el contribuyente a partir de las fechas de la importación, análogas o iguales a las importadas, son de procedencia extranjera.*

- II. Obtener la información, documentación y otros medios de prueba necesarios para comprobar el país de origen y de procedencia de las mercancías, para efectos de preferencias arancelarias, marcado de país de origen, aplicación de cuotas compensatorias, cupos y otras medidas que al efecto se establezcan conforme a la Ley de Comercio Exterior (LCE) y tratados internacionales de los que México sea parte, y proporcionarlos a las autoridades aduaneras cuando éstas lo requieran;*
- III. Entregar al agente o apoderado aduanal que promueva el despacho de las mercancías, una manifestación por escrito y bajo protesta de decir verdad con los elementos que en los términos de esta Ley permitan determinar el valor en aduana de las mercancías. El importador deberá conservar copia de dicha manifestación y obtener la información, documentación y otros medios de prueba necesarios para comprobar que el valor declarado ha sido determinado de conformidad con las disposiciones aplicables de esta Ley y proporcionarlos a las autoridades aduaneras, cuando éstas lo requieran;*

*Tratándose de despachos en los que intervenga un agente aduanal, igualmente deberá hacer entrega a la Administración General de Aduanas (AGA), junto a la documentación que se requiera para cumplir lo dispuesto por la Fracción IV del presente artículo, el documento que compruebe el encargo conferido al o los agentes aduanales para realizar sus operaciones. Dicho documento deberá ser enviado en copia al o los agentes aduanales para su correspondiente archivo, pudiendo ser expedido para una o más operaciones o por periodos determinados. En este caso, únicamente los agentes aduanales que hayan sido encomendados, podrán tener acceso electrónico al sistema de automatización aduanera integral a cargo de la Autoridad, a fin de utilizar los datos dados a conocer en el padrón por los importadores, según lo establece el artículo 40 de la presente Ley. En caso de que el agente aduanal no haya sido encomendado por un importador, pero actué como consignatario en una operación, no se observará lo dispuesto en el párrafo anterior, para lo cual se faculta al Administrador de la Aduana, por la que se pretenda despachar dicha mercancía, para que bajo su estricta responsabilidad directa autorice la operación.*

*El importador quedará exceptuado de la obligación a que se refiere el párrafo anterior, siempre y cuando adopte los medios electrónicos de seguridad para encomendar las operaciones de comercio exterior al Agente Aduanal (AA) que mediante reglas señale la Secretaría.*

*IV. Estar inscritos en el Padrón de Importadores y, en su caso, en el Padrón de Importadores de Sectores Específicos que están a cargo del Servicio de Administración Tributaria, para lo cual deberán encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, así como acreditar ante las autoridades aduaneras que se encuentran inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y cumplir con los demás requisitos que establezca el Reglamento y los que establezca el Servicio de Administración Tributaria (SAT) mediante reglas.*

*Lo dispuesto en este artículo no será aplicable a las importaciones efectuadas por pasajeros, por empresas de mensajería y paquetería y por vía postal, cuando se efectúe el despacho de las mismas conforme al procedimiento que se establece en el artículo 88 de esta Ley.*

*Por lo tanto estas obligaciones deben ser estrictamente cumplidas por los importadores, para que al momento de introducir sus mercancías no tengan ningún problema al realizarse el despacho de las mercancías.*

## CAPITULO II

### SISTEMA DE CONTROL DE INVENTARIOS

#### 2.2 SISTEMA DE CONTROL DE INVENTARIOS

Para mayor comprensión iniciaremos definiendo los siguientes conceptos:

- Sistema.
- Inventario.
- Automatización.

De acuerdo con Wikipedia (Enciclopedia en línea) los definimos como:

##### **Sistema**

*“Un sistema es un conjunto de elementos organizados que interactúan entre sí y con su ambiente, para lograr objetivos comunes, operando sobre información, energía o materia u organismos para producir como salida información o energía o materia u organismos. Un sistema aislado no intercambia ni materia ni energía con el medio ambiente”.*

##### **Inventario**

Relación ordenada de bienes y existencia de una entidad o empresa, a una fecha determinada. Contablemente es una cuenta de activo circulante que representa el valor de las mercancías existentes en un almacén. En términos generales, es la relación o lista de los bienes materiales y derechos pertenecientes a una persona o comunidad hecha con orden y claridad.

##### **Automatización**

“La automatización es un sistema donde se transfieren tareas de producción, realizadas habitualmente por operadores humanos a un conjunto de elementos tecnológicos”.

Después de entender estos conceptos englobamos que:

Un sistema de control de inventario automatizado es: El registro organizado de bienes de una empresa bajo elementos tecnológicos que permiten llevar un control exacto de datos e información de las mercancías. Que mantengan en todo momento el registro actualizado de los datos de control de las mercancías de comercio exterior, mismos que deberán estar a disposición de la Autoridad Aduanera en todo momento.

## **2.2.1 MAQUILADORAS Y EMPRESAS DE FOMENTO**

*Para los efectos de los artículos 59, fracción I, 108, 109 y 112 de la Ley, las maquiladoras y PITEX, que importen temporalmente mercancías al amparo de su respectivo programa y las ECEX, deberán utilizar un sistema de control de inventarios en forma automatizada, utilizando el método “Primeras Entradas Primeras Salidas” (PEPS), pudiendo las empresas optar por seguir los lineamientos establecidos en el Anexo 24 de la presente Resolución. (Regla 3.3.3. en materia de Comercio Exterior).*

### **2.2.1.1 Maquiladoras**

Una maquiladora realiza operaciones de maquila siendo esta el proceso industrial o de servicio destinado a la transformación, elaboración y reparación de mercancía importadas temporalmente para su exportación. Las maquiladoras pueden realizar actividades de operación de maquila bajo las modalidades siguientes:

**Maquiladora Industrial:** A la persona moral que le sea aprobado un programa de operación de maquila, para la elaboración de mercancías destinadas a la exportación;

**Maquiladora Controladora de Empresas:** A la persona moral que le sea aprobado un programa de operación de maquila para que integre las operaciones de maquila de dos o mas sociedades controladas en los términos que establezca la Secretaria de Hacienda y Crédito Publico (SHCP), mediante reglas de carácter general y que hayan tenido autorización de la dependencia antes citada, empresas certificadas.

### **Empresas Certificadas**

*Artículo 100-A LA. Nos menciona que:*

*El Servicio de Administración Tributaria podrá autorizar la inscripción en el registro de empresas certificadas, a las personas morales que cumplan con los siguientes requisitos:*

- I. Que estén constituidas conforme a la legislación mexicana;*
- II. Que se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales;*
- III. Que hayan dictaminado sus estados financieros para efectos fiscales durante los últimos cinco años, o cuando la fecha de su constitución no sea anterior a cinco años, hubieran dictaminado sus estados financieros para efectos fiscales por los ejercicios transcurridos desde su constitución;*



IV. *Que demuestren el nivel de cumplimiento de sus obligaciones aduaneras en los términos que determine el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas;*

V. *Que designen a los agentes o apoderados aduanales autorizados para promover sus operaciones de comercio exterior. Tratándose de agentes aduanales, la designación y, en su caso, revocación deberán efectuarse en los términos del artículo 59 de esta Ley, y*

VI. *Que designen a las empresas transportistas autorizadas para efectuar el traslado de las mercancías de comercio exterior, señalando su denominación, clave del RFC y domicilio fiscal.*

*Para obtener la autorización prevista en el párrafo anterior, los interesados deberán presentar solicitud ante el SAT, acompañando la documentación que se establezca en reglas, con la cual se acredite el cumplimiento de los requisitos necesarios para su obtención.*

*La inscripción en el registro de empresas certificadas deberá ser renovada anualmente por las empresas, dentro de los 30 días anteriores a que venza el plazo de vigencia de su registro, mediante la presentación de una solicitud, siempre que se acredite que continúan cumpliendo con los requisitos señalados para su inscripción. La resolución deberá emitirse en un plazo no mayor a 30 días a partir de la fecha de recepción de la solicitud. Transcurrido dicho plazo sin que se notifique la resolución que corresponda, se entenderá que la misma es favorable.*

*En ningún caso procederá la renovación de la inscripción o la autorización de una nueva inscripción, cuando a la empresa le hubiera sido cancelada su autorización para estar inscrita en el registro de empresas certificadas, dentro de los cinco años anteriores.*

**Maquiladora de servicios:** A la persona moral que le sea aprobado un programa de operación de maquila para realizar servicios de mercancías destinadas a la exportación.

**Maquiladora que desarrolle programas de alberge:** A la persona moral que le sea aprobado un programa de operación de maquila, y a la cual las empresas extranjeras le facilitan la tecnología y el material productivo sin que estas operen directamente dicho programa. (Decreto para el Fomento de Operación de la Industria Maquiladora de Exportación (PITEX), modificado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) del 13 de octubre de 2003)

#### **2.2.1.2 PROGRAMA DE IMPORTACION TEMPORAL PARA PRODUCIR ARTICULOS DE EXPORTACION (PITEX)**

Es un mecanismo eficaz para apoyar a las empresas que realicen operaciones de exportación, contribuyendo a demás a mejorar los niveles de eficiencia industrial de la planta productiva en beneficio del consumidor nacional y que son administrados por la Secretaría de Economía (SE). (Decreto que establece Programas de Importación Temporal para Producir Artículos de Exportación).

### **2.2.1.3 EMPRESAS COMERCIO EXTERIOR (ECEX)**

Es un instrumento de promoción a las exportaciones, mediante el cual se ha impulsado a las pequeñas y medianas empresas que se dediquen únicamente a la comercialización de mercancías mexicanas en el exterior, para que puedan acceder a los mercados internacionales con facilidades administrativas y apoyos financieros. Así como la identificación y promoción de éstas con el fin de incrementar su demanda y mejorar las condiciones de competencia internacional para las mercancías nacionales.

A las empresas ECEX, la ley les otorga beneficios y con ellos tienen derecho a:

- Expedición automática de la constancia de Empresas Altamente Exportadoras (ALTEX), que le garantiza la devolución inmediata de sus saldos a favor de impuesto al valor agregado (IVA);
- Autorización, en su caso, de un Programa de Importación Temporal para Producir Artículos de Exportación (PITEX) en su modalidad de proyecto específico;
- Descuento del 50% en el costo de los productos y servicios no financieros que Bancomext determine;
- Asistencia y apoyo financiero por parte de Nacional Financiera para la consecución de sus proyectos, así como servicios especializados de capacitación y asistencia técnica. Este beneficio se otorgará tanto a las empresas ECEX como a sus proveedores.

#### **Modalidades**

1. Consolidadora de Exportación: Persona moral cuya actividad principal señalada en su acta constitutiva sea la integración y consolidación de mercancías para su exportación, que cuente con un capital social suscrito y pagado mínimo de 2,000,000 de pesos y que realice exportaciones de mercancías de cuando menos cinco empresas productoras.

2. Promotora de Exportación: Persona moral cuya actividad principal señalada en su acta constitutiva sea la comercialización de mercancías en los mercados internacionales, que cuente con un capital social suscrito y pagado mínimo de 200,000 pesos y que realice exportaciones de mercancías de cuando menos tres empresas productoras.

#### **Vigencia del Registro de una ECEX**

La vigencia del Registro de ECEX es indefinida y estará sujeta al cumplimiento de lo establecido en el Decreto para el establecimiento de empresas de comercio exterior.

#### **Compromisos**

Una vez que se obtiene el registro ECEX, los titulares deben cumplir con los siguientes compromisos:

- Llevar control de inventarios conforme a lo previsto en la LA.
- Mantener el capital social acreditado.
- Realizar exportaciones por cuenta propia a más tardar en el primer año fiscal regular siguiente a la fecha de su registro, por un importe mínimo de 250 mil dólares de los EE.UU. para empresas promotoras y 3 millones de dólares de los EE.UU. para las consolidadoras.
- Presentar un programa de actividades cuando soliciten su registro durante los primeros 15 días del mes de enero de cada año, señalando las actividades que se realizarán de acuerdo a su modalidad.
- Presentar reporte anual de sus operaciones de comercio exterior a través de la página de Internet de la Secretaría, a más tardar en el mes de mayo de cada año y entregar copia a la Administración Local de Auditoría Fiscal o de Grandes Contribuyentes, ambas de la SHCP que le corresponda. (Decreto para el Establecimiento de Empresa de Comercio Exterior (ECEX)).

### **2.2.2 LINEAMIENTOS MÍNIMOS QUE ESTABLECE EL ANEXO 24.**

El sistema informático de control de inventarios conforme al Anexo 24, deberá permitir por lo menos:

- A. Dar cabal cumplimiento a las disposiciones establecidas en la LA, su Reglamento y las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior (RGCE) en lo relativo a control de inventarios de las mercancías importadas temporalmente;
- B. Contar con un instrumento para la comprobación de los retornos de las mercancías importadas temporalmente y control de mercancías pendientes de retorno;
- C. Facilitar la comprobación de las mercancías importadas temporalmente que se haya destinado a importación definitiva, transferencia, donación o destrucción, así como desperdicios y mermas;
- D. Contar con un instrumento que facilite el cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 303 del Tratado de Libre comercio con América del Norte (TLCAN);
- E. Generar reportes que permitan dar cumplimiento a los requerimientos de información establecidos en las disposiciones aduaneras y de la propia autoridad.

Es decir, las importaciones temporales están sujetas a un control de inventarios automatizado, a plazos improrrogables de permanencia en el país, a multas por cambiar el destino de los bienes, a responsabilidades solidarias en otras contribuciones y accesorios, mientras que las importaciones definitivas no tienen más obligación que cumplir con las disposiciones legales al momento de su presentación en la aduana de entrada y de un básico y común control de inventarios.

### **2.2.3 REVOCACION O CANCELACIONES POR PARTE DEL SAT**

En caso de incumplimiento a lo marcado en el Artículo 59 Fracción II de la LA se presumirá que las mercancías que sean propiedad del contribuyente o que se encuentren bajo su posesión o custodia y las que sean enajenadas por el contribuyente a partir de la fecha de importación, análogos o iguales a las importadas son de procedencia extranjera.

De acuerdo a la LA existen diferentes causas para que se den estos casos como son:

*Artículo 144-A. El Servicio de Administración Tributaria podrá revocar las concesiones o cancelar las autorizaciones otorgadas en los términos de esta Ley, por cualquiera de las siguientes causas:*

- I. Cuando el titular no cubra o entere a la Secretaría las contribuciones o aprovechamientos correspondientes, no esté al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales o no otorgue la garantía a que esté obligado;*
- II. Cuando el titular no mantenga los registros, inventarios o medios de control a que esté obligado;*
- III. Cuando se graven, cedan o transmitan parcial o totalmente los derechos derivados de la concesión o autorización;*
- IV. Cuando se declare por autoridad competente la quiebra o suspensión de pagos del titular de la concesión o autorización;*
- V. Las demás que establezca esta Ley y las que se señalen en la concesión o autorización.*

*Para tales efectos, la autoridad aduanera emitirá una resolución en la que determine el inicio del procedimiento, señalando las causas que lo motivan, ordene la suspensión de operaciones del concesionario o de la persona autorizada y le otorgue un plazo de diez días para ofrecer las pruebas y alegatos que a su derecho convengan. Las autoridades aduaneras deberán dictar la resolución que corresponda en un plazo que no excederá de cuatro meses a partir de la notificación del inicio del procedimiento. Transcurrido dicho plazo sin que se notifique la resolución, el interesado podrá considerar que la autoridad aduanera puso fin a dicho procedimiento resolviendo en el sentido de revocar la concesión o cancelar la autorización y podrá interponer los medios de defensa en cualquier tiempo posterior a dicho plazo o esperar a que se dicte la resolución.*

*La autoridad aduanera, podrá levantar provisionalmente la suspensión a que se refiere el párrafo anterior, cuando la suspensión afecte la operación aduanera o de comercio exterior del país, hasta en tanto se adopten las medidas necesarias para resolver dicha situación.*

*Durante el plazo que dure la suspensión, el titular de la concesión o autorización únicamente podrá concluir las operaciones que tuviera iniciadas a la fecha en que le sea notificada la orden de suspensión, sin que pueda iniciar nuevas operaciones.*

*Cuando se revoque la concesión o se cancele la autorización, las autoridades aduaneras lo notificarán a los propietarios o consignatarios de las mercancías que se encuentren en el recinto fiscalizado o en el almacén general de depósito, para que en un plazo de quince días transfieran las mercancías a otro recinto fiscalizado o almacén general de depósito o las destinen a algún régimen aduanero. De no efectuarse la transferencia o de no destinarse a algún régimen en el plazo señalado, las mercancías causarán abandono a favor del Fisco Federal en el primer caso y en el segundo se entenderá que se encuentran ilegalmente en el país.*

*En los casos en que se cancele la autorización a que se refiere el artículo 121 de esta Ley, la persona autorizada deberá importar definitivamente o retornar al extranjero las mercancías de procedencia extranjera y exportar definitivamente o reincorporar al mercado nacional las de origen nacional*

#### **2.2.4 PERSONAS EXENTAS DE LLEVAR UN SISTEMA DE CONTROL DE INVENTARIOS**

*Los contribuyentes que importen mercancías, no estarán obligados a llevar un Sistema de Control de Inventarios registrando en contabilidad que permita distinguir las mercancías nacionales de las extranjeras, siempre que exclusivamente realicen operaciones con maquinas registradoras de comprobación fiscal o con equipos electrónicos de registro fiscal autorizado por la Secretaria distintas a dichas maquinas, o lleven un control de inventarios con el método de detallistas. (Art. 69 del RGCE)*

## CAPITULO III ORIGEN

### 3.1 ORIGEN

Hace algunos años, los países se dedicaban a producir para su comercio interno y no había necesidad de identificar con mayor precisión el origen, sin embargo, han transcurrido los años y los países comenzaron a abrir sus fronteras, la apertura comercial repercutió considerablemente en sus políticas económicas y comerciales. Al darse este fenómeno, fue necesario crear reglas a efecto de regular los crecientes flujos comerciales. Con la celebración de tratados o acuerdos comerciales se tiene la necesidad de identificar la procedencia de las mercancías y así aplicar lo que se marca en cada uno de estos.

En México, la SE, es la encargada de establecer medidas con las cuales se controle el ingreso de mercancías extranjeras que se encuentren dentro del territorio nacional.

Las facultades que la SE, tiene de acuerdo al Artículo 5 de la Ley de Comercio Exterior (LCE) son las siguientes:

- I. Estudiar, proyectar y proponer al Ejecutivo Federal modificaciones arancelarias;*
- II. Tramitar y resolver las investigaciones en materia de medidas de salvaguarda, así como imponer las medidas que resulten de dichas investigaciones;*
- III. Estudiar, proyectar, establecer y modificar medidas de regulación y restricción no arancelarias a la exportación, importación, circulación y tránsito de mercancías;*
- IV. Establecer las reglas de origen;*
- V. Otorgar permisos previos y asignar cupos de exportación e importación;*
- VI. Establecer los requisitos de mercado de país de origen;*
- VII. Tramitar y resolver las investigaciones en materia de prácticas desleales de comercio internacional, así como determinar las cuotas compensatorias que resulten de dichas investigaciones;*
- VIII. Asesorar a los exportadores mexicanos involucrados en investigaciones en el extranjero en materia de prácticas desleales de comercio internacional y medidas de salvaguarda o en cualquier otro procedimiento del que pueda resultar una restricción a la importación en otros países;*
- IX. Coordinar las negociaciones comerciales internacionales con las dependencias competentes y, cuando así lo solicite la Secretaría, con los sectores productivos;*
- X. Expedir las disposiciones de carácter administrativo en cumplimiento de los tratados o convenios internacionales en materia comercial de los que México sea parte;*
- XI. Establecer los programas y mecanismos de promoción y fomento de las exportaciones, así como las disposiciones que los rijan, escuchando a los sectores productivos e instituciones promotoras del sector público y privado;*

- XII. *Emitir reglas que establezcan disposiciones de carácter general en el ámbito de su competencia, así como los criterios necesarios para el cumplimiento de las leyes, acuerdos o tratados comerciales internacionales, decretos, reglamentos, acuerdos y demás ordenamientos generales de su competencia, y*
- XIII. *Las demás que le encomienden expresamente las leyes y los reglamentos.*

### **3.2 OBLIGACIÓN DEL IMPORTADOR AL MOMENTO DE LA IMPORTACIÓN**

Después de conocer quien es la encargada de establecer las reglas de origen, diremos que estas se encuentran contenidas en el Artículo 59 Fracción II de la Ley Aduanera (LA) que marca:

*Obtener la información, documentación y otros medios de prueba necesarios para comprobar el país de origen y de procedencia de las mercancías, para efectos de preferencias arancelarias, marcado de país de origen, aplicación de cuotas compensatorias, cupos y otras medidas que al efecto se establezcan conforme a la LCE y tratados internacionales de los que México sea parte, y proporcionarlos a las autoridades aduaneras cuando éstas lo requieran.*

Es necesario conocer el origen de las mercancías ya que:

- México tiene tratados y cada uno tiene características diferentes que deben tramitarse, controlarse e identificarse;
- Aún cuando el arancel que establece la Ley de Impuesto General de Importación (TIGI) y el Impuesto General de Exportación (TIGE) es homogénea, los tratados tienen periodos y comisiones de desgravación y por ello es necesario conocer el origen;
- También los tratados establecen cupos a la importación que se deben de controlar por país de origen;
- Aplicar cuotas compensatorias, permisos sanitarios, fitosanitarios, etc.

### **3.3 ORIGEN DE LAS MERCANCIAS**

Para determinar el origen de las mercancías haremos referencia al artículo 9 de la LCE, que lo establece de la siguiente manera:

#### ***Marcado de País de Origen***

A fin de identificar el país de origen de las mercancías que se importan, los países importadores emiten reglas de marcado de país de origen. Estas reglas se traducen en la utilización de marcas físicas que deben ostentar las mercancías en el momento de su importación tales como marbetes, etiquetas, etc., mismas que deberán estar claramente visibles, legibles e indicar el país de origen.

### ***Aplicación de Cuotas Compensatorias***

Las cuotas Compensatorias son aprovechamientos que se han determinado contra algunos productos específicos siempre y cuando provengan de algún origen o procedencia específica. Las bases de las cuotas compensatorias esta en la base gravable del TIGI.

Las cuotas compensatorias no prohíben la importación de ese producto o del país que se establecieron, simplemente pretenden hacerlas mas caras a fin de compensar algún subsidio, subvención o practica desleal que hace de ese producto uno ilegalmente mas competitivo que los nuestros. Un ejemplo claro es China no incluyendo a Hong Kong o Taiwán y principalmente esta en los sectores textil, calzado, confecciones y juguetes.

Lo importante de las cuotas compensatorias para efectos aduanales está en ser una disposición drástica justificada en el Artículo 66 de la LCE que ordena el pago de la cuota compensatoria a todo producto que se clasifique en la fracción afectada.

Los ordenamientos de ley que regulan tanto la imposición y pago de las cuotas compensatorias, son la Ley y RGCE, así como la LA incluyendo su Reglamento y la Resolución Miscelánea expedida por la SHCP para el ejercicio fiscal que está corriendo.

Las cuotas compensatorias deberán pagarse en oficinas de aduanas en donde el importador realice la operación de internamiento de las mercancías, y dicho pago se hará conjuntamente con las correspondientes contribuciones aduaneras en su caso.

### ***Cupos***

Se entiende por cupo de exportación o importación el monto de una mercancía que podrá ser exportado o importado, ya sea máximo o dentro de un arancel-cupo. La administración de los cupos se podrá hacer por medio de permisos previos.

La Secretaría especificará y publicará en el Diario Oficial de la Federación la cantidad, volumen o valor total del cupo, los requisitos para la presentación de solicitudes, la vigencia del permiso correspondiente y el procedimiento para su asignación entre los exportadores o importadores interesados. La determinación, las modificaciones y los procedimientos de asignación de los cupos deberán someterse previamente a la opinión de la Comisión.

Para la determinación del volumen o valor de los cupos, la Secretaría tomará en cuenta las condiciones de abasto y la oferta nacional del producto sujeto a cupos, escuchando la opinión de los integrantes de la cadena productiva.



### 3.4 CRITERIO PARA ESTABLECER EL ORIGEN

Estas reglas se establecerán bajo los siguientes criterios

El origen debe someterse previamente a la opinión de la Comisión de Comercio Exterior y publicarse en el DOF, estableciéndose en alguno de los siguientes criterios (Artículo 10 de la LEC):

*I. Cambio de clasificación arancelaria. Especifica la subpartida o partida de la Nomenclatura arancelaria del sistema armonizado;*

La necesidad de armonizar y racionalizar los datos en los documentos, así como de armonizar la designación y codificación de países, las unidades de cantidad, los modos y las condiciones de transporte de las mercaderías, dio origen a un sistema de codificación reconocida internacionalmente para la identificación de los bienes llamado "Sistema Armonizado"

El sistema Armonizado se divide en:

- Secciones.
- Capítulos.
- Subcapítulos.
- Partidas.
- Subpartidas.

Estas reglas están dadas hasta el nivel de subpartida, dejando a cada país la posibilidad de adecuar fracciones arancelarias que describan más específicamente sus productos. Este sistema asegura una uniformidad internacional a través de su uso, ya que se establece con el, un sistema de lenguaje de tipo universal. (ACOSTA, roca felipe. Clasificación arancelaria de las mercancías. Ediciones fiscales ISEF. Págs. 15-31.)

*II. Contenido Regional o Nacional. Método de cálculo y porcentaje correspondiente;*

Cuando se ha celebrado un tratado, las mercancías que se producen en cualquiera de los países involucrados con materia prima de cualquiera de ellos se le llaman de la región y si la materia prima es únicamente tomada del país que transforma la mercancía es nacional.

Para determinar cual es el contenido regional o nacional de las mercancía se han establecido métodos de calculo y porcentajes designados ha cada uno de estos. (Capitulo IV, Artículo 402. TLCAN)

III. *De producción, fabricación o elaboración. Precisar la operación o proceso productivo que confiera origen de las mercancías.*

En la producción de una mercancía se pueden dar normalmente tres situaciones: la primera sucede cuando la mercancía es producida a partir de insumos totalmente originarios del país o de la región de la que se trate.

En segundo lugar se encuentran las mercancías que se elaboran totalmente a partir de insumos o materias primas importadas a que no existe abastecimiento de ningún tipo de materias primas en el país o la región.

Por último podemos localizar las mercancías producidas a partir de insumos nacionales o regionales e insumos importados. En este último caso las empresas tienen posibilidad de acceder al mercado internacional o adquirir la materia prima en el mercado local. Es evidente que la globalización de las economías y de los mercados agrega variables que complican la determinación del **origen de una mercancía**. (Capítulo IV, Artículo 401. TLCAN).

#### **Artículo 404 del TLCAN Origen de las Mercancías**

IV. *Para llevar a cabo la verificación del origen el importador deberá presentar un documento llamado “Certificado de Origen” (cuando se tiene un tratado o acuerdo comercial) o un “Certificado de País de Origen” (Para la aplicación de cuotas compensatorias).*

### **3.5 CERTIFICADO DE ORIGEN**

El Certificado de Origen es la prueba documental, donde se manifiesta que un producto es originario de un país o de una región determinados, es decir, acreditan que las mercancías exportadas a su amparo han sido extraídas, cosechadas o fabricadas en un país beneficiario de un esquema preferencial; de conformidad con las Normas o Reglas de Origen establecidas y que por tanto, pueden gozar de trato arancelario preferencial.

Cuando se importen mercancías bajo trato arancelario preferencial amparadas por un certificado de origen de conformidad con algún acuerdo comercial suscrito por México y la clasificación arancelaria que se señale en el certificado de origen se formule con base en un sistema de codificación y clasificación arancelaria diferente al utilizado por México, el certificado de origen se considerará como válido, siempre que la descripción de la mercancía señalada en el certificado de que se trate coincida con la declarada en el pedimento y con las mercancías importadas.

Cuando el importador introduzca mercancías al país de procedencia extranjera debe presentar ante la aduana un documento llamado Certificado de origen o en su caso un Certificado de País de Origen, el cual amparará el origen de las mercancías que debe mostrar en todo momento que sea requerido.

### 3.5.1 TRATADOS DE LIBRE COMERCIO SUSCRITOS POR MEXICO

México tiene firmado hasta la fecha doce tratados | que se mencionan a continuación. (INEGI)

País	Firma	Aprobación del Senado	Promulgación	En vigor a partir de
TLCAN (Estados Unidos, Canadá y México)	17 de diciembre de 1992	22 de noviembre de 1993	20 de diciembre de 1993	1 de enero de 1994
Costa Rica	5 de abril de 1994	21 de junio de 1994	10 de enero de 1995	1 de enero de 1995
Grupo de los Tres (Colombia, Venezuela y México)	13 de junio de 1994	13 de junio de 1994	31 de diciembre de 1994	1 de enero de 1995
Bolivia	10 de septiembre de 1994	28 de diciembre de 1994	11 de enero de 1995	1 de enero de 1995
Nicaragua	18 de diciembre de 1997	30 de abril de 1998	29 de junio de 1998	1 de julio de 1998
Chile	17 de abril de 1998	23 de noviembre de 1998	28 de julio de 1999	1 de agosto de 1999
Uruguay	15 de noviembre de 2003	28 de abril de 2004	25 de junio de 2004	15 de julio de 2004
CA3 (El Salvador, Guatemala y Honduras)	28 de junio de 2000	19 de enero de 2001	14 de marzo de 2001	15 de marzo de 2001
Unión Europea *	23 de marzo de 2000	20 de marzo de 2000 (Acuerdo Global)	26 de junio de 2000	1 de julio de 2000 (Bienes) 1 de marzo de 2001 (Servicios e inversión)
Asociación Europea de Libre Comercio **	27 de noviembre de 2000	30 de abril de 2001	29 de junio de 2001	1 de julio de 2001
Acuerdo para el fortalecimiento de la Asociación Económica entre los Estados Unidos Mexicanos y El Japón	17 de septiembre de 2004	18 de noviembre de 2004	31 de marzo de 2005	1 de abril de 2005

### 3.5.2 CERTIFICADO DE ORIGEN DEL TLCAN

Características del Certificado de Origen

- Será el mismo en los países miembros.
- Deberá ser llenado en el idioma del país importador.
- Contendrá la información relacionada con el producto exportado necesaria para determinar si es originario, esto es, información relativa a la clasificación arancelaria del bien descripción del mismo, precio pactado, valor de aduana, entre otros.

#### 3.5.2.1 Cuando es necesario un Certificado de Origen

Se puede usar un certificado para lo siguiente:

- Un solo envío de bienes que resulta en la presentación de uno o más pedimentos de importación por la introducción de los bienes a nuestro país.

- Más de un envío de bienes que resulta en la presentación de un solo pedimento de importación por la introducción de los bienes a nuestro país.
- Los Certificados de origen pueden amparar múltiples importaciones de la misma mercancía hechas durante un período que no exceda de un año.

El Certificado de origen sólo tiene que presentarse a solicitud de la autoridad aduanera, quien lo requerirá cuando lo juzgue pertinente para la documentación de solicitudes de trato preferencial del Tratado, otorgando un plazo razonable para que el importador presente el certificado.

Los Certificados son válidos por cuatro años a partir de la fecha en que se firmen, serán vigentes por un año a partir que se usa por primera vez.

### **3.5.2.2. Casos en los que no se requiere Certificado de Origen**

No se requiere CO en los siguientes casos:

En la importación comercial de un bien cuyo valor no exceda mil dólares estadounidenses o su equivalente en la moneda de la parte o una cantidad mayor que ésta establezca, pero podrá exigir que la factura que acompañe tal importación contenga una declaración que certifique que el bien califica como originario, siempre que dicha importación no forme parte de una serie de importaciones que se efectúen o se planeen con el propósito de evadir los requisitos de certificación del Tratado. En este caso basta la presentación de una declaración bajo protesta de decir verdad de que el bien califica como originario, firmada por el exportador, productor, importador o sus representantes legales. La declaración puede realizarse en la factura

En la importación de un bien con fines no comerciales cuyo valor no exceda la cantidad de mil dólares estadounidenses o su equivalente en la moneda de la parte o una cantidad mayor que ésta establezca.

En la importación de un bien para el cual la parte a cuyo territorio se importa haya dispensado el requisito de presentación de un certificado de origen

Tampoco se requiere el CO para la importación de muestras comerciales de valor insignificante, es decir, que tengan valor de un dólar estadounidense o su equivalente en la moneda de otra Parte, o estén marcadas, rotas, perforadas o tratadas de modo que las descalifique para su venta o para cualquier uso que no sea el de muestras.

### 3.5.2.3 Formatos de los Certificados de Origen (anexo 1)

## CERTIFICADO DE ORIGEN DEL TLCAN

Llenar a máquina o con letra de imprenta o molde.

1. Nombre y domicilio del exportador: <b>GINA Y JASIVE, S.A. DE C.V.</b>  Teléfono: <b>5688-8538</b> Fax: <b>5604-7102</b> Número de Registro Fiscal: <b>GJA83032HH0</b>		2. Período que cubre:  D M A Desde: <b>09/11/2006/</b> Hasta: <b>08/11/2006/</b>		
3. Nombre y domicilio del productor:  Teléfono: Fax: Número de Registro Fiscal:		3. Nombre y domicilio del importador: <b>CEDRON PANTA JOE LUIS</b>  Teléfono: <b>00 511-4844-336</b> Fax: Número de Registro Fiscal:		
5. Descripción del (los) bien(es):	6. Clasificación arancelaria	7. Criterio para trato preferencial	8. Productor	9. País de Origen
10. Observaciones:				
<p>11. Declaro bajo protesta de decir verdad o fe de juramento que:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Los bienes son originarios del territorio de una o más de las Partes, salvo lo establecido en los párrafos 10(a), 11(a) o 12(a) del Anexo 3-04(5) del Tratado, cumplen con los requisitos de origen que les son aplicables conforme al Tratado y no han sido objeto de procesamiento ulterior o de cualquier otra operación fuera de los territorios de las Partes, salvo en los casos permitidos en el artículo 6-17 del Tratado.</li> <li>- La información contenida en este documento es verdadera y exacta y me hago responsable de comprobar lo aquí declarado. Estoy consciente que seré responsable por cualquier declaración falsa u omisión hecha en o relacionada con el presente documento.</li> <li>- Me comprometo a conservar y presentar, en caso de ser requerido, los documentos necesarios que respalden el contenido del presente certificado, así como notificar por escrito a todas las personas a quienes entregue el presente certificado, de cualquier cambio que pudiera afectar la exactitud o validez del mismo.</li> </ul> <p>Este certificado consta de <u>1</u> hojas, incluyendo todos sus anexos.</p>				
Firma del exportador		Empresa: <b>GINA Y JASIVE, S.A. DE CV.</b>		
Nombre: <b>JOSE LUIS RICARDO ROLDAN MANJARREZ</b>		Cargo: <b>CONTRALOR</b>		
Fecha: D M A <b>09/11/2006/</b>		Teléfono: <b>5688-8538</b> Fax: <b>5604-7102</b>		

### **3.6. TRATADO DE LIBRE COMERCIO CON LA UNION EUROPEA**

El 1° de Julio de 2000, el Tratado de Libre Comercio entre México y la Unión Europea (“TLCUE”) entró en vigor, como la culminación de años de esfuerzos mutuos para fortalecer la relación comercial entre las partes.

El TLCUE se compone de dos secciones principales:

Comercio de Bienes – 1° de julio de 2000

Comercio de Servicios – 1° de marzo de 2001

#### **3.6.1 PRINCIPALES OBJETIVOS DEL TLCUE**

El objetivo del TLCUE es el permitir el acceso preferencial de los bienes y servicios ofrecidos por los exportadores de la Unión Europea (“UE”) y de México a los mercados de la otra parte.

Para lograr lo anterior, el TLCUE establece:

- Liberalización del comercio de bienes y servicios mediante.
- El desmantelamiento de tarifas arancelarias.
- La eliminación de todas las restricciones a la importación y exportación, distintas a aranceles e impuestos.
- Eliminación de barreras a la inversión.
- Garantizar el tratamiento equitativo para los inversionistas de la otra parte, en los mismos términos dados a los propios inversionistas.
- Asegurar que la inversión no se verá afectada por políticas gubernamentales restrictivas.
- Protección de la propiedad intelectual.
- Acceso garantizado a licitaciones públicas (contratos gubernamentales).
- Cooperación en material de competencia.
- Mecanismo de solución de controversias.

En términos generales, el TLCUE fomenta la confianza requerida por los inversionistas de ambas partes, para realizar inversiones a largo plazo y participar en sociedades o con inversiones.

Con la aplicación del TLCUE, México asegura el acceso de sus productos industriales al mercado de la UE, mientras que la UE reestablece la competitividad de sus exportaciones a México, asegurando el acceso de las mismas al mercado mexicano, recibiendo los mismos beneficios otorgados a los productos originarios de los países del Tratado de Libre Comercio de América del Norte (“TLCAN”).

### 3.6.1.1 Certificado de circulación de mercancías

1. Exportador (nombre, apellidos, dirección completa y país)	EUR. 1 No A		
	Véanse las notas del reverso antes de llenar el impreso		
3. Destinatario (nombre, apellidos, dirección, completa y país) (mención facultativa)	2. Certificado utilizado en los intercambios preferenciales entre		
	y <small>(indíquense los países, grupos de países o territorios a que se refiera)</small>		
	4. País, grupo de países o territorio de donde se consideran originarios los productos.	5. País, grupo de países o territorio de destino	
6. Información relativa al transporte (mención facultativa)	7. Observaciones		
8. Número de orden; marcas, numeración; número y naturaleza de los bultos (1); Designación de las mercancías (2)	9. Masa bruta (kg) u otra medida (litros, m3, etc.)	10. Factura (mención facultativa)	
<b>11. VISADO DE LA ADUANA O DE LA AUTORIDAD GUBERNAMENTAL COMPETENTE</b> Declaración certificada conforme..... Documento de exportación (3):..... Modelo.....No..... Aduana o Autoridad gubernamental competente:..... País o territorio de expedición..... En..... a..... ..... (Firma)		<b>12. DECLARACIÓN DEL EXPORTADOR</b> El que suscribe declara que las mercancías arriba designadas cumplen las condiciones exigidas para la expedición del presente certificado. En....., a..... ..... (Firma)	

- (1) En caso de que las mercancías no estén embaladas, indíquese el número de artículos o escríbase "a granel" según sea el caso.
- (2) Incluye la clasificación arancelaria de la mercancía al nivel de partida (4 dígitos).
- (3) Rellénesse únicamente si la normativa del país o territorio de exportación lo exige.

### **3.7 CERTIFICADO DE PAIS DE ORIGEN**

#### **3.7.1 NORMAS PARA LA DETERMINACION Y CERTIFICACION DE MERCANCIAS DECRETO DEL 19 DE MAYO DEL 2005**

**Segundo: Definiciones de:**

- *Acuerdo de reglas de mercado TLCAN.*
- *Decretos del impuesto general de importación para zonas fronterizas y el de las fracciones totalmente desgravadas.*
- *Formalización: el acto por el cual el organismo o autoridad extranjera avala la información contenida en el documento.*
- *Organismo o autoridad extranjera: Los designados por el gobierno extranjero y notificados a la D.G. de C.E de la S.E.*
- *Reglas de país de origen- Las establecidas en el anexo I.*

**Tercero.- Debe determinarse conforme las reglas de país de origen.**

**Cuarto.- Condicionante para el no pago de Cuotas Compensatorias a las mercancías:**

<i>En anexo II</i>	<i>Con C.P.O</i>
<i>En anexo II en franja</i>	<i>Con C.P.O o Constancia de P.O</i>
<i>Países no OMC</i>	<i>Con C.P.O + Constancia de Verificación Soliciten trato preferencial con C.P.O</i>
<i>Diferentes a anexo II</i>	<i>Con Constancia de País de Origen</i>
<i>Referidas en apéndice 6-B</i>	<i>Con Certificado de Elegibilidad del anexo 303 B Del TLCAN</i>

*La Constancia de Verificación debe ser expedida por empresa privada de inspección.*

**Quinto.- requisitos que deberán reunir los C.P.O contenidos en anexo III**

- *Llenado conforme instructivo.*
- *Formalizado por organismo o autoridad extranjera.*
- *En países No OMC deberán legalizar ante representación diplomática mexicana.*

**Sexto.-Los importadores de mercancías anexo II podrán importar con Constancia de País de Origen.**

- *Las mercancías ingresen de países que permitan a autoridades mexicanas realizar vistas de verificación.*
- *Los exportadores de países anexo II que celebren convenio con la Secretaría de Economía.*



**Séptimo.- La autoridad verificará que los certificados o documentos no sean falsos y en su caso aplicará las cuotas compensatorias.**

**Octavo.- casos en los que no esta obligado el importador a presentar los documentos de origen entre los que destacan:**

- Menores a mil dólares y la factura contenga declaración.
- Muestras y muestrarios.
- Algunas del Art. 61 de la LA.
- Temporales.
- Duty free

**Relación de Anexos**

- Reglas de país de origen.
- Mercancías por las que se deba presentar CPO contenido en el anexo III (Calzado y textiles).
- Certificado de país de Origen.
- Constancia de País de Origen.
- Tratados de Libre Comercio.
- Listados de países observables.

**3.7.1.1 Formato del Certificado del País de Origen**

CERTIFICADO DE PAIS DE ORIGEN			
<b>CERTIFICADO DE PAIS DE ORIGEN</b> (Instrucciones al reverso) Llenar a máquina o con letra de molde		<b>1. Exportador</b>	
<b>2. Productor</b>		<b>3. Importador</b>	
<b>4. Clasificación arancelaria</b>			
<b>9. Persona o entidad que certifica.</b> Declaro, bajo protesta de decir verdad, que la información contenida en este documento es verdadera y exacta. Me comprometo a comunicar por escrito a todas las personas a quienes entregue el presente certificado, de cualquier cambio que pudiera afectar la exactitud o validez del mismo. Este certificado se compone de _____ hojas, incluyendo todos sus anexos.  (Nombre y firma)		<b>10. Declaración del importador.</b> Declaro, bajo protesta de decir verdad, que la información contenida en este documento es verdadera y exacta y me hago responsable de comprobar lo aquí declarado. Estoy consciente que será responsable por cualquier declaración falsa u omisión hecha en o relacionada con el presente documento. Me comprometo a conservar y presentar a la autoridad competente la información, documentos y pruebas necesarios que respalden el contenido del presente certificado, así como comunicar por escrito a dicha autoridad de cualquier cambio que pudiera afectar la exactitud o validez del mismo.  (Nombre y firma)	
<b>11. Organismo o autoridad extranjera.</b> Declaro que he tenido a mi vista la información, documentos y pruebas suficientes, a mi buen entender, para comprobar que la información contenida en el presente certificado es verdadera y exacta.  (Ciudad, país, fecha, firma y sello)			

### **3.8 DIFERENCIA ENTRE ORIGEN, CERTIFICADO DE ORIGEN Y CERTIFICADO DE PAIS DE ORIGEN**

El Origen son los ordenamientos y requisitos mínimos fundamentales, que deben existir en el comercio internacional, para identificar y determinar tanto al país originario como el contenido de un producto o servicio, para considerar los beneficios en materia de Aranceles Aduaneros, así como sanciones a prácticas desleales y demás regulaciones no arancelarias. El origen es la base que establece los requisitos mínimos para determinar la nacionalidad de un bien, y un instrumento de protección a la producción nacional.

El Certificado de Origen respalda el Origen así como la calidad y precio de las mercancías; dicho Certificado contiene la información detallada de los bienes que se pretende exportar.

Y por último el marcado de País de Origen es el etiquetado que cada mercancía debe contener, en el que se establece el País de Origen, el país de procedencia (se refiere al último lugar geográfico en el que el bien se encontraba antes de ser importado), el material con que esta fabricado, cantidad, etc.

Así podemos concluir que el Origen, establece los requisitos, ventajas y procedimientos que un bien debe contener. Una vez que se cumple con el Origen (normatividad) se procede a la certificación del bien, por parte del productor, haciendo constar que dicho bien es originario, emitiendo como respaldo el Certificado de Origen (documento). La mercancía puede ser exportada, colocando en cada una de ellas una etiqueta descriptiva del bien, (cantidad, ingredientes, materiales utilizados, peso) el País de Origen (hecho en...), país de procedencia, así como nombre y dirección de las empresas o compañías exportadoras o importadoras, lo que recibe el nombre de marcado País de Origen, (etiqueta descriptiva).

## CAPITULO IV

### VALOR

#### 4.1 VALOR

Se establece en el artículo 59 fracción III que el importador deberá entregar al agente o apoderado aduanal que promueva el despacho de las mercancías, una manifestación por escrito y bajo protesta de decir verdad con los elementos que en los términos de esta Ley permitan determinar el valor en aduana de las mercancías.

*El importador deberá conservar copia de dicha manifestación y obtener la información, documentación y otros medios de prueba necesarios para comprobar que el valor declarado ha sido determinado de conformidad con las disposiciones aplicables de esta Ley y proporcionarlos a las autoridades aduaneras, cuando éstas lo requieran.*

*Tratándose de despachos en los que intervenga un agente aduanal, igualmente deberá hacer entrega a la Administración General de Aduanas, junto a la documentación que se requiera para cumplir lo dispuesto por la fracción IV del presente artículo, el documento que compruebe el encargo conferido al o los agentes aduanales para realizar sus operaciones. Dicho documento deberá ser enviado en copia al o los agentes aduanales para su correspondiente archivo, pudiendo ser expedido para una o más operaciones o por periodos determinados. En este caso, únicamente los agentes aduanales que hayan sido encomendados, podrán tener acceso electrónico al sistema de automatización aduanera integral a cargo de la autoridad, a fin de utilizar los datos dados a conocer en el padrón por los importadores, según lo establece el artículo 40 de la presente Ley. En caso de que el agente aduanal no haya sido encomendado por un importador, pero actué como consignatario en una operación, no se observará lo dispuesto en el párrafo anterior, para lo cual se faculta al Administrador de la Aduana, por la que se pretenda despachar dicha mercancía, para que bajo su estricta responsabilidad directa autorice la operación.*

*El importador quedará exceptuado de la obligación a que se refiere el párrafo anterior, siempre y cuando adopte los medios electrónicos de seguridad para encomendar las operaciones de comercio exterior al agente aduanal que mediante reglas señale la Secretaría.*

*La valoración en aduana es el procedimiento aduanero aplicado para determinar el valor en aduana de las mercancías importadas. Si se aplica un derecho ad valorem, el valor en aduana es esencial para determinar el derecho pagadero por el producto importado.*

*Antes de entrar de lleno al tema de valor se dará una breve explicación de que es el despacho aduanal y los encargados de llevarlo llamados Agente Aduanal (AA) y un Apoderado Aduanal (Ap. A).*

## **4.2 AGENTE ADUANAL**

El agente aduanal es un representante del sector privado, que colabora con la SHCP en el control de la entrada y salida de las mercancías, en el correcto pago de contribuciones y cuotas compensatorias.

La ley correspondiente le asigna a los agentes aduanales para elaboraren su aduana de adscripción la numeración de identificación del 1 al 3000 y cuando estos laboren fuera de su aduana de adscripción se les asignara el numero de identificación que comenzara del 3001 a 3999.

El Sistema Aduanero Mexicano cuenta con un representante importante denominado Agente Aduanal que despacha mas del 94 % de las importaciones y exportaciones del país. El 6 % son atendidas directamente por los importadores a través de mecanismos simplificados o bajo la intervención de sus apoderados aduanales.

La responsabilidad del despacho de las mercancías recae directamente en el agente aduanal que ha recibido una autorización denominada patente para actuar en representación legal de sus clientes.

### **4.2.1 RESPONSABILIDADES DEL AGENTE ADUANAL**

La legislación aduanera hace responsable al agente aduanal de todas las multas que se deriven del despacho, salvo que estas sanciones provengan de sanciones provocadas por los clientes al haber proporcionado información no comprobable al Agente aduanal, así como las repercusiones emanadas de falsos orígenes aun cuando el agente aduanal cuenta con un certificado de origen original y su llenado razonablemente bien. En materia de valoración, la ley hace responsable al agente aduanal si se comprueba una subfacturación superior al 40% del valor real de las mercancías

### **4.2.2 COMO SE LE CONFIERE EL ENCARGO AL LOS AGENTES ADUANALES**

La ley ha establecido un documento en el cual los contribuyentes confieren el encargo a los agentes aduanales para que actúen como sus consignatarios o mandatarios y puedan realizar operaciones. Dicho documento debe de ser presentado ante la AGA.

**4.2.2.1 Encargo conferido al agente aduanal para realizar operaciones de comercio exterior o la revocación del mismo.**

**Encargo conferido al agente aduanal para realizar operaciones de comercio exterior o la revocación del mismo. (anexo 2)**



Servicio de Administración Tributaria



- PADRON DE IMPORTADORES  
- C. AGENTE ADUANAL.  
LLENAR A MANO O MAQUINA, CON TINTA NEGRA O AZUL

**1. FECHA DE ELABORACION**

DÍA	MES	AÑO

**2. CLAVE DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES:**

--

**3. DATOS DE IDENTIFICACION DEL IMPORTADOR:**

APELLIDO PATERNO,			APELLIDO MATERNO			Y			NOMBRE (S) O DENOMINACION O RAZON SOCIAL		
CALLE				NUMERO Y/O LETRA EXTERIOR				NUMERO Y/O LETRA INTERIOR			
COLONIA				CODIGO POSTAL				TELEFONO (Indicar clave Lada)			
LOCALIDAD				MUNICIPIO O DELEGACION				ENTIDAD FEDERATIVA			

**4. ENCARGO QUE SE CONFIERE** (Llenar este rubro cuando se requiera habilitar al agente aduanal para que realice operaciones de comercio exterior, utilizando un solo formato por cada agente aduanal).

<b>DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 59, FRACCION III DE LA LEY ADUANERA VIGENTE, INFORMO QUE ENCOMIENDO AL AGENTE ADUANAL PARA EFECTUAR EL DESPACHO DE LAS MERCANCIAS DE COMERCIO EXTERIOR A NOMBRE DE MI REPRESENTADA, AL C.:</b>	
NOMBRE DEL AGENTE ADUANAL	NUMERO DE PATENTE
CON VIGENCIA: INDEFINIDO <input type="checkbox"/> UN AÑO <input type="checkbox"/> OTRA <input type="checkbox"/> _____ (MARQUE CON UNA "X" SOLO UNA OPCION) (INDIQUE FIN DE VIGENCIA: DD/MM/AAAA)	

**5. REVOCACION DEL ENCARGO CONFERIDO** (Este rubro se debe llenar únicamente cuando se requiera dar de baja a un agente aduanal encomendado anteriormente).

<b>DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA REGLA 2.6.17., NUMERAL 4. DE CARACTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR, INFORMO A USTED QUE REVOCO LA ENCOMIENDA AL AGENTE ADUANAL PARA EFECTUAR EL DESPACHO DE LAS MERCANCIAS DE COMERCIO EXTERIOR A NOMBRE DE MI REPRESENTADA, AL C.:</b>	
NOMBRE DEL AGENTE ADUANAL	NUMERO DE PATENTE
REVOCAR A PARTIR DE: _____ (ESPECIFIQUE FECHA: DD/MM/AAAA)	

**6. DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL:**

APELLIDO PATERNO, MATERNO, NOMBRE(S)	
CORREO ELECTRONICO: _____ BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD MANIFIESTO QUE TODOS LOS DATOS ASENTADOS SON REALES Y EXACTOS, QUE LA REPRESENTACION LEGAL CONFERIDA AL SUSCRITO NO HA SIDO REVOCADA, NI MODIFICADA TOTAL O PARCIALMENTE A LA FECHA DE EXPEDICION DEL PRESENTE Y ME COMPROMETO A DAR A CONOCER AL MENCIONADO AGENTE ADUANAL DE MANERA OPORTUNA, EL PRESENTE FORMATO, ASI COMO, EL O LOS CAMBIOS DE DOMICILIO QUE PRESENTE ANTE EL RFC PARA EL CORRECTO LLENADO DE LOS PEDIMENTOS Y, EN SU CASO, LA REVOCACION DEL PODER QUE ME FUE CONFERIDO COMO REPRESENTANTE LEGAL.	CLAVE DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA
FIRMA AUTOGRAFA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL	
<b>ACREDITACION DEL REPRESENTANTE LEGAL CONFORME AL ARTICULO 19 DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION:</b>	
NUMERO DE ESCRITURA PUBLICA	NOMBRE Y NUMERO DEL NOTARIO PUBLICO

### **4.3 APODERADO ADUANAL**

El apoderado aduanal es la persona a la cual los importadores otorgan poder para llevar a cabo operaciones de comercio exterior. Sus funciones son las mismas que las de un agente aduanal, pero con la diferencia de que solamente puede realizar trámites de comercio exterior en representación de la persona física o moral de quien dependa y por la cual fue autorizado.

#### **4.3.1 DIFERENCIA ENTRE AA Y AP. A**

En todos los casos se puede hacer intervenir en el despacho aduanal al A.A o a un Ap.A, el primero es una persona con registro fiscal propio que puede actuar por cuenta de varios importadores y exportadores, mientras que el Ap. A, solo puede actuar en representación de una sola persona o conjunto de personas que hayan consolidado sus estados financieros, para los cuales es un empleado de confianza y sin poder actuar por cuenta de más personas.

Las diferencias sustantivas entre estas dos figuras son dos:

Que el agente aduanal tiene una responsabilidad específica que pudiera costarle el pago de las multas y la cancelación de su patente, mientras que los apoderados, el poderdante es el único responsable de las posibles multas sin importar la razón de la infracción, claro está que el apoderado puede perder su autorización.

Estriba en que el agente aduanal debe contar con título profesional (en cualquier área) o experiencia profesional en el comercio exterior, mientras que en el caso del apoderado este requisito es únicamente indispensable cuando la autorización se reciba por parte de asociaciones de empresas y casos especiales.

Pero esta no es la principal razón del porque es el agente aduanal más utilizado en los despachos aduanales, sino la facilidad de sus servicios, experiencia, infraestructura, asistencia, y costo por varios importadores.

### **4.4 BASE GRAVABLE**

De acuerdo con el artículo 64 de la LA se toma como base gravable para el TIGI el valor en aduana de las mercancías.

#### ***Valor en Aduana de las Mercancías***

*Valor en aduana será el valor de transacción de las mercancías, que es "el precio realmente pagado o por pagar por las mercancías cuando éstas se venden para su exportación al país de importación, ajustado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 (del Acuerdo de la Organización Mundial de Comercio (OMC) sobre Valoración en Aduana)".*

### **Valor de Transacción de las Mercancías**

*Se entiende por valor de transacción de las mercancías a importar, el precio pagado o por pagar por las mismas*

### **Precio Pagado o Por Pagar**

*El precio realmente pagado o por pagar es el pago total que por las mercancías importadas haya hecho o vaya a hacer el comprador al vendedor o en beneficio de éste; incluye todos los pagos realizados como condición de la venta de las mercancías importadas por el comprador al vendedor, o por el comprador a una tercera parte para satisfacer una obligación del vendedor.*

Este concepto constituye la base fundamental de todos los valores anteriores, ya que de aquí se parte para establecer en forma correcta el valor en aduana de las mercancías y, por consiguientes, la base gravable del TIGI.

El valor de transacción se representa en la ecuación:

$$\mathbf{VT= PP + AI - ANI}$$

En donde:

VT= Valor de transacción

PP= Precio pagado o por pagar

AI= Ajustes incrementables

ANI= Ajustes no incrementables

#### **4.4.1 INCREMENTABLES**

Los importadores al realizar el transporte de las mercancías tienen algunos gastos, costos, etc.; llamados incrementables, que en todos los casos no se incluyen en una factura, pero que se han efectuado para que las mercancías de su destino lleguen al comprador. Para entender como afectan la importación comenzaremos reflejándolos en el valor de transacción.

El valor de transacción de las mercancías importadas comprenderá, además del precio pagado, el importe de los siguientes cargos (Art. 65 de la LA).

*Los elementos que a continuación se mencionan, en la medida en que corran a cargo del importador y no estén incluidos en el precio pagado por las mercancías:*

- a) *Las comisiones y los gastos de corretaje, salvo las comisiones de compra.*

- b) *El costo de los envases o embalajes que, para efectos aduaneros, se considere que forman un todo con las mercancías de que se trate.*
- c) *Los gastos de embalaje, tanto por concepto de mano de obra como de materiales.*
- d) *Los gastos de transporte, seguros y gastos conexos tales como manejo, carga y descarga en que se incurra con motivo del transporte de las mercancías, a partir de las fechas en las que se regirán las cuotas, bases gravables, cuotas compensatorias y todo los **conceptos que se integren** (supuestos del artículo 56 fracción I de la LA).*

I. *En importación temporal o definitiva: depósito fiscal; elaboración, transformación o reparación en recinto fiscalizado:*

- *La de fondeo, la de amarre o atraque de la embarcación que transporte las mercancías al puerto que vengan destinadas.*
- *Cuando las mercancías crucen la línea divisoria internacional.*
- *La de arribo de la aeronave al primer aeropuerto internacional.*
- *En vía postal, hayan entrado al país por los litorales, fronteras o por aire.*
- *En que las mercancías pasen hacer propiedad del fisco federal en caso de abandono.*

El valor, debidamente repartido, de los siguientes bienes y servicios, siempre que el importador, de manera directa o indirecta, los haya suministrado gratuitamente o a precios reducidos, para su utilización en la producción y venta para la exportación de las mercancías importadas y en la medida en que dicho valor no esté incluido en el precio pagado.

- e) *os materiales, piezas y elementos, partes y artículos análogos incorporados a las mercancías importadas.*
- f) *Las herramientas, matrices, moldes y elementos análogos utilizados para la producción de las mercancías importadas.*
- g) *Los materiales consumidos en la producción de las mercancías importadas.*
- h) *Los trabajos de ingeniería, creación y perfeccionamiento, trabajos artísticos, diseños, planos y croquis realizados fuera del territorio nacional que sean necesarios para la producción de las mercancías importadas.*

3) *Las regalías y derechos de licencia relacionados con las mercancías objeto de valoración que el importador tenga que pagar directa o indirectamente como condición de venta de dichas mercancías, en la medida en que dichas regalías y derechos no estén incluidos en el precio pagado.*



*El valor de cualquier parte del producto de la enajenación posterior, cesión o utilización ulterior de las mercancías importadas que se reviertan directa o indirectamente al vendedor.*

Para la determinación del valor de transacción de las mercancías, el precio pagado únicamente se incrementará de conformidad con lo dispuesto en este artículo, sobre la base de datos objetivos y cuantificables.

#### **4.4.2 NO INCREMENTABLES**

Existen conceptos que no son considerados como incrementables y estos deben de ser especificados detalladamente en forma separada del precio pagado los cuales son:

**Los gastos** que por cuenta propia realiza el importador, aunque estos pueden beneficiar al vendedor, salvo los cuales deban tener un ajuste con lo dispuesto en el artículo 66 de LA.

Los gastos que a continuación se mencionan siempre se resalte el precio pagado por las mercancías importadas

- a) *Gastos de construcción, instalación, armado, montaje, mantenimiento y asistencia técnica realizados después de la importación en relación de las mercancías importadas (consultar apartado manifestación de valor).*
- b) *Los gastos de transporte seguros y gastos conexos tales como manejo, carga y descarga con motivo del transporte de las mercancías. (Ver incrementables).*
- c) *Las contribuciones y cuotas compensatorias aplicables en territorio nacional como consecuencia de la importación o enajenación de las mercancías.*

Los pagos del importador al vendedor por dividendos y aquellos otros conceptos que no tengan relación directa con las mercancías importadas.

Para que podamos entender que es diferenciar del precio pagado se considera que se distinguen de este las cantidades que se mencionan, se detallan o especifican separadamente del precio pagado en la factura comercial o en otros documentos comerciales que sirvan para verificar las mercancías.

#### **4.5 REQUISITOS PARA UTILIZAR EL METODO DE VALOR DE TRANSACCION**

Después de haber revisado lo que es el valor de transacción analizaremos los requisitos que se establecen para su utilización.

Para hacer uso del procedimiento del valor de transacción se deben tomar en cuenta las siguientes circunstancias:

- Que las mercancías hayan sido objeto de un contrato de compra-venta: Esto significa que única y exclusivamente se podrá utilizar este método cuando las mercancías hayan sido vendidas. Si no existiera venta no habría valor de transacción y, en consecuencia, no podría aplicarse lo establecido en el artículo 64 de la LA, debiendo recurrir a otros métodos de valoración para determinar el valor en aduana de las mercancías.
- Que las mercancías sean vendidas para la exportación con destino al territorio nacional: Esto significa que si se hubieran vendido las mercancías para el mercado interno del país de exportación o para la exportación con destino a un tercer país, esta venta no debe aceptarse para determinar el valor de transacción.
- Que la compra de las mercancías deben ser efectuadas por quien importe las mercancías: Lo cual se traduce en que no pueden tomarse en consideración las compras efectuadas por terceras personas distintas de quien vaya a efectuar la introducción de las mercancías al territorio nacional.
- Que no existan restricciones a la enajenación o utilización de las mercancías por el importador, con algunas **excepciones**.

### **Excepciones**

- Las que impongan o exijan las disposiciones legales vigentes en territorio nacional (Ej. Regulaciones no Arancelarias).
- Las que limiten el territorio geográfico donde puedan venderse posteriormente las mercancías (Ej. Los distribuidores exclusivos sólo pueden vender la mercancía que adquieran en donde tengan su base o establecimiento fijo).
- Las que no efectúen el valor de las mercancías (Ej. El retraso de la venta de un producto importado hasta la realización de una exposición o evento en determinada fecha en el país de importación).
- Que la venta para la exportación con destino a territorio nacional o el precio de las mercancías no dependan de alguna contraprestación cuyo valor no pueda determinarse con relación a las mercancías a valorar. En este caso estamos hablando de operaciones de intercambio o de aquellas en que el vendedor impone condiciones de venta de otras mercancías por parte del comprador a precios castigados o que le devuelva productos acabados relacionados con las mercancías de importación.
- Que no revierta directa ni indirectamente al vendedor parte de alguna del producto de la enajenación posterior o de cualquier cesión o utilización ulterior de las mercancías efectuadas por el importador, salvo en el monto en que se haya realizado el ajuste señalado en la Fracción IV del Artículo 65 de la LA. En este rubro dejamos de lado las operaciones de firmas asociadas y el pago de dividendos o de utilizadas que no forman parte del precio pagado en virtud de lo dispuesto por el Artículo 66 de la LA, que no guarda relación con las mercancías importadas.
- Que no exista vinculación entre comprador y vendedor, o que en caso de que exista la misma no haya influido en el valor de transacción.

#### **4.6 VINCULACION ENTRE IMPORTADOR Y COMPRADOR**

Al determinar si el valor de transacción es aceptable, el hecho de que exista una vinculación entre el comprador y el vendedor no constituirá en sí motivo suficiente para considerar inaceptable el valor de transacción. Se examinarán las circunstancias de la venta y se aceptará el valor de transacción siempre que la vinculación no haya influido en el precio. No se pretende que se realice un examen de las circunstancias en todos los casos en que exista una vinculación entre el comprador y el vendedor: sólo será preciso ese examen cuando haya dudas sobre la aceptabilidad del precio.

Los derechos de aduana pueden ser específicos, ad valorem, o una combinación de ambos. En el primer caso, se recauda una suma concreta por unidad cuantitativa de la mercancía. En este caso no se precisan normas sobre valoración en aduana y no es aplicable el Acuerdo sobre Valoración en Aduana. En cambio, el derecho ad valorem depende del valor de la mercancía. Con arreglo a este régimen, el valor en aduana se multiplica por un tipo de derecho ad valorem con el fin de calcular el derecho pagadero por el producto importado.

##### **4.6.1 AUSENCIA DE VINCULACIÓN ENTRE EL COMPRADOR Y EL VENDEDOR**

No debe existir vinculación entre el comprador y el vendedor, pero, si existiera, la utilización del valor de transacción será aceptable si el importador demuestra:

- Que la relación no ha influido en el precio, o
- Que el valor de transacción se aproxima mucho a un valor que responde a determinados criterios

##### **4.6.2 PARTES VINCULADAS**

La Ley considera que existe vinculación bajo los siguientes casos mencionados en el artículo 68 de la LA:

- I. Se considerará que existe vinculación entre las personas únicamente en los casos siguientes:*
- II. Si una de ellas ocupa cargos de responsabilidad o dirección en una empresa de la otra.*
- III. Si están legalmente reconocidas como asociadas en negocios.*
- IV. Si están en relación de empleador y empleado.*
- V. Si una persona tiene, directa o indirectamente, la propiedad, el control o la posesión del 5 por ciento o más de las acciones o títulos en circulación y con derecho a voto de ambas.*
- VI. Si una de ellas controla directa o indirectamente a la otra (en la nota interpretativa del artículo 15 se dice que, a los efectos del Acuerdo, se entenderá que una persona controla a otra cuando la primera se halle de hecho o de derecho en situación de imponer limitaciones o impartir directivas a la segunda. Se dice también en esa nota que el término “personas” comprende las personas jurídicas, en su caso.;*
- VII. Ambas están controladas directa o indirectamente por una tercera.*

## **4.7 METODOS DE VALORACIÓN**

### **4.7.1 VALOR DE TRANSACCIÓN DE MERCANCÍAS IDÉNTICAS**

Cuando la Ley no acepta el valor que se ha declarado de las mercancías optara por determinarlo por cualquiera de los métodos siguientes y que será determinado con una hoja de cálculo que la Ley proporciona a los importadores:

El valor de transacción se calcula de la misma manera con respecto a mercancías idénticas, que han de responder a los siguientes criterios del artículo 72 de la LA:

- *Ser iguales en todos los aspectos, con inclusión de sus características físicas, calidad y prestigio comercial.*
- *Haberse producido en el mismo país que las mercancías objeto de valoración.*
- *Y que las haya producido el productor de las mercancías objeto de valoración.*

Para que pueda aplicarse este método, las mercancías deben haberse vendido al mismo país de importación que las mercancías objeto de valoración. Deben también haberse exportado en el mismo momento que las mercancías objeto de valoración, o en un momento aproximado.

#### **4.7.1.1 Excepciones**

Se admiten algunas excepciones, en particular:

Cuando no existan mercancías idénticas producidas por la misma persona en el país de producción de las mercancías objeto de valoración, podrán tenerse en cuenta mercancías idénticas producidas por una persona diferente en el mismo país;

Las pequeñas diferencias de aspecto no impedirán que se consideren como idénticas las mercancías que en todo lo demás se ajusten a la definición.

La definición excluye las mercancías importadas que incluyen trabajos de ingeniería, trabajos artísticos, etc. suministrados por el comprador al productor de las mercancías gratis o a precio reducido, realizados en el país de importación y que no hayan sido objeto de un ajuste en virtud del artículo 8.

### **4.7.2 VALOR DE TRANSACCIÓN DE MERCANCÍAS SIMILARES**

El valor de transacción se calcula de la misma manera con respecto a mercancías similares, que han de responder a los siguientes criterios del artículo 73 de la LA:

*Que sean muy semejantes a las mercancías objeto de valoración en lo que se refiere a su composición y característica.*

*Que puedan cumplir las mismas funciones que las mercancías objeto de valoración y ser comercialmente intercambiables.*

*Que se hayan producido en el mismo país y por el mismo productor de las mercancías objeto de valoración. Para que pueda utilizarse este método, las mercancías deben haberse vendido al mismo país de importación que las mercancías objeto de valoración. Deben también haberse exportado en el mismo momento que las mercancías objeto de valoración, o en un momento aproximado.*

#### **4.7.3 PRECIO UNITARIO DE VENTA**

En el Acuerdo se dispone que, cuando no pueda determinarse el valor en aduana sobre la base del valor de transacción de las mercancías importadas o de mercancías idénticas o similares, se determinará sobre la base del precio unitario de venta al que se venda a un comprador no vinculado con el vendedor la mayor cantidad total de las mercancías importadas, o de otras mercancías importadas que sean idénticas o similares a ellas, en el país de importación.

El comprador y el vendedor en el país importador no deben estar vinculados y la venta debe realizarse en el momento de la importación de las mercancías objeto de valoración o en un momento aproximado. Si no se han realizado ventas en el momento de la importación o en un momento aproximado, podrán utilizarse como base las ventas realizadas hasta 90 días después de la importación de las mercancías objeto de valoración.

##### **4.7.3.1 Determinación de la mayor cantidad total vendida**

Con arreglo al párrafo 1 del artículo 5, el valor en aduana debe establecerse sobre la base del precio unitario al que se venda la mayor cantidad total de las mercancías importadas o de otras mercancías importadas que sean idénticas o similares a ellas. Según la nota interpretativa de ese artículo, el precio unitario a que se venda la mayor cantidad total de las mercancías es el precio a que se venda el mayor número de unidades a personas no vinculadas al primer nivel comercial después de la importación al que se efectúen dichas ventas. Para determinar esa mayor cantidad total de mercancías, se reúnen todas las ventas realizadas a un precio dado y se compara la suma de todas las unidades de mercancías vendidas a ese precio con la suma de todas las unidades de mercancías vendidas a cualquier otro precio. El mayor número de unidades vendidas a un precio representa la mayor cantidad total.

##### **4.7.3.2 Deducciones del precio al que se haya vendido la mayor cantidad total**

Como el punto de partida para calcular el valor deductivo es el precio de venta en el país de importación, es preciso efectuar las siguientes deducciones para reducir ese precio al valor en aduana pertinente:

- Las comisiones pagadas o convenidas usualmente, la suma de los suplementos por beneficios y gastos generales cargados en relación con las ventas.
- Los gastos habituales de transporte y seguros en que se incurra en el país de importación.
- Los derechos de aduana y otros gravámenes internos pagaderos en el país importador por la importación o venta de las mercancías.
- Cuando proceda, el valor añadido por el montaje o ulterior elaboración de las mercancías.

#### **4.7.4 VALOR RECONSTRUIDO**

Con arreglo al valor reconstruido, que es el método más difícil y menos utilizado, el valor en aduana se determina sobre la base del costo de producción de las mercancías objeto de valoración más una cantidad por concepto de beneficios y gastos generales igual a la reflejada habitualmente en las ventas de mercancías de la misma especie o clase del país de exportación al país de importación.

El valor reconstruido es la suma de los siguientes elementos:

##### **4.7.4.1 Costo de producción**

El costo o valor de los materiales y de la fabricación u otras operaciones efectuadas para producir las mercancías importadas. El valor de los materiales incluirá, por ejemplo: materias primas tales como madera, acero, plomo, arcilla, textiles, etc.; gastos en que se haya incurrido para llevar las materias primas al lugar de producción; subconjuntos, como circuitos integrados; y elementos prefabricados que finalmente hayan de armarse.

Los gastos de fabricación incluirán el costo de la mano de obra, los gastos de montaje cuando se trate de una operación de montaje en vez de un proceso de fabricación, y gastos indirectos en concepto, por ejemplo, de supervisión y mantenimiento de las fábricas, horas extraordinarias, etc. El costo o valor se determinará sobre la base de la información relativa a la producción de las mercancías objeto de valoración, proporcionada por el productor o en su nombre. De no estar incluidos, se añadirán el costo de los embalajes y los gastos conexos, los servicios auxiliares, los trabajos de ingeniería, los trabajos artísticos, etc. realizados en el país de importación.

##### **4.7.4.2 Beneficios y Gastos Generales**

Los beneficios y gastos generales reflejados habitualmente por los productores del país de importación en las ventas de mercancías de la misma especie o clase del país de exportación al país de importación, sobre la base de información facilitada por el productor. Se entiende por mercancías de la misma especie o clase las mercancías comprendidas en el grupo o gama de productos producidos por un determinado sector o rama de producción, que comprenden las mercancías idénticas o similares. La cantidad en concepto de beneficios y gastos generales ha de considerarse como un todo (es decir, la suma de ambos conceptos). Los gastos generales podrían incluir los gastos de alquiler, electricidad, suministro de agua, gastos jurídicos, etc.

#### 4.7.4.3. Otros Gastos que han de Añadirse

Por último, deberán añadirse al precio otros gastos: el costo del transporte de las mercancías importadas hasta el puerto o lugar de importación; los gastos de carga, descarga y manipulación ocasionados por el transporte de las mercancías importadas hasta el puerto o lugar de importación; y el costo del seguro.

#### 4.7.4.4 Ejemplo de Valor Reconstruido

Determinar el valor en aduana mediante el método de valor reconstruido de un mueble con valor de \$62,500 pesos (valor comercial), al cual se le ha aplicado el Impuesto al Valor Agregado, las ganancias del vendedor 30%, almacenaje \$ 3, 000, Ad-valorem 20% y el Derecho de Trámite Aduanero (DTA) 8 al millar.

62,500	VALOR COMERCIAL
- 8,152.17	15 % IVA
*****	
= 54,347.82	
- 12,641.80	30% GANANCIAS DEL VENDEDOR
*****	
= 41,806.02	
- 3,000	ALMACENAJE
*****	
= 38,806.02	
- 6,681.83	20% AD-VALOREM Y 8 AL MILLAR (DTA)
*****	
= 32,124.19	VALOR RECONSTRUIDO

#### 4.7.5 APLICACIÓN DE LOS METODOS ANTERIORES EN ORDEN SUCESIVO Y POR EXCLUSION

Cuando el valor en aduana no pueda determinarse por ninguno de los métodos citados anteriormente, podrá determinarse según criterios razonables, con mayor flexibilidad sobre la base de los datos disponibles en territorio nacional o la documentación comprobatoria de las operaciones realizadas en territorio extranjero.

Con fundamento en el artículo 78 de la LA:

*Cuando el valor de las mercancías importadas no pueda determinarse con arreglo a los métodos a que se refieren los Artículos 64 y 71, fracciones I, II, III y IV, de esta Ley, dicho valor se determinará aplicando los métodos señalados en dichos artículos, en orden sucesivo y por exclusión, con mayor flexibilidad, o conforme a criterios razonables y compatibles con los principios y disposiciones legales, sobre la base de los datos disponibles en territorio nacional o la documentación comprobatoria de las operaciones realizadas en territorio extranjero.*

*Cuando la documentación comprobatoria del valor sea falsa o esté alterada o tratándose de mercancías usadas, la autoridad aduanera podrá rechazar el valor declarado y determinar el valor comercial de la mercancía con base en la cotización y avalúo que practique la autoridad aduanera.*

*Como excepción a lo dispuesto en los párrafos anteriores, tratándose de vehículos usados, para los efectos de lo dispuesto en el Artículo 64 de esta Ley, la base gravable será la cantidad que resulte de aplicar al valor de un vehículo nuevo, de características equivalentes, del año modelo que corresponda al ejercicio fiscal en el que se efectúe la importación, una disminución del 30% por el primer año inmediato anterior, sumando una disminución del 10% por cada año subsiguiente, sin que en ningún caso exceda del 80%.*

#### **4.7.5.1 Criterios de Valoración que no han de Aplicarse**

Con arreglo al método de orden sucesivo o por exclusión, el valor en aduana no deberá basarse en:

- El precio de venta de mercancías en el país de importación (es decir, el precio de venta de mercancías fabricadas en el país de importación).
- Un sistema que prevea la aceptación, a efectos de valoración en aduana, del más alto de dos valores posibles (deberá utilizarse el más bajo).
- El precio de mercancías en el mercado interno del país de exportación.
- Un costo de producción distinto de los valores reconstruidos que se hayan determinado para mercancías idénticas o similares (la valoración debe realizarse sobre la base de los datos disponibles en el país de importación).
- El precio de mercancías vendidas para exportación a un tercer país (dos mercados de exportación han de tratarse siempre como separados y el precio establecido para uno no debe controlar el valor en aduana en el otro).
- Valores en aduana mínimos (a menos que un país en desarrollo se haya acogido a la excepción que permite la utilización de valores mínimos).
- Valores arbitrarios o ficticios (esta prohibición se refiere a sistemas que no basen sus valores en lo que en realidad ocurre en el mercado, reflejado en los precios, ventas y costos reales; han de excluirse también los motivos de la importación o venta de las mercancías).

#### **4.8 RECHAZO EN EL VALOR EN ADUANA POR LA AUTORIDAD ADUANERA**

La autoridad aduanera se reserva el derecho de rechazar el valor declarado y determinar el valor en aduana de las mercancías declaradas con base en métodos de valoración solo en los siguientes casos:

- No lleve contabilidad y no presente en tiempo y forma cuando se le solicite.
- Se oponga al ejercicio de facultades de comprobación por parte de las autoridades aduaneras.
- Omite o altere los registros de operaciones de comercio exterior.
- Omite presentar la declaración del ejercicio al momento que inicie ejercicios de comprobación.
- Cualquier otra irregularidad que se presente que permita conocer sus operaciones de comercio exterior.
- No cumpla con requerimientos de la autoridad aduanera para acreditar el valor.
- Información o documentación falsa.



- Cuando exista importaciones entre personas vinculadas cuando se le requiera al importador demostrar que dicha vinculación no afecto el precio.

#### **4.9 CONSULTAS**

En la mayoría de los casos los importadores pueden formular una consulta a las autoridades aduaneras sobre el método que aplicaran para determinar el valor de las mercancías. Es necesaria que esta consulta sea efectuada antes de la importación para que en caso de suscitarse algún error no recaiga sobre el importador.

Para que el importador pueda solicitar dicha consulta debe cumplir con requisitos establecidos contenidos en el CFF y presentar ante la autoridad aduanera toda la información relacionada con las mercancías, en caso de no cumplir con la información requerida la ley otorga un plazo de 30 días para presentar la información omitida.

La resolución que se emita se aplicara a las importaciones que se realicen después de la consulta siempre y cuando esta resolución no sea por cualquier circunstancia revocada o modificada y que a la persona que se le expidió haya presentado información veraz y comprobable.

#### **4.10 ELEMENTOS QUE AUXILIAN EN LA DETERMINACION**

Toda aquella información o hechos en ejercicios de las facultades de comprobación de las autoridades aduaneras, que sean registradas en los expedientes y todos aquellos documentos que se hayan presentado ante las autoridades, la información que se disponga dentro del territorio nacional del valor en aduana de mercancías idénticas similares o de la misma clase o especie, así como por terceros, podrán servir para motivar la resolución para determinar el valor en aduana de las mercancías. Para este hecho el interesado podrá designar máximo a dos representantes los cuales tendrán derecho al acceso de información confidencial proporcional.

Después de haber determinado el valor en aduana se debe asentar en un documento el valor calculado y debe ser entregado por el AA a las Autoridades Aduaneras, este documento debe contener información veraz de las mercancías, el método utilizado y bajo protesta de decir verdad.

**4.11 FORMATO DE MANIFIESTO DE VALOR. (anexo 3)**

<b>DATOS DEL VENDEDOR O REMITENTE</b>				
Nombre del Vendedor o Remitente en el Extranjero:				
Dirección del Vendedor o Remitente en el Extranjero:				
<b>DATOS DEL IMPORTADOR</b>				
Nombre o razón social del importador:				
Domicilio fiscal del importador:				
Registro Federal de Contribuyentes del importador:				
Existe vinculación entre el vendedor o remitente y el importador?		<input type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	En caso de que si exista vinculación, influye en el valor de la mercancía?
		<input type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
<b>DATOS DEL AGENTE ADUANAL</b>				
Nombre, número de patente:				
<b>FACTURAS O PERIODO DE APLICACIÓN</b>		<i>Seleccionar una sola opción y anotar el número de facturas con su fecha de expedición o el periodo de aplicación (máximo 6 meses) según corresponda</i>		
Esta manifestación de valor se presenta por:	<input type="checkbox"/> Una sola operación	(Indicar números de facturas y fechas de expedición)	<input type="checkbox"/> Periodo de seis meses	(indicar el periodo de aplicación)
Número de facturas:		Fecha de expedición (DD/MM/AAAA):		
Periodo de aplicación:				
<b>ANEXOS</b>	<i>En caso de que existan, indicar el total de anexos que se acompañan, los cuales deberán ir numerados por un número de folio en cada hoja</i>			
<b>MÉTODO DE VALORACIÓN UTILIZADO</b>	<input checked="" type="checkbox"/> Provisional conforme al artículo 78 de la Ley Aduanera			
El importador o representante legal declaran:				
<ul style="list-style-type: none"> <li>① que las mercancías amparadas en los anexos a esta manifestación de valor serán destinadas al régimen de importación temporal y el valor se determinará provisionalmente,</li> <li>•2 que no se trata de una compra efectuada por el importador,</li> <li>•3 que existen restricciones a la enajenación y uso de la mercancía,</li> <li>•4 que existen condiciones y contraprestaciones que cuyo valor no puede ser determinado,</li> <li>•5 que en caso de que esta manifestación se presente por periodo, y si durante el transcurso del mismo se modifica alguno de los elementos que en términos de la Ley Aduanera permitan determinar el valor en aduana</li> <li>•6 de las mercancías, el importador manifestará dicha circunstancia mediante la presentación de una nueva manifestación de valor,</li> <li>•7 y, que el valor en aduana fue calculado de conformidad con las disposiciones establecidas en el título tercero, capítulo III, sección primera, de la Ley Aduanera, las contenidas en el título tercero, capítulo III de su Reglamento, y las demás disposiciones aplicables emitidas al respecto.</li> </ul>				
Declaro bajo protesta de decir verdad que los datos asentados en la presente manifestación son correctos y verdaderos	_____ Nombre, firma y RFC del importador o Representante Legal		_____ Fecha y lugar en que se elabora esta manifestación	
<i>ESTA MANIFESTACIÓN SE PRESENTA EN DOS TANTOS: ORIGINAL – Agente o Apoderado Aduanal COPIA – Importador</i>				

4.11.1 HOJA DE CÁLCULO PARA LA DETERMINACIÓN DEL VALOR EN ADUANA DE  
MERCANCÍAS.(anexo 4)



<b>1 DATOS DEL IMPORTADOR</b>				
APELLIDO PATERNO, MATERNO, NOMBRE(S), DENOMINACION O RAZON SOCIAL			REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	
DOMICILIO	CALLE	No. EXTERIOR/INTERIOR	CODIGO POSTAL	ENTIDAD O MUNICIPIO
<b>2 DATOS DEL VENDEDOR</b>				
APELLIDO PATERNO, MATERNO, NOMBRE(S), DENOMINACION O RAZON SOCIAL			TAX NUMBER	
DOMICILIO	CALLE	No. EXTERIOR/INTERIOR	CIUDAD	PAIS
<b>3 DATOS DE LA MERCANCIA</b>				
DESCRIPCION				
CLASIFICACION ARANCELARIA			CANTIDAD	
PAIS DE PRODUCCION			PAIS DE PROCEDENCIA	
<b>4 DETERMINACION DEL METODO</b>				
1. ¿ES COMPRAVENTA PARA IMPORTACION A TERRITORIO NACIONAL? <span style="float: right;">SI ( ) NO ( )</span>				
2. ÚNICAMENTE PERSONAS VINCULADAS. ¿LA VINCULACION AFECTA EL PRECIO? <span style="float: right;">SI ( ) NO ( )</span>				
3. ¿EXISTEN RESTRICCIONES? <span style="float: right;">SI ( ) NO ( )</span>				
4. ¿EXISTEN CONTRAPRESTACIONES? <span style="float: right;">SI ( ) NO ( )</span>				
5. EXISTEN REGALIAS O REVERSIONES. <span style="float: right;">SI ( ) NO ( )</span>				
EN CASO DE HABER CONTESTADO NEGATIVAMENTE AL SUPUESTO NUMERO 1 O AFIRMATIVAMENTE EN CUALQUIERA DE LOS DEMAS SUPUESTOS, NO PODRA UTILIZAR EL METODO DE VALOR DE TRANSACCION, UTILICE OTRO METODO.				
<b>5 PRECIO PAGADO O POR PAGAR</b>		<b>6 AJUSTES INCREMENTABLES</b>		<b>7 NO INCREMENTABLES</b>
PAGOS DIRECTOS: _____		COMISIONES: _____		GASTOS DIVERSOS QUE SE REALICEN CON POSTERIORIDAD EN LOS SUPUESTOS A QUE SE REFIERE LA FRACCION I DEL ART. 56 DE LA LEY ADUANERA. GASTOS NO RELACIONADOS: _____ FLETES Y SEGUROS: _____ GASTOS DE CONSTRUCCION: _____ INST., ARMADO, ETC.: _____ CONTRIBUCIONES: _____ DIVIDENDOS: _____ TOTAL %: _____
CONTRAPRESTACIONES O PAGOS INDIRECTOS: _____		FLETES Y SEGUROS: _____		
		CARGA Y DESCARGA: _____		
		MATERIALES APORTADOS: _____		
		TECNOLOGIA APORTADA: _____		
		REGALIAS: _____		
TOTAL %: _____		REVERSIONES: _____		TOTAL %: _____
<b>8 VALOR EN ADUANA CONFORME AL METODO DE VALOR DE TRANSACCION</b>				
PRECIO PAGADO O POR PAGAR: _____ AJUSTES INCREMENTABLES: _____ VALOR EN ADUANA %: _____				
<b>9 LA PRESENTE DETERMINACION DEL VALOR ES VALIDA PARA</b>				
PEDIMENTO NUMERO				MARQUE CON UNA X SI CUENTA CON MAS DE UN PEDIMENTO <input type="checkbox"/>
<b>METODOS DIFERENTES AL VALOR DE TRANSACCION</b>				
<b>10 VALOR EN ADUANA DETERMINADO SEGUN OTROS METODOS %</b>				
<b>11 NO UTILIZO EL VALOR DE TRANSACCION POR</b>			<b>12 METODO PARA LA DETERMINACION DEL VALOR EN ADUANA</b>	
1. NO SE TRATO DE UNA COMPRAVENTA. <span style="float: right;">  </span>			1. VALOR DE TRANSACCION DE MERCANCIAS IDENTICAS. <span style="float: right;">  </span>	
2. LA COMPRAVENTA NO FUE PARA EXPORTACION CON DESTINO A TERRITORIO NACIONAL. <span style="float: right;">  </span>			2. VALOR DE TRANSACCION DE MERCANCIAS SIMILARES. <span style="float: right;">  </span>	
3. EXISTIR VINCULACION QUE AFECTA EL PRECIO. <span style="float: right;">  </span>			3. VALOR DE PRECIO UNITARIO DE VENTA. <span style="float: right;">  </span>	
4. EXISTIR RESTRICCIONES A LA ENAJENACION O UTILIZACION DISTINTOS DE LOS PERMITIDOS. <span style="float: right;">  </span>			4. VALOR RECONSTRUIDO. <span style="float: right;">  </span>	
5. EXISTIR CONTRAPRESTACIONES O REVERSIONES NO CUANTIFICABLES. <span style="float: right;">  </span>			5. VALOR DETERMINADO CONFORME AL ARTICULO 78 DE LA LEY ADUANERA. <span style="float: right;">  </span>	
<b>13 EL SUSCRITO MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LO ASENTADO EN ESTA DECLARACION ES VERIDICO.</b>				
APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S) DEL REPRESENTANTE LEGAL				
<input type="text"/>	FECHA DE ELABORACION AA MM DD		REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	
FIRMA DEL IMPORTADOR O REPRESENTANTE LEGAL				

## **CAPITULO V**

### **PADRON DE IMPORTADORES**

#### **5.1 ENCARGADOS DE CREAR EL PADRON DE IMPORTADORES**

El último requisito que nos marca el artículo 59 F IV de la LA como obligación de los importadores es: “Padrón de importadores” Este es un registro de personas físicas y morales que tiene como principal objetivo el control de operaciones de comercio dando como beneficio de otorgar un registro y autorización para importar mercancías con mayor facilidad en territorio nacional.

El registro al Padrón de Importadores evita el comercio informal y el cumplimiento de sus obligaciones fiscales; y anticiparse a diferentes prácticas de fraude aduanero que afecta a la SHCP como a los diferentes sectores productivos del país.

#### **5.2 OBJETIVO**

Controlar a los importadores que ingresan mercancías, de los sectores específicos de alto riesgo, al país con la finalidad de evitar y combatir la economía informal, contribuyendo al cumplimiento de sus obligaciones fiscales, así como implementar estrategias que permitan la detección de diversas prácticas de fraude aduanero que afectan al Fisco Federal y a los sectores productivos del país.

Los contribuyentes inscritos en el padrón de importadores y que introduzcan mercancías clasificadas en los sectores específicos de las fracciones arancelarias que determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante reglas (Anexo 10), deberán cumplir, además de lo dispuesto en el artículo 72 del Reglamento de la Ley Aduanera, con lo siguiente:

- *Estar al corriente de sus obligaciones fiscales.*
- *Señalar el nombre o razón social del promovente, Registro Federal de Contribuyentes y su domicilio fiscal.*
- *Señalar el nombre del o de los sectores en los que desea inscribirse y las fracciones arancelarias correspondientes.*

**5.3 FORMATO DE INSCRIPCIÓN (anexo 5)**



**Solicitud de Inscripción al Padrón de Importadores y/o al Padrón de Importadores de Sectores Específicos.**

A)

FECHA EN QUE SE PRESENTA: DIA \_\_\_\_ MES \_\_\_\_ AÑO \_\_\_\_

PERSONA FISICA

PERSONA MORAL

CLAVE DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

LLENAR CON TINTA NEGRA O AZUL, CON BOLIGRAFO

PITEX <input type="checkbox"/>	CONTROLADA <input type="checkbox"/>	ORGANISMO GUBERNAMENTAL <input type="checkbox"/>	EMPRESA QUE DICTAMINA ESTADOS FINANCIEROS <input type="checkbox"/>
MARQUE CON UNA "X" SI ES:			
ECEX <input type="checkbox"/>	CONTROLADORA <input type="checkbox"/>	MAQUILADORA <input type="checkbox"/>	EMPRESA QUE INICIA OPERACIONES ENCUENTRA EN PERIODO PREOPERATIVO O SE <input type="checkbox"/>
DATOS DE IDENTIFICACION			
APELLIDO PATERNO, MATERNO, NOMBRE (S), O DENOMINACION O RAZON SOCIAL			
CALLE	NUMERO Y/O LETRA EXTERIOR	NUMERO Y/O LETRA INTERIOR	
COLONIA	CODIGO POSTAL	TELEFONO	
LOCALIDAD	MUNICIPIO	ENTIDAD FEDERATIVA	
GIRO O ACTIVIDAD PREPONDERANTE: _____			

B)

DOMICILIO DE BODEGAS DONDE SE MANTENDRAN LAS MERCANCIAS A IMPORTAR				
CALLE	No. Y/O LETRA EXTERIOR	No. Y/O LETRA INTERIOR	ENTRE LAS CALLES DE	Y DE
COLONIA	CODIGO POSTAL		TELEFONO	
LOCALIDAD	MUNICIPIO	ENTIDAD FEDERATIVA		
NOMBRE DEL O DE LOS SECTORES EN LOS QUE DESEA INSCRIBIRSE Y LA O LAS FRACCIONES ARANCELARIAS CORRESPONDIENTES				
SECTOR O SECTORES			FRACCION O FRACCIONES ARANCELARIAS	

C)

DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA	
APELLIDO PATERNO, MATERNO, NOMBRE(S) CORREO ELECTRONICO: _____	CLAVE DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES
DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS ASENTADOS SON REALES Y EXACTOS	
_____ FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL	

**IMPORTANTE**

INSTRUCCIONES GENERALES EN EL REVERSO DE ESTA SOLICITUD.

## **5.4. CASOS EN LOS QUE NO PROCEDE EL REGISTRO AL PADRON DE IMPORTADORES**

### **5.4.1 PADRON SECTORIAL**

No procederá la inscripción en el Padrón de Importadores de Sectores Específicos en los siguientes casos:

- a) Cuando el contribuyente presente su solicitud de inscripción omitiendo algún requisito o con documentación incompleta, inexacta o falsa.
- b) Cuando su objeto social o actividad preponderante, en caso de ser persona moral, no consigne la importación o no corresponda con el sector específico por el cual solicitó su inscripción. Sólo se podrá autorizar la inscripción de un sector distinto a su objeto social, siempre que exista la debida justificación al efecto, debiendo presentar un escrito libre ante la Administración Central de Contabilidad y Glosa de la AGA, que sustente tal propósito. Lo dispuesto en este inciso no será aplicable tratándose de importaciones que realicen las dependencias del Ejecutivo Federal, los Poderes Legislativo y Judicial, y las Entidades que integran la Administración Pública Paraestatal de la Federación, Estados y Municipios. Así como las que realicen los organismos e instituciones de enseñanza superior que se dediquen a fines culturales, de investigación o de salud pública, caso en el cual deberán presentar la documentación que acredite que se trate de este tipo de organismos. Tampoco será aplicable lo dispuesto en este inciso cuando se importen discos compactos que formen parte de una publicación, libros o revistas.
- c) Cuando el domicilio fiscal del solicitante se encuentre en el supuesto de domicilio no localizado, suspensión de actividades o presente aviso de cancelación en el RFC.
- d) Tratándose de empresas comercializadoras, cuando ya cuenten con autorización en tres padrones sectoriales, excepto aquellas que cuenten con el aval que justifique su incorporación al sector solicitado de acuerdo con su objeto social. El aval a que se refiere este inciso es totalmente gratuito y deberá contener como mínimo los siguientes datos: capital social de la empresa, número de empleos que genera, sistema de reparto (transporte), cartera de clientes, fin y uso de la mercancía, y si va a ser comercializada o parte de un proceso productivo.
- e) Cuando no se encuentre inscrito en el Padrón de Importadores o haya sido suspendido del mismo porque la empresa solicitante no cumpla o no haya cumplido con las obligaciones previstas en los programas de PITEX o Maquila otorgados por la SE.
- f) Tratándose de la inscripción al Padrón de Importadores de Sectores Específicos, la sociedad solicitante tenga como representante legal, socio, delegado, comisario, consejo de administración o cualquier otro miembro de otra sociedad que haya sido suspendido por alguna causal a que se refiere la regla 2.2.4. De la RGCE.

La AGA emitirá la respuesta correspondiente a la solicitud de inscripción al Padrón de Importadores de Sectores Específicos, dentro de los treinta días hábiles siguientes, contados a partir de que la solicitud se haya presentado debidamente requisitada; o en caso de haber solicitado un trámite simultáneo de Padrón de Importadores y Padrón de Sectores Específicos, a partir de haber sido inscrito en el Padrón de Importadores. Transcurrido dicho plazo sin que se emita la respuesta correspondiente, se considerará que ha quedado inscrito en el Padrón de Importadores de Sectores Específicos. El plazo de treinta días se computará cada vez que el contribuyente presente documentación complementaria o requerida vía correo electrónico.

La respuesta emitida será enviada al domicilio fiscal del interesado, a través de correo certificado con acuse de recibo.

Cuando la solicitud o documentación esté incompleta o presente inconsistencias, se le dará aviso al contribuyente vía correo electrónico de esta circunstancia a la dirección que, en su caso, haya indicado en su solicitud de inscripción, a efecto de que en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del envío de dicho correo las subsane, presentando ante la Administración Central de Contabilidad y Glosa de la AGA, un escrito libre acompañando las documentales faltantes o, en su caso, las correcciones a su solicitud. El plazo de cinco días hábiles se adicionará a lo señalado en el párrafo anterior.

Una vez transcurrido el plazo del aviso electrónico sin que se haya recibido la documentación faltante o las correcciones requeridas, se determinará la improcedencia de la solicitud; en este último supuesto podrá presentar nuevamente su solicitud y los anexos correspondientes.

Por otra parte, si el solicitante no señala correo electrónico e incurre en documentación incompleta o presenta inconsistencias en su solicitud, se le notificará en su domicilio fiscal por correo certificado con acuse de recibo, la improcedencia de su trámite.

Ayúdenos a proporcionarle un mejor servicio, incluya en su solicitud la dirección de su correo electrónico.

No se requiere inscripción al Padrón de Importadores de Sectores Específicos para las operaciones que se encuentran exentas de obligación de inscribirse en el Padrón de Importadores, conforme al artículo 76 del Reglamento y la regla 2.2.2 de la RGCE, así como para las mercancías que se introduzcan al régimen de depósito fiscal de la industria automotriz o manufacturera de vehículos y para las operaciones de importación que efectúen las empresas certificadas.

## **5.5 QUE OBLIGACION TIENEN LOS IMPORTADORES**

Sobre todo los importadores para realizar cualquier tipo de registro o trámite, deben llevar sus obligaciones fiscales al corriente para evitarse alguna sanción o cancelación por parte de la ley, de igual manera estar inscritos en el padrón de importadores y conforme al CFF que rige dentro del territorio nacional inscribirse en el RFC o la FIRMA Electrónica Avanzada (FEA) y todos los demás requisitos que marque la LA y las RGCE. Los trámites que el importador realice tendrán que ser dentro de las oficinas de la Administración de Padrón de Importadores y el trámite es gratuito.

### **5.5.1 QUIENES NO ESTAN OBLIGADOS**

Este apartado es sustancial para las obligaciones de los importadores que como ya hemos mencionado anteriormente se estipulan en el Art. 59 F IV que dan la pauta para la continuación del procedimiento de importación de mercancías porque como se menciona en el capítulo de agentes aduanales los pasajeros no tendrán que registrarse ante el padrón así como todos los artículos de uso personal capacidades diferentes, medicamentos que se hayan expedido mediante receta médica, recordemos los menajes de casa, empresas de mensajería y paquetería entre otras, aunque las más relevantes para este apartado ya se han mencionado.

### **5.6 OBLIGACIONES DE LOS INSCRITOS EN EL PADRON**

Estas obligaciones marcan fundamentalmente el registro correcto y la actualización de sus datos las reglas que respaldan estas obligaciones son sobre todo a mercancías clasificadas en los sectores especificados que determina la secretaria en cada una de sus reglas, que son las siguientes:

- Los datos que marquen la consolidación del promovente ante la ley.
- Domicilio de sus bodegas donde depositara la mercancía de importación.
- Debe señalar la fracción arancelaria de las mercancías así como el destino que le dará a cada una de ellas.

### **5.7 CASOS DE SUSPENSIÓN**

En materia fiscal las irregularidades son de suma importancia en identificación para las empresas encargadas de evitarlas, por que estas evasiones no permiten un control exacto de mercancías, provocando así el contrabando.

La suspensión procederá dentro del padrón de importadores cuando se encuentren en el RFC o Firma Electrónica Avanzada (FEA) inconsistencias relevantes así como desaparezca del RFC o cuando su domicilio antes declarado haya cambiado, y no se manifieste dicho cambio y que incurra en cualquiera de las sanciones e infracciones que la ley marque.

1. El contribuyente presente aviso de suspensión de actividades o de cancelación en el RFC; realice cambio de domicilio fiscal y avise a la Administración Local de Recaudación que le corresponda dentro del plazo establecido en el artículo 20 del Reglamento del Código Fiscal Federal; no registre en el RFC los establecimientos en los cuales realice operaciones de comercio exterior; su domicilio fiscal o el de sus establecimientos estén en el supuesto de no localizado o tenga créditos fiscales exigibles no garantizados por infracciones distintas a las señaladas en el numeral 3 por más de 100 mil pesos.

2. El contribuyente cambie su denominación o razón social y no actualice su situación en el Padrón de Importadores conforme a la regla 2.2.3 de la RCE



3. Mediante resolución se determine un crédito fiscal a cargo del contribuyente por la comisión de cualquiera de las infracciones previstas en los artículos 176, 177 y 179 de la Ley Aduanera, omitiendo el pago de contribuciones y cuotas compensatorias por más de 100 mil pesos y dicha omisión represente más de 10% del total de las que debieron pagarse y dicho crédito siendo exigible, no se encuentre garantizado.
4. El importador no hubiera presentado las declaraciones de los impuestos federales a los que se encuentre obligado.
5. El importador no efectúe importaciones durante más de 12 meses contados a partir de la fecha de inscripción en el Padrón de Importadores o de su última operación, no efectúe la importación de mercancías por las cuales obtuvo el citado padrón en el mismo periodo, a menos que presente un aviso en escrito libre a la Administración Central de Contabilidad y Glosa de la AGA, antes del vencimiento del mencionado plazo.
6. La forma migratoria que presente el representante legal o persona física de nacionalidad extranjera que solicite la inscripción al Padrón de Importadores, no sea renovada al término de su vigencia por el titular de dicho documento, no avise de la renovación presentando a la Administración Central de Contabilidad y Glosa de la AGA, copia del citado documento o, en su caso, no avise del cambio de representante legal.
7. El importador no lleve la contabilidad, registros, inventarios o medios de control, a que esté obligado o no cuente con la documentación que ampare las operaciones de comercio exterior o se oponga al ejercicio de las facultades de comprobación de las autoridades aduaneras.
8. El importador no atienda los requerimientos de las autoridades aduaneras para presentar la documentación e información que acredite el cumplimiento de sus obligaciones en materia fiscal o aduanera; presente documentación falsa o que contenga datos falsos o inexactos; altere los registros o documentos que amparen sus operaciones de comercio exterior; o en su contabilidad o registros presenten irregularidades que imposibiliten el control de sus operaciones de comercio exterior.
9. Tratándose de la importación de mercancías sujetas al Padrón de Importadores de Sectores Específicos, la sociedad tenga como representante legal o como socio a un miembro de otra sociedad que haya sido suspendida por alguna causal a que se refiere en la esta Regla de Carácter General en Materia de Comercio Exterior vigente y no la hubiera desvirtuado.
10. Tratándose de la importación de mercancías sujetas al Padrón de Importadores de Sectores Específicos, el valor declarado en el pedimento de importación sea inferior en un 50% o más del precio de aquellas mercancías idénticas o similares importadas 90 días anteriores o posteriores a la fecha de la operación, conforme los artículos 74, fracción II y 151, fracción VII de la Ley.

11. Cuando no se revalide la incorporación al Padrón de Importadores de Sectores Específicos de los sectores cerveza, vinos y licores, cigarros, alcohol y del alcohol desnaturalizado y mieles incristalizables, en términos del inciso b) del punto 5 del rubro B de la regla 2.2.1 de la RGCE.

12. El nombre o domicilio fiscal del proveedor señalado en el pedimento o en la factura sean inexistentes o cuando en el domicilio fiscal señalado en dichos documentos no se pueda localizar al proveedor.

13. El contribuyente presente por dos años consecutivos sus declaraciones fiscales sin ingresos, sin considerar el periodo pre-operativo.

14. El importador no cumpla o no haya cumplido con las obligaciones previstas en los programas de maquiladora, PITEX, ECEX o el autorizado en los términos del PROSEC otorgados por la SE o se haya iniciado un procedimiento de cancelación para alguno de dichos programas por parte de la citada Secretaría.

15. A través de una empresa inscrita en el Padrón de Importadores, se permita a otra dada de baja por irregularidades, seguir efectuando sus operaciones de comercio exterior, o se compruebe que el importador utilice su registro en el Padrón de Importadores o en el Padrón de Importadores de Sectores Específicos, para ser utilizado por contribuyentes que fueron dados de baja de dichos padrones, o que aún no realicen o concluyan su trámite de inscripción.

16. Tratándose de contribuyentes inscritos en el padrón sectorial de vinos y licores, se hubiera efectuado su baja en el Padrón de Contribuyentes de Bebidas Alcohólicas.

## **5.8 UNA SUSPENSIÓN SIN EFECTOS**

Para que los promoventes tengan de cierta manera respaldo ante la Administración de Padrón de Importadores en caso de una suspensión, deben presentar un formato con los datos correspondientes donde se manifieste el motivo por el cual el acto que haya suscitado la probable suspensión se justifique, se debe realizar por escrito con copia simple y bajo los lineamientos que marque la Secretaría mediante sus reglas.



## 5.9 MODIFICACIÓN DE DATOS

Los contribuyentes que se encuentren inscritos en el Padrón de Importadores y realicen cambio de denominación o razón social, o bien de su clave en el RFC, deberán solicitar la modificación de sus datos en el citado padrón, mediante el formato denominado "Solicitud de modificación de datos en el padrón de importadores", que forma parte del Apartado A del Anexo 1 de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior (RGCE) vigente, ante la Administración Central de Contabilidad y Glosa adscrita a la AGA, debiendo anexar la siguiente documentación:

Los documentos a que se refiere el rubro A, numeral 1, incisos a), b) y c) de la regla 2.2.1. de Carácter General en Materia de Comercio Exterior vigente.

Y en el caso de cambio de denominación o razón social:

- Copia legible del instrumento notarial, donde conste el cambio de la denominación o razón social, en la que sean visibles los datos de la inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.
- Debe presentar personalmente esta solicitud, ante la Ventanilla de Control de Gestión de la Administración Central de Contabilidad y Glosa de la AGA.
- En el caso de las empresas con programas de fomento a la exportación y maquiladoras autorizadas por la Secretaría de Economía, bastará que éstas envíen copia del oficio en el que se autoriza la modificación a dicho programa con la nueva denominación o razón social, o de su clave en el RFC. (ANEXO 8)

### 5.9.1. SOLICITUD PARA MODIFICACIÓN DE DATOS



#### SOLICITUD DE MODIFICACION DE DATOS EN EL PADRON DE IMPORTADORES



##### Información General del Solicitante

Persona Moral

Persona Física

¿Actualmente está inscrito en el Padrón de Importadores de Sectores Específicos?

Sí  No

En caso afirmativo, indique los Sectores en los que está inscrito: \_\_\_\_\_

Nombre completo actual (apellido paterno / materno / nombre (s)), denominación o razón social	Clave del RFC		
Nombre completo anterior (apellido paterno / materno / nombre (s)), denominación o razón social	Clave del RFC		
<b>Domicilio Fiscal</b>			
CALLE	NUMERO Y/O LETRA EXTERIOR	NUMERO Y/O LETRA INTERIOR	
COLONIA	CODIGO POSTAL	TELEFONO	

LOCALIDAD	MUNICIPIO O DELEGACION	ENTIDAD FEDERATIVA
<b>Domicilio para oír y recibir notificaciones</b>		
CALLE	NUMERO Y/O LETRA EXTERIOR	NUMERO Y/O LETRA INTERIOR
COLONIA	CODIGO POSTAL	TELEFONO
LOCALIDAD	MUNICIPIO O DELEGACION	ENTIDAD FEDERATIVA
Personal Autorizado para oír y recibir notificaciones _____		Teléfonos _____
Actividades generales a que se dedique el interesado _____		

Datos del representante legal																					
Nombre completo (apellido paterno / materno / nombre(s))	Clave del RFC																				
Correo Electrónico: _____	<table border="1" style="width: 100%; height: 30px;"> <tr> <td style="text-align: center;"> </td><td style="text-align: center;"> </td><td style="text-align: center;"> </td><td style="text-align: center;"> </td><td style="text-align: center;"> </td><td style="text-align: center;"> </td><td style="text-align: center;"> </td><td style="text-align: center;"> </td><td style="text-align: center;"> </td><td style="text-align: center;"> </td><td style="text-align: center;"> </td><td style="text-align: center;"> </td><td style="text-align: center;"> </td><td style="text-align: center;"> </td><td style="text-align: center;"> </td><td style="text-align: center;"> </td><td style="text-align: center;"> </td><td style="text-align: center;"> </td><td style="text-align: center;"> </td><td style="text-align: center;"> </td> </tr> </table>																				

Declaro bajo protesta de decir verdad, que los datos proporcionados son ciertos. _____ Firma autógrafa del solicitante o representante legal
--

### 5.10 IMPORTACION SIN ESTAR INSCRITOS EN EL PADRÓN

En algunos de los casos la LA permite a los importadores importar mercancías sin estar inscritos en el Padrón de Importadores, En la solicitud deberá describirse la mercancía a importar, señalando los datos que permitan su identificación y justificando la necesidad o razón para dicha importación. Asimismo, deberá indicarse el valor de la mercancía y la aduana por la que ingresará la misma.

- Personas físicas o morales inscritas en el RFC:
- Comprobante que acredite el domicilio en términos de la regla 1.9. de la RGCE vigente.
- Cédula de identificación fiscal o del formulario de registro en el RFC. Asimismo, los movimientos al RFC identificados en los últimos dos años, en los términos del artículo 14 del Reglamento del Código Fiscal Federal.
- Declaraciones anuales del Impuesto Sobre la Renta (ISR), IVA de los dos últimos ejercicios, en su caso declaraciones de pagos provisionales o definitivas, en su caso, del ISR, IVA.
- Factura o documento que justifique la propiedad de la mercancía a importar o, en su caso, declaración bajo protesta de decir verdad de que es su legítimo propietario.
- Declaración bajo protesta de decir verdad, de que la mercancía que se pretende importar no será objeto de comercialización o acreditar que será destinada a sus actividades, esto es, que dichas mercancías se utilizarán para realizar actividades propias de su objeto social o de su giro o que constituyen un medio para lograrlo.

- El documento con base en el cual se determine la procedencia y origen de las mercancías cuando se trate de aquellas idéntica o similar a aquellas por las que deba pagarse una cuota compensatoria provisional o definitiva.
- Personas físicas no inscritas en el RFC:
- Comprobante que acredite el domicilio en términos de la regla 1.9 de la RGCE.
- Identificación oficial vigente con fotografía y firma del interesado.
- Factura o documento que justifique la propiedad de la mercancía a importar o, en su caso, declaración bajo protesta de decir verdad de que es su legítimo propietario.
- Declaración bajo protesta de decir verdad de que la mercancía para la cual tramita la importación será destinada a su uso personal y no será objeto de comercialización.
- El documento con base en el cual se determine la procedencia y el origen de las mercancías cuando sean idénticas o similares a aquellas por las que deba pagarse una cuota compensatoria provisional o definitiva.
- En ningún caso se otorgará más de una autorización al interesado para la importación de mercancía de naturaleza idéntica o similar en un mismo ejercicio fiscal.

### 5.10.1 SOLICITUD PARA IMPORTAR MERCANCÍAS SIN ESTAR INSCRITOS EN EL PADRÓN DE IMPORTADORES.



#### Solicitud de autorización para importar mercancía sin estar inscrito en el padrón de importadores. (ANEXO 6)

##### Información General del Solicitante

¿No se encuentra inscrito en el Padrón de Importadores?  SI  NO      ¿Ha sido iniciado el trámite para la inscripción en el Padrón de Importadores y el mismo no ha concluido?  SI  NO

Persona  Moral  Física      Física no obligada a inscribirse en el RFC  ¿Ha realizado solicitud con anterioridad ante otra autoridad distinta?  SI  NO

Nombre completo (apellido paterno / materno / nombre (s), razón o denominación social).		Clave del RFC									
Domicilio fiscal: Calle _____ No. y/o letra exterior _____ No. y/o letra interior _____											
Colonia _____ Código Postal _____ Municipio o Delegación en el D.F. _____											
Localidad _____ Entidad Federativa _____ Teléfonos _____											
Domicilio para oír y recibir notificaciones: Calle _____ No. y/o letra exterior _____ No. y/o letra interior _____											
Colonia _____ Código Postal _____ Municipio o Delegación en el D.F. _____											
Localidad _____ Entidad Federativa _____ Teléfonos _____											
Personal autorizado para oír y recibir notificaciones _____ Teléfonos _____											
Actividades en general a que se dedique el interesado _____											
Descripción detallada de la mercancía a importar _____											
Razón o justificación de la necesidad de importar mercancía _____											
Valor de la mercancía según factura _____ Aduana por la que ingresará _____											
<b>Datos del Representante Legal</b>											
Nombre completo (apellido paterno / materno / nombre (s))		Clave del RFC									

Domicilio fiscal: Calle \_\_\_\_\_ No. y/o letra exterior \_\_\_\_\_ No. y/o letra interior \_\_\_\_\_  
 Colonia \_\_\_\_\_ Código Postal \_\_\_\_\_ Municipio o Delegación en el D.F. \_\_\_\_\_  
 Localidad \_\_\_\_\_ Entidad Federativa \_\_\_\_\_ Teléfonos \_\_\_\_\_

Declaro bajo protesta de decir verdad, que todo lo asentado es cierto y de que la mercancía a importar no será objeto de comercialización  
 \_\_\_\_\_  
 Firma autógrafa del solicitante o representante legal

**Documentos que deberán anexarse**

Personas físicas y morales inscritas en el RFC	Personas físicas no inscritas en el RFC.
<p>a. Cualquiera de los documentos relacionados en la regla 2.2.1. de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.</p> <p>b. Cédula de identificación fiscal o del formulario de registro ante el RFC. Asimismo, los movimientos al RFC, en los términos del artículo 14 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación.</p> <p>c. Declaraciones anuales del ISR, IVA e IMPAC de los dos últimos ejercicios, en su caso.</p> <p>d. Declaraciones de pagos provisionales del ISR, IVA e IMPAC por el ejercicio en curso.</p> <p>e. Factura o documento que justifique la propiedad de la mercancía a importar o, en su caso, declaración bajo protesta de decir verdad de que es su legítimo propietario.</p> <p>f. Declaración bajo protesta de decir verdad, de que la mercancía para la cual tramita la importación no será objeto de comercialización o acreditar que será destinada a las actividades propias de su objeto social o de su giro.</p>	<p>a. Cualquiera de los documentos relacionados en la regla 2.2.1. de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.</p> <p>b. Identificación oficial vigente, con fotografía y firma.</p> <p>c. Factura o documento que justifique la propiedad de la mercancía a importar o, en su caso, declaración bajo protesta de decir verdad de que es su legítimo propietario.</p> <p>d. Declaración bajo protesta de decir verdad, de que la mercancía para la cual tramita la importación será para su uso personal y no será objeto de comercialización.</p>

**5.10.2 FORMATO PARA IMPORTACIÓN DEFINITIVA**



**Solicitud de autorización de importación definitiva de mercancías sujetas a la inscripción en los padrones de importadores de sectores específicos.**

Fecha: Día \_\_\_\_\_ Mes \_\_\_\_\_ Año \_\_\_\_\_

a) No se está inscrito en el Padrón de Importadores de Sectores Específicos

b) Ha sido iniciado el trámite para la inscripción en el Padrón de Importadores de Sectores Específicos y el mismo no ha concluido.

**A INFORMACION GENERAL**

**1**

Registro Federal de Contribuyentes

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

---

Nombre completo (apellido paterno/ materno/ nombre (s) ), razón o denominación social del importador

---

Nombre completo (apellido paterno/ materno/ nombre (s) ), razón o denominación social del proveedor

---

**2**

Descripción detallada de la mercancía a importar:

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

Cantidad Total:

Fracción arancelaria en que se clasifica la mercancía:

---

**3**

Factura comercial: \_\_\_\_\_ Mercancía: \_\_\_\_\_

a)	Día		Mes	Fecha: a)	Valor		total:
_____				Año	_____		
b)	Número:			b)	País	de	origen:
_____				_____			
c)	Valor		total:	c)	País	de	procedencia:
_____				_____			
d)	Tipo	de	moneda:	d)	Aduana	de	ingreso de la mercancía:
_____				_____			

**4**

Declaro bajo protesta de decir verdad que la mercancía que se importará es efectivamente la contenida en la(s) factura(s) que se presenta conjuntamente con esta solicitud y que la misma se destinará para uso personal o para las actividades propias del objeto social o del giro de la empresa.

\_\_\_\_\_

Nombre y firma del solicitante (interesado directo o representante legal)



## CAPITULO VI MERCANCÍAS EXENTAS

### 6.1 CONCEPTO

Toda persona física y moral que introduzca mercancías al territorio nacional, están obligadas al pago de impuestos así como las cuotas compensatorias correspondientes a la importación y exportación.

Impuesto es un tributo exigido en correspondencia a una prestación que se especifica de modo individual por parte de la administración pública y cuyo objeto de gravamen está constituido por negocios, actos o hechos que ponen de manifiesto la capacidad contributiva del sujeto pasivo (sujeto económico que tiene la obligación de colaborar), como consecuencia de la posesión de un patrimonio, la circulación de bienes, la adquisición de rentas o ingresos.

Las cuotas compensatorias son tarifas para que el país importador tenga los mismos precios, con la finalidad de nivelarlos con los del mercado.

De acuerdo al diccionario español (Pequeño Larousse Ilustrado) nos menciona que la exención, es la liberación o privilegio que exime un pago u obligación.

En el compendio de Disposiciones de Comercio Exterior 2006, Ediciones Fiscales ISEF nos afirma que: La exención en materia aduanera es la ausencia de la obligación para los importadores y exportadores de obtener un permiso, la forma para solicitar la autorización de residencia, se podrá obtener mediante circunstancias excepcionales, tales como situaciones de arraigo, razones humanitarias, necesidad de colaboración con la Justicia y cualquier otra prevista en la normatividad de extranjeros y nacionales.

Para comprender el concepto de mercancías exentas es necesario entender primero lo que es mercancías. En el diccionario de la real academia española nos menciona que: “mercancía es todo aquello que se puede comprar o vender”.

Para efectos de la Ley aduanera en su artículo dos fracción tres considera que las *“mercancías, son productos, artículos, efectos y cualesquier otro bien aun cuando las leyes los consideren inalienables o irreductibles a propiedad particular”*.

El Diccionario de la lengua española © 2005 define como inalienable adj. der. Que no se puede enajenar, es decir, ni transmitir, ni ceder ni vender legalmente: derecho inalienable.

Los bienes considerados como inalienables son aquellos que pueden ser usados por un particular, pero que no tienen todos los derechos de propiedad sobre ellos. Por ejemplo: una casa que ha sido declarada monumento nacional, ya que esta solo puede ser habitada pero nunca podrá ser enajenada.

El diccionario de la real academia española define como irreductible: “Que no se puede reducir, irreducible”

*Al respecto el “artículo 749. están fuera del comercio por su naturaleza las que no pueden ser poseídas por algún individuo exclusivamente, y por disposición de la ley, las que ella declara irreductibles a propiedad particular”.*

Estos bienes irreductible son a propiedad particular, siendo aquellos que por disposición de la Ley están fuera de comercio. Por ejemplo: el calendario azteca.

Las mercancías son exentas conforme a las leyes de los impuestos generales a la importación y exportación y de acuerdo a los tratados de libre comercio o convenios firmados entre los países. Quienes se encargan de determinar las contribuciones a la importación y exportación es la autoridad aduanera, dichos impuestos se podrán determinar aplicando la base gravable.

## **6.2 BASE GRAVABLE DEL IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACIÓN**

La base gravable del Impuesto General de Importación es el valor en aduana de las mercancías siendo este; el valor de transacción considerando las que concurren las siguientes circunstancias (art. 64 de la Ley Aduanera):

Que no existan restricciones a la enajenación o utilización, con excepción de las siguientes:

- Las que impongan o exijan las disposiciones legales vigentes.
- Las que limiten el territorio geográfico.
- Las que no afecten el valor de las mercancías.

Que la venta para la exportación, el precio de las mercancías no dependa de alguna condición cuyo valor no pueda determinar con relación a las mercancías a valorar.

El valor de cualquier parte del producto de la enajenación posterior, cesión o utilización posterior de las mercancías que sé reinvierta directa o indirectamente al vendedor.

### **6.2.1 BASE GRAVABLE DEL IMPUESTO GENERAL DE EXPORTACIÓN**

La base gravable del impuesto general de exportación es el valor comercial de las mercancías en el lugar de venta, y deberá consignarse en la factura o en cualquier otro documento comercial sin exclusión de fletes y seguros (Art. 79 de la Ley Aduanera).

En el caso de la exportación se deberá presentar la factura o cualquier documento que compruebe el cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias así como el valor comercial de las mercancías; en las exportaciones realizadas por embajadas consulados o miembros del personal diplomático y copular extranjero, las relativas a la energía eléctrica, las de petróleo crudo, gas natural y sus derivados así como los menajes de casa no se exigirán la presentación de facturas comerciales.

De acuerdo con el artículo 61 de la ley aduanera, las mercancías exentas al pago de impuestos se encuentran las siguientes:

*Artículo 61. No se pagarán los impuestos al comercio exterior por la entrada al territorio nacional o la salida del mismo de las siguientes mercancías:*

- I. Las exentas conforme a las leyes de los impuestos generales de importación y de exportación y a los tratados internacionales, así como las mercancías que se importen con objeto de destinarlas a finalidades de defensa nacional o seguridad pública.*
- II. Los metales, aleaciones, monedas y las demás materias primas que se requieran para el ejercicio por las autoridades competentes, de las facultades constitucionales de emisión de monedas y billetes.*
- III. Los vehículos destinados a servicios internacionales para el transporte de carga o de personas, así como sus equipos propios e indispensables.*
- IV. No quedan comprendidos en el párrafo anterior los vehículos que en el propio territorio nacional sean objeto de explotación comercial, los que se adquieran para usarse o consumirse en el país, ni los que se destinen a consumo o uso en el extranjero.*
- V. El Reglamento establecerá los requisitos que deberán cumplirse, así como el periodo y la distancia máxima en que podrán internarse dentro de la franja o región fronteriza, los vehículos a que se refiere esta fracción.*
- VI. Las nacionales que sean indispensables, a juicio de las autoridades aduaneras, para el abastecimiento de los medios de transporte que efectúen servicios internacionales, así como las de rancho para tripulantes y pasajeros, excepto los combustibles que tomen las embarcaciones de matrícula extranjera.*
- VII. Las destinadas al mantenimiento de las aeronaves de las empresas nacionales de aviación que presten servicios internacionales y estén constituidas conforme a las leyes respectivas.*
- VIII. Los equipajes de pasajeros en viajes internacionales.*
- IX. Los menajes de casa pertenecientes a inmigrantes y a nacionales repatriados o deportados, que los mismos hayan usado durante su residencia en el extranjero, así como los instrumentos científicos y las herramientas cuando sean de profesionales y las herramientas de obreros y artesanos, siempre que las mercancías a que se refiere esta fracción no rebasen el número y valor que señale el Reglamento y se cumpla con los plazos y las formalidades establecidos por el mismo. No quedan comprendidas en la presente exención las mercancías que los interesados hayan tenido en el extranjero para actividades comerciales o industriales, ni los vehículos.*

- X. *Las que importen los habitantes de la franja fronteriza para su consumo, siempre que sean de la clase, valor y cantidad que señale el Reglamento.*
- XI. *Las que sean donadas para ser destinadas a fines culturales, de enseñanza, de investigación, de salud pública o de servicio social, que importen organismos públicos, así como personas morales no contribuyentes autorizadas para recibir donativos deducibles en el impuesto sobre la renta, siempre que cumplan con los siguientes requisitos:*
- a) *Que formen parte de su patrimonio.*
  - b) *Que el donante sea institución no lucrativa o entidad pública extranjera.*
  - c) *Que cuenten con autorización de la Secretaría.*
  - d) *Que, en su caso, se cumpla con las demás obligaciones en materia de regulaciones y restricciones no arancelarias.*
- XII. *El material didáctico que reciban estudiantes inscritos en planteles del extranjero, exceptuando aparatos y equipos de cualquiera clase, ya sean armados o desarmados.*
- XIII. *Las remitidas por Jefes de Estado o gobiernos extranjeros a la Federación, estados y municipios, así como a establecimientos de beneficencia o de educación.*
- XIV. *Los artículos de uso personal de extranjeros fallecidos en el país y de mexicanos cuyo deceso haya ocurrido en el extranjero.*
- XV. *Las obras de arte destinadas a formar parte de las colecciones permanentes de los museos abiertos al público, siempre que obtengan autorización de la Secretaría.*
- XVI. *Las destinadas a instituciones de salud pública, a excepción de los vehículos, siempre que únicamente se puedan usar para este fin, así como las destinadas a personas morales no contribuyentes autorizadas para recibir donativos deducibles en el impuesto sobre la renta.*
- XVII. *En estos casos deberán formar parte de su patrimonio y cumplir con las demás obligaciones en materia de regulaciones y restricciones no arancelarias. La Secretaría, previa opinión de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, señalará las fracciones arancelarias que reúnan los requisitos a que se refiere esta fracción.*
- XVIII. *Los vehículos especiales o adaptados y las demás mercancías que importen las personas con discapacidad que sean para su uso personal, así como aquellas que importen las personas morales no contribuyentes autorizadas para recibir donativos deducibles en el impuesto sobre la renta que tengan como actividad la atención de dichas personas, siempre que se trate de mercancías que por sus características suplán o disminuyan su discapacidad; permitan a dichas*
- XIX. *Las personas su desarrollo físico, educativo, profesional o social; se utilicen exclusiva y permanentemente por las mismas para esos fines, y cuenten con la autorización de la Secretaría.*

- XX. *Para los efectos de lo dispuesto en esta fracción, se considerará como persona con discapacidad la que debido a la pérdida o anormalidad de una estructura o función psicológica, fisiológica o anatómica, sufre la restricción o ausencia de la capacidad de realizar una actividad en la forma o dentro del margen que se considera normal para un ser humano, y acredite dicha circunstancia con una constancia expedida por alguna institución de salud con autorización oficial.*
- XXI. *Tratándose de vehículos especiales o adaptados, las personas con discapacidad podrán importar sólo un vehículo para su uso personal cada cuatro años. Las personas morales a que se refiere el primer párrafo de esta fracción podrán importar hasta tres vehículos cada cuatro años. En ambos casos, el importador no podrá enajenar dichos vehículos sino después de cuatro años de haberlos importado.*

*La maquinaria y equipo obsoleto que tenga una antigüedad mínima de tres años contados a partir de la fecha en que se realizó la importación temporal, así como los desperdicios, siempre que sean donados por las empresas maquiladoras o con programas de exportación autorizados por la Secretaría de Economía y a organismos públicos o a personas morales no contribuyentes autorizadas para recibir donativos deducibles para efectos del impuesto, sobre la renta. Además, las donatarias deberán contar con autorización de la Secretaría y, en su caso, cumplir con las regulaciones y restricciones no arancelarias.*

*Las donadas al Fisco Federal con el propósito de que sean destinadas al Distrito Federal, estados, municipios, o personas morales con fines no lucrativos autorizadas para recibir donativos deducibles en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, que en su caso expresamente señale el donante, para la atención de requerimientos básicos de subsistencia en materia de alimentación, vestido, vivienda, educación, y protección civil o de salud de las personas, sectores o regiones de escasos recursos.*

*En los casos en que las mercancías sean donadas al Fisco Federal, no se requerirá de la utilización de los servicios de agente o apoderado aduanal, debiendo utilizarse únicamente la forma que para esos efectos dé a conocer el Servicio de Administración Tributaria.*

*Si la importación de las mercancías de que se trate, requiere del cumplimiento de regulaciones o restricciones no arancelarias, o de normas oficiales mexicanas, las autoridades aduaneras de inmediato lo harán del conocimiento de la dependencia competente, quien contará con un plazo de tres días para determinar si las exime de su cumplimiento. Transcurrido dicho plazo sin que se comunique la resolución correspondiente, se entenderá que dicha dependencia resolvió positivamente y las autoridades aduaneras pondrán las mercancías a disposición del interesado, en la aduana correspondiente.*

*Para los efectos de las fracciones XV, tratándose de vehículos especialmente adaptados para personas con discapacidad, así como la de la XVII, tratándose de los donativos en materia de alimentación y vestido en caso de desastre natural o condiciones de extrema pobreza, únicamente podrán ser realizados en términos de las reglas de carácter general que al efecto emita el Servicio de Administración Tributaria.*

A continuación se darán breves comentarios acerca de cada una de las fracciones del artículo 61 de la Ley Aduanera.

### **6.3 MERCANCÍAS EXENTAS**

*“ I. Las exentas conforme a las leyes de los impuestos generales de importación y de exportación y a los tratados internacionales, así como las mercancías que se importen con objeto de destinarlas a finalidades de defensa nacional o seguridad pública”.*

La ley de impuestos Generales de Importación y Exportación, regula la entrada al territorio nacional y la salida del mismo de mercancías y de los medios en que se transportan o conducen, el despacho aduanero y los hechos y actos que deriven de este o de dicha entrada o salida.

De acuerdo con las reglas complementarias de la Ley General de Importación y Exportación en el artículo dos menciona que: “Las mercancías se clasificaran de acuerdo a las reglas complementarias siguientes:

*Artículo 7. Para dar cumplimiento a las negociaciones que los Estados Unidos Mexicanos realiza con otros países, por medio de las cuales concede tratamientos preferenciales a la importación de mercancías, estos se incluirán en las fracciones arancelarias correspondientes de la Tarifa del artículo 1 de esta Ley o en un Apéndice adicionado a la misma; en donde se indicará la fracción arancelaria de la mercancía negociada, el tratamiento preferencial pactado para cada una de ellas y el país o países a los que se otorgó dicho tratamiento.*

Para la clasificación de las mercancías en dichos Apéndices también serán aplicables las Reglas Generales, las Complementarias, las Notas de la Tarifa citada y las Notas Explicativas de la Tarifa arancelaria.

*Artículo 9. No se considerarán como mercancías y, en consecuencia, no se gravarán:*

- a) Los ataúdes y las urnas que contengan cadáveres o sus restos.*
  - b) Las piezas postales obliteradas que los convenios postales internacionales comprenden bajo la denominación de correspondencia.*
  - c) Los efectos importados por vía postal cuyo impuesto no excedan de la cantidad que al efecto establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante Regla de carácter general en materia aduanera.*
  - d) Las muestras y muestrarios que por sus condiciones carecen de valor comercial. Se entiende que no tienen valor comercial.*
- *Los que han sido privados de dicho valor, mediante operaciones físicas de inutilización que eviten toda posibilidad de ser comercializados.*
- *Los que por su cantidad, peso, volumen u otras condiciones de presentación, indiquen sin lugar a dudas, que solo pueden servir de muestras o muestrarios.*

En ambos casos se exigirá que la documentación comercial, bancaria, consular o aduanera, pueda comprobar inequívocamente que se trata de muestras sin valor.

Hoy en día la mayoría de los países emplean funcionarios seleccionados para trabajar en sus servicios exteriores; las oficinas gubernamentales que se ocupan de las relaciones con otros países se denominan por lo general ministerios, departamentos o secretarías de asuntos exteriores o extranjeros, por lo regular se suelen llamarse secretarías de relaciones exteriores.

Este tipo de misiones diplomáticas el funcionario tiene derecho a cierto tipo de mercancías exentas, como son: el equipaje personal y el menaje de casa, propiedad de embajadores, ministros plenipotenciarios, encargados de negocios, consejeros, secretarios y agregados de las misiones diplomáticas o especiales extranjeras; cónsules, vicecónsules o agentes diplomáticos extranjeros, funcionarios de organismos internacionales acreditados ante el Gobierno de México; así como el de sus cónyuges, padres e hijos que habiten en la misma casa, y no estarán sujetos a la revisión aduanera, para ello solicitaran a las autoridades aduaneras la importación o exportación de las mercancías exentas conforme a los tratados y convenios internacionales (regla 2.7.8 en Materia de Comercio Exterior).

Las mercancías importadas por misiones diplomáticas, consulares, especiales del extranjero acreditadas ante el gobierno Mexicano, deberá presentar documentos, en donde haga constar la garantía otorgada mediante deposito efectuado en la cuenta aduanera de garantía cuando el valor declarado sea inferior al precio estimado que establezca dicha dependencia.

Tratándose de la valija diplomática, no será necesario llevar a cabo el despacho de las mercancías; dicha valija solo podrá contener documentos diplomáticos u objetos de uso oficial, de conformidad con lo dispuesto en los tratados internacionales de los que México se parte.

La misión podrá emplear todos los medios de comunicación adecuados, entre ellos los correos diplomáticos y los mensajes en clave o en cifra. La correspondencia oficial de la misión es inviolable.

Por correspondencia oficial se entiende toda correspondencia concerniente a la misión y a sus funciones.

La valija diplomática no podrá ser abierta ni retenida. Los bultos que constituyan la valija diplomática deberán ir provistos de signos exteriores visibles indicadores de su carácter y sólo podrán contener documentos diplomáticos u objetos de uso oficial.

La valija diplomática podrá ser confiada al comandante de una aeronave comercial que haya de aterrizar en un aeropuerto de entrada autorizado; el comandante deberá llevar consigo un documento oficial en el que conste el número de bultos que constituyan la valija, pero no podrá ser considerado como correo diplomático.

La misión podrá enviar a uno de sus miembros, a tomar posesión directa y libremente de la valija diplomática de manos del comandante de la aeronave.

El equipaje personal y el menaje de casa que introduzcan o extraigan del país los integrantes de las misiones diplomáticas, así como, su cónyuge, padres e hijos, no estarán sujetos al mecanismo de selección aleatoria, ni a la revisión, de acuerdo a la regla 2.7.8 en Materia de Comercio Exterior, donde establece que no estarán sujetos a revisión aduanera.

Para ello se deberá elaborar el pedimento que ampare la importación de menaje de casa indicando la clave MD (anexo 22 de la Ley de Comercio Exterior), dedicada a la franquicia de importación o exportación. (ver Anexo 7)

En el pedimento que ampare la importación del menaje de casa, se debe asentar la fracción arancelaria, la fracción 9804.00.01, se deberá de indicar la clave MD, que se utiliza para la importación de menaje de casa de diplomáticos acreditados en México, con forme al apéndice 8 del anexo 22 de las Reglas de Comercio Exterior.

También estarán exentas las mercancías que se importen o exporten con objeto de destinarlas a finalidades de defensa nacional o seguridad pública los casos en que las mercancías se importen para uso exclusivo del ejército, fuerza aérea y armada de México, de los cuerpos o asociaciones de bomberos, de la policía federal, estatal o municipal o de la AGA (Administración Central de Operación Aduanera) y que sean susceptibles de ser utilizadas únicamente por dichas corporaciones en acciones directas de protección a la ciudadanía y que se trate de bienes exclusivos para la prestación de servicios públicos, (regla 2.9.1 en Materia de Comercio Exterior).

### **6.3.1 ALEACIONES (art. 61 fracción II de la Ley Aduanera)**

*II. Los metales, aleaciones, monedas y las demás materias primas que se requieran para el ejercicio por las autoridades competentes, de las facultades constitucionales de emisión de monedas.*

Las aleaciones, materias primas para la elaborar monedas y billetes están exentas al pago de impuestos; La Casa de la Moneda de México es el lugar donde se diseñan, graban y fabrican las monedas, que son medios de pago de curso legal, es decir, dinero. Las especies monetarias de curso legal estarán exentas de toda clase de impuestos, tasas, y contribuciones.

La Casa de la Moneda suele encargarse de retirar de la circulación el dinero antiguo y de poner en circulación nuevas monedas y billetes, destruyendo los antiguos y refundiendo las monedas viejas. Muchas también realizan otro tipo de actividades, como es la refundición de metales preciosos, el diseño de grabados de alta calidad o la creación de medallas y monedas de colección.



La Casa de Moneda de México, ofrece a organismos, instituciones y a particulares, los servicios de fabricación de monedas, medallas y cospeles en metales preciosos o industriales con diferentes aleaciones, pesos, diámetros, acabados y formas.

## **MONEDAS**

Para organismos gubernamentales, se ofrece el diseño y producción de monedas de curso legal en oro, plata y metales industriales, en diferentes aleaciones y con acabados.

## **MEDALLA**

Para instituciones oficiales, particulares y público en general, se ofrece la producción de medallas conmemorativas en metales preciosos e industriales.

## **COSPELES**

Disco circular de oro, plata o cobre preparado para la acuñación de monedas de cuño corriente y medallas conmemorativas, por instituciones gubernamentales y particulares, en diferentes metales, aleaciones, espesores, diámetros y pesos.

### **6.3.2 VEHÍCULOS (art. 61 fracción III de la Ley Aduanera)**

*III. Los vehículos destinados a servicios internacionales para el transporte de carga o de personas, así como sus equipos propios e indispensables.*

*No quedan comprendidos en el párrafo anterior los vehículos que en el propio territorio nacional sean objeto de explotación comercial los que se adquieran para usarse o consumirse en el país, ni los que se destinen a consumo o uso en el extranjero.*

*El Reglamento establecerá los requisitos que deberán cumplirse así como el período y la distancia máxima en que podrán internarse dentro de la franja o región fronteriza los vehículos a que se refiere esta fracción*

Los vehículos que efectúen servicios internacionales de transporte de carga, autorizados por la autoridad competente podrán internarse a territorio mexicano sin pagar los impuestos al comercio exterior, dentro de una franja de 20 kilómetros paralela a la línea divisoria internacional, independientemente de la nacionalidad del conductor.

Los vehículos pertenecientes a residentes en el extranjero podrán ser reparados por talleres automotores, localizados en dichas zonas siempre y cuando cuenten con la orden que acredite la prestación del servicio y contengan el RFC del taller automotriz, podrán ser conducidos por empleados o propietarios del taller con el propósito de probarlos para ello deberán contar con la documentación que acredite la relación laboral entre la persona física o moral propietaria del taller y quien conduzca el vehículo (regla 2.10.3 en Materia de Comercio Exterior).

Los vehículos podrán ser conducidos en territorio nacional por el importador su cónyuge, sus descendientes o hermanos aun cuando estos no sean extranjeros, por un extranjero que tenga calidad migratoria o por un nacional viaje a bordo junto con cualquiera de las personas para conducir el vehículo.

Los vehículos extranjeros destinados al transporte de personas, para entradas y salidas múltiples deberán cumplir con los siguientes requisitos (Reglamento de Ley Aduanera Art. 97):

- Se trata de residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en México.
- Sean propietarios o arrendatarios de vehículos con los que se presten.
- Los servicios que los vehículos que efectúan los servicios ostenten la razón social, siglas o logotipo de la empresa.
- Haber obtenido autorización de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
- Otorgar fianza a favor de la tesorería de la federación por un monto igual al valor del vehículo.

**En aduanas de entrada en territorio nacional:** Solicitar el permiso de importación temporal ante Banjercito, firmando una declaración bajo protesta en la cual se compromete a retornar el vehículo dentro del plazo autorizado si se detectará alguna infracción o delito por el uso indebido del bien, se notificará al administrador de la aduana.

**En consulados mexicanos:** Siempre y cuando se encuentren dentro de los Estados Unidos de América; el trámite deberá ser realizado con 6 meses de anticipación a la entrada del vehículo a territorio nacional.

Considerando el trámite elaborado en el primer procedimiento; cuando se realice el pago por concepto de trámite de importación a favor de Banjercito con tarjeta de crédito o debito, la cantidad de equivalente de 36 dólares mas IVA a nombre del importador.

**Vía Internet:** Para mexicanos residentes en el extranjero o en calidad de turistas; el trámite se realizara entre veinte y sesenta días a la entrada del vehículo a territorio nacional.

- Aceptación de la declaración bajo protesta a retornar el vehículo.
- Registro de datos personales, en caso de mexicanos residentes en el extranjero el documento que lo acredite; tratándose de extranjeros (turistas), NSS, y cualquiera de los siguientes documentos: pasaporte, acta de nacimiento, certificado de naturalización o credencial de elector.
- Cuando se realice el pago por concepto de trámite de importación a favor de Banjercito con tarjeta de crédito o debito, la cantidad de equivalente de 45 dólares mas IVA a nombre del importador.

No están comprendidos vehículos que sean objeto de explotación comercial, pero quedan incluidos como accesorios que forman parte del vehículo aquellos equipos integrados al medio de transporte para la seguridad de las personas y de las mercancías.

- Trafico terrestre, locomotoras, autovías furgones, plataformas, remolques, útiles de cocina comedor o dormitorio.
- Trafico aéreo, medios de salvamento o auxilio, útiles de cocina, comedor o dormitorio.

Para efectos del tráfico aéreo las empresas autorizadas para realizar el servicio de transporte de personas y mercancías para satisfacer las necesidades básicas de atención al pasaje y tripulación podrán realizar el depósito en lugares asignados siempre y cuando cumpla con los requisitos y condiciones que la Secretaria señale. Se deberá efectuar mediante un procedimiento, donde el personal de la aerolínea, deberá colocar un candado y flejar el carro o caja metálica que contenga las mercancías acompañado de un documento que detalle el contenido, presentándolo ante la autoridad aduanera.

Se considera como equipo propio e indispensable de los medios de transporte los instrumentos accesorios o de auxilio, aceites, lubricantes, combustibles y carburantes así como aquellas partes y equipos integrados al medio de transporte necesarios para su función y la seguridad de las personas y de las mercancías, se aceptaran como equipo propio e indispensable las piezas de recambio siempre que tengan el carácter de indispensables las herramientas de trabajo, mobiliario normal, aceites, lubricantes, combustibles y carburantes así como las partes y equipos integrados al medio de transporte cuando sea necesario para su función.

### **6.3.3 RANCHO (Art. 61 fracción IV de la Ley Aduanera)**

*IV. Las nacionales que sean indispensables, a juicio de las autoridades aduaneras para el abastecimiento de los medios de transporte que efectúen servicios internacionales así como las de rancho para tripulantes y pasajeros excepto los combustibles que tomen las embarcaciones de matricula extranjera.*

Es la provisión o dotación de comida que se embarca para consumo de los individuos que forman parte de la embarcación. Se entenderá por rancho las mercancías destinadas a satisfacer las necesidades básicas (alimentos) de los pasajeros y tripulación, estarán exentas a la importación y no pagaran impuestos conforme a la Ley Aduanera, excepto los combustibles que tomen las embarcaciones en el extranjero.

Las mercancías de procedencia extranjera que satisfagan las necesidades básicas para los pasajeros y tripulación, serán exentas siempre y cuando cumpla con los requisitos y condiciones que señale la secretaria. El abastecimiento y mercancías de rancho se tomaran en cuenta el número de tripulantes y pasajeros así como el lugar inmediato de escala.

El rancho se desembarcara en forma definitiva en los lugares donde se encuentren las aduanas; estas mercancías de rancho o de uso económico de los medios de transporte que arriben a puertos marítimos o aeropuertos mexicanos, podrán importarse definitivamente siempre que se anexe al pedimento respectivo, por escrito bajo protesta de decir verdad, donde se declare la descripción, valor unitario consignado, el número e importe total, la cantidad y clase de dichas mercancías, inclusive tratándose de embarcaciones con bandera nacional (reglamento Art. 85 de la Ley Aduanera).

#### **6.3.4 MANTENIMIENTO DE AERONAVES (art. 61 fracción IV de la Ley Aduanera)**

*V. Las destinadas al mantenimiento de las aeronaves de las empresas nacionales de aviación que presten servicios internacionales y estén constituidas conforme a las leyes respectivas.*

Por servicios de reparación y mantenimiento de aeronaves se entiende: que es toda la tarea de conservación de éstas y de todas sus partes componentes en condiciones de aeronavegabilidad y el mantenimiento de aeronaves se entiende como todas las actividades cuando están fuera de servicio y se tiene que realizar alguna reparación.

Aeropuerto, zona de tierra o de agua adaptada para el aterrizaje y el despegue de aviones. Los grandes aeropuertos tienen terminales para la llegada y la salida de pasajeros, así como instalaciones para mantenimiento y reparación de los mismos, estas terminales internacionales cuentan además con aduanas y despachos para el cambio de monedas; así también con tiendas libres de impuestos.

Los principales aeropuertos ofrecen una amplia gama de instalaciones para comodidad de millones de viajeros, van desde elementos básicos, como mostradores para la venta de billetes (boletos, pasajes), zona de equipajes, vestíbulos, aseos (sanitarios, lavabos) y restaurantes hasta hoteles de lujo, centros de conferencias, centros comerciales y zonas de juego para niños y además venta de prensa, cafeterías, peluquerías, oficinas de correos y bancos.

Las mercancías necesarias para el mantenimiento de los medios de transporte que arriben a puertos marítimos o aeropuertos Mexicanos podrán ser exportadas definitivamente sin utilización de pedimento presentando para ello promoción por escrito en la que señale la descripción, valor unitario, cantidad y clase de mercancía (regla 3.1.3 en materia de Comercio Exterior).

En los casos en que el abastecimiento de combustible estará libre del pago de impuestos al comercio exterior, será siempre que se trate de embarcaciones nacionales con capacidad de depósito normal, vehículos terrestres y aeronaves.

### **6.3.5 EQUIPAJE DE PASAJEROS EN VIAJES INTERNACIONALES (art. 61 fracción VI de la Ley Aduanera)**

#### *VI. Los equipajes de pasajeros en viajes internacionales.*

Todos los tipos de viajeros que hacen turismo son descritos como visitantes, los visitantes son quienes viajan a un país distinto de su país de residencia habitual, fuera de su medio ambiental usual, cuya principal visita es cualquiera que no sea el ejercicio de una actividad remunerada en el lugar visitado, estos pasajeros tienen derechos a la exportación e importación como a continuación se describe.

Equipaje, conjunto de objetos que se llevan de viaje o que tiene cada uno para su uso personal.

La Secretaría señalará mediante reglas las mercancías que integran el equipaje de pasajeros residentes en el territorio nacional o en el extranjero, para efectos de los capitanes, pilotos y tripulantes de los medios de transportes que efectúen, el tráfico internacional de mercancías solo podrán traer del extranjero o llevar del territorio nacional libres del pago de impuestos al comercio exterior, sus ropas y objetos personales, tomando en cuenta que este tema es muy extenso, se detallará más adelante en el capítulo II del presente trabajo.

De acuerdo a la regla 2.7.2 de Comercio Exterior, se entiende por equipaje a todos aquellos bienes de consumo personal usados y nuevos tales como ropa, calzado y productos de aseo siempre y cuando sean acordes a la duración del viaje y no puedan ser objeto de comercialización.

Los pasajeros internacionales que ingresen a territorio nacional por vía aérea o terrestre podrán dejar sus mercancías en depósito ante la aduana con el propósito de destinarlas a un régimen aduanero, la Secretaría se encarga de otorgar la autorización para el depósito de la aduana.

Los recintos fiscales son aquellos lugares en donde las autoridades aduaneras realizan indistintamente las funciones de manejo, almacenaje, custodia, carga y descarga de las mercancías de comercio exterior, fiscalización así como el despacho aduanero de las mismas.

Debido a que este tema es muy extenso se verá en forma más detallada en el Capítulo II del presente trabajo.

### **6.3.6 MENAJE (art. 61 fracción VII de la Ley Aduanera)**

*VII. Los menajes de casa pertenecientes a inmigrantes y a nacionales repatriados o deportados, que los mismos hayan usado durante su residencia en el extranjero, así como los instrumentos científicos y las herramientas cuando sean de profesionales y las herramientas de obreros y artesanos, siempre que se cumpla con los plazos y las formalidades que señale el Reglamento. No quedan comprendidas en la presente exención las mercancías que los interesados hayan tenido en el extranjero para actividades comerciales o industriales, ni los vehículos.*

Menaje de casa son aquellos bienes que comprende las siguientes mercancías usadas: el ajuar (Conjunto de muebles, enseres y ropas de uso común en la casa) y muebles de una casa, ropa, libros, librerías, obras de arte o científicas, instrumentos científicos de profesionistas, así como las herramientas de obreros y artesanos, siempre que sean indispensables para el desarrollo de alguna profesión, arte u oficio.

La importación de menaje de casa se autoriza siempre que al pedimento se acompañe de una declaración certificada por el consulado mexicano que contenga:

- Nombre del importador.
- Domicilio donde se estableció su residencia en el extranjero.
- Se consideran como repatriados los emigrantes nacionales que vuelvan al país después de residir por lo menos dos años en el extranjero. La Secretaría de gobernación estimulara la repatriación de los mexicanos, y promoverá su estancia en los lugares donde puedan ser útiles de acuerdo con sus conocimientos y capacidad (Art. 81 Y 82 de la Ley de Población).
- Lugar donde se establecerá su residencia en territorio nacional.
- Descripción y cantidad de los bienes que integran el menaje de casa.
- Copia del pedimento de importación del menaje de casa.

En el caso de los estudiantes e investigadores nacionales residentes en el extranjero que deseen retornar a territorio nacional, después de permanecer en el extranjero por mas de un año podrán importar su menaje de casa solicitando autorización ante la autoridad aduanera, siempre que cumplan con los siguientes requisitos: nombre del importador, domicilio de residencia en el extranjero, descripción y cantidad de los bienes que integren el menaje de casa, no será necesario presentar la declaración certificada por el cónsul mexicano.

Para ello deberán comprobar que el motivo de su estancia en el extranjero fue para la realización de fines académicos, acreditando que su menaje fue adquirido seis meses antes de realizar la importación.

En los casos de inmigrantes (persona que se traslada de su propio país a otro, generalmente con el fin de trabajar de manera estable o temporal), repatriados (devolver algo o a alguien a su patria), o deportados (desterrar a alguien a un lugar, por lo regular extranjero, y confinarlo allí por razones políticas o como castigo), podrán realizar la importación de menaje a aquellos bienes que se demuestre que fueron adquiridos seis meses antes de realizar la internación. Cuando se trate de las misiones diplomáticas consulares, se deberá realizar la importación de menaje de casa mediante pedimento clave MD (Ver anexo 22 de las Reglas de Comercio Exterior).

El equipaje personal que se introduzca al país o se extraiga de los embajadores ministro plenipotenciarios, consejeros, secretarios y agregados de misiones diplomáticas o extranjeras, cónsules y vicecónsules, así como su cónyuge, padres e hijos no estará sujeto a revisión aduanera, siempre que exista reciprocidad internacional.

Los miembros del servicio exterior mexicano que hayan tenido alguna misión oficial en el extranjero, el menaje de casa será libre de impuesto general, siempre y cuando se haya tenido en uso de dicha misión y habiéndose prolongado por más de seis meses.

Las mercancías adicionales en el menaje de casa para quienes realicen periodismo, prensa, radio y televisión que requieran ser exportadas temporalmente, deberán realizar promoción por escrito y presentar físicamente ante la aduana que corresponda, al retornar dichas mercancías se presentara la documentación de la importación y exportación de las mismas ante la autoridad aduanera.

Las personas que residen en el país y viajen con aparatos electrónicos o instrumento de trabajo necesarios para realizar su actividad podrán solicitar su registro en forma oficial.

### **6.3.7 LAS QUE IMPORTEN LOS HABITANTES EN FRANJA FRONTERIZA (art. 61 fracción VIII de la Ley Aduanera)**

*VIII. Las que importen los habitantes de la franja fronteriza para su consumo, siempre que sean de la clase, valor y cantidad que establezca la Secretaría mediante reglas.*

Para los habitantes de franja o zonas fronterizas que importen mercancía para su consumo, deberán especificar el valor, que no exceda a 150 dólares y la cantidad de los bienes conforme a lo establecido en las reglas de comercio. La autoridad aduanera autorizará a los residentes que cambien su casa habitación al resto del país, así como su menaje de casa siempre y cuando hayan residido por más de un año y los bienes hayan sido adquiridos cuando menos seis meses de que pretendan internarlos (Art. 141 de la Ley Aduanera). Para ello se deberá cumplir con los siguientes requisitos: ser mayor de edad, (forma migratoria, visa, credencial para votar).

### **6.3.8 DONACIONES (art. 61 fracción IX de la Ley Aduanera)**

*IX. Las que sean donadas para ser destinadas a fines culturales, de enseñanza de investigación, de salud pública o de servicio social que importen organismos públicos así como personas morales no contribuyentes autorizadas para recibir donativos deducibles en el impuesto sobre la renta siempre que cumplan con los siguientes requisitos:*

- a) Que formen parte de su patrimonio*
- b) Que el donante sea extranjero.*
- c) Que cuenten con autorización de la Secretaría.*
- d) Que, en su caso, se cumpla con las demás obligaciones en materia de regulaciones y restricciones no arancelarias.*

La donación es el acto por el cual una persona (llamada donante), enajena una cosa, de forma voluntaria a otra (llamada donatario) que lo acepta.

Las donaciones que se realicen a cualquier país o grupo, sin fin de lucro serán exentas al pago de las contribuciones, estas pueden ser en dinero, consejos, construcción, ideas, trabajo o suministros y equipamiento, o que puedan proceder de particulares, grupos u organizaciones que quieran apoyar a la comunidad mas necesitada.

Aquellas personas autorizadas para recibir donativos no estarán obligados al pago del IVA por las importaciones de bienes donados por residentes en el extranjero o sean entregados en territorio nacional a través de empresas con programas de maquila o PITEX, realizando el tramite de donación a través de operaciones virtuales, mediante la presentación simultanea de los pedimentos de exportación definitiva, anexando el pedimento de importación o el documento que acredite el cumplimiento de las regulaciones restricciones no arancelarias aplicables.

Al presentar el pedimento de importación, las donatarias deberán efectuar el pago de las contribuciones correspondientes, los donantes deberán anexar el pedimento de exportación, a aquel que realice la donación asumirá dentro de los 15 días siguientes a la obligación de presentar a la Administración Local de Auditoria Fiscal o la Administración Local de Grandes Contribuyentes un aviso mediante escrito libre y anexando copias de los pedimentos de exportación e importación, así como copia del comprobante correspondiente de conformidad.

#### **6.3.9 MATERIAL DIDÁCTICO (art. 61 fracción X de la Ley Aduanera)**

*X. El material didáctico que reciban estudiantes inscritos en planteles del extranjero exceptuando aparatos y equipos de cualquiera clase, ya sean armados o desarmados.*

Aquellos estudiantes que estén radicando en el extranjero tienen derecho a internar su menaje de casa exento de impuestos de importación, cuando deciden restablecer su domicilio en territorio nacional.

Los estudiantes e investigadores que retornen al país después de residir por lo menos un año en el extranjero y deseen importar su material didáctico, excepto aparatos y equipos, ya sean armados o desarmados, deberán solicitar la exención de pago de impuestos directamente ante la Administración Jurídica de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ya sea en el Distrito Federal o en la Administración Jurídica local de los Estados, siempre y cuando presenten un escrito que cumpla con los siguientes requisitos:

1. Nombre del importador.
2. Domicilio donde estableció su residencia en el extranjero.
3. Descripción y cantidad de los bienes que integran el menaje de casa.
4. Acreditar que el menaje de casa fue adquirido por lo menos seis meses antes de que se pretenda importar.
5. Acreditar los estudios o las investigaciones que estuvo realizando.

En el caso de que el interesado haya residido en el extranjero por más de dos años, podrá hacer el trámite de forma personal o por medio de un intermediario ante la Oficina Consular del lugar donde residió, la cual expedirá el certificado a la lista material didáctico correspondiente.



### **6.3.10 REMITIDAS POR JEFES DE ESTADO O GOBIERNOS (art. 61 fracción XI de la Ley Aduanera)**

*XI. Las remitidas por Jefes de Estado o gobiernos extranjeros a la Federación estados y municipios, así como a establecimientos de beneficencia o de educación.*

No pagarán los impuestos al comercio exterior por la entrada al territorio nacional, las mercancías que sean donadas para ser destinadas a fines culturales, de enseñanza, de investigación, de salud pública o de servicio social, que importen organismos públicos, así como personas morales no contribuyentes autorizadas para recibir donativos deducibles en el impuesto sobre la renta.

Las remitidas por Jefes de Estado o gobiernos extranjeros a la Federación, estados y municipios, así como a establecimientos de beneficencia o de educación, quienes las reciban, deberán acreditar que cuentan con la previa opinión de la Secretaría de Relaciones Exteriores, misma que anexarán al pedimento correspondiente, debiendo cumplir con las regulaciones y restricciones no arancelarias aplicables.

Lo concerniente a la circulación de mercancías y productos culturales deberá ampararse en todo tiempo, con cualquiera de los documentos:

- Documentación aduanera que acredite su legal importación.
- Nota de venta expedida por autoridad fiscal federal o institución autorizada por ésta, o la documentación que acredite la entrega de las mercancías por parte de la Secretaría.
- Factura expedida por empresario establecido e inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes.

### **6.3.11 EXTRANJEROS FALLECIDOS (art. 61 fracción XII de la Ley Aduanera)**

*XII. Los artículos de uso personal de extranjeros fallecidos en el país y de mexicanos cuyo deceso haya ocurrido en el extranjero.*

Estarán exentos los artículos de uso personal de extranjeros fallecidos en el país y de mexicanos cuyo deceso haya ocurrido en el extranjero.

Se concederá exención de impuestos de importación por los efectos de uso personal y menaje de casa usado que hayan pertenecido a mexicanos fallecidos en el extranjero, siempre que la persona que gestiona el despacho compruebe el fallecimiento con certificado de Cónsul mexicano, quien lo expedirá gratuitamente.

Para evitar la certificación consular mexicana en la correspondencia que giren los interesados reclamando las prendas olvidadas en el país, con el objeto de simplificar la devolución de esos objetos.

Conforme a la Ley de Impuestos Generales de Importación y Exportación en el artículo dos hace mención que las importaciones de ataúdes, urnas mortuorias o similares, con las características normales de mercado y que contengan a las personas fallecidas no se consideraran como mercancías, y en consecuencia no se gravaran (artículo 9-A de las reglas complementarias de la TIGI).

De acuerdo con el artículo 95 bis. del Reglamento del Registro Civil del Distrito Federal; para autorizar la inscripción de una acta de defunción expedida en el extranjero, se requiere:

- Copia certificada el acta de defunción a inscribir legalizada por el funcionario que autorice la Ley del Servicio Exterior Mexicano; si está asentada en idioma distinto al castellano, deberá acompañarse su correspondiente traducción certificada por la oficina consular de México en el extranjero o bien.
- Autorización para el traslado del cadáver expedida por autoridad competente del lugar donde se levantó el acta a inscribir.
- Autorización para la internación a la Ciudad de México del cadáver expedida por autoridad competente.
- Comparencia del interesado con identificación oficial.
- Pago de los derechos correspondientes.

De no contar con la documentación anterior, el Juez se abstendrá de autorizar la inscripción e inhumación o cremación del cadáver y de indicarse algún ilícito lo hará del conocimiento del Ministerio Público para los efectos legales a que haya lugar.

El juez podrá autorizar el cambio de panteón, horno crematorio, inhumación o cremación del cadáver, siempre que se informe por escrito de quien acredite interés jurídico (ver Anexo 8).

Lo anterior, siempre y cuando la muerte no sea violenta o que ocurra en la vía pública, en tal caso se requerirá autorización de la autoridad investigadora.

#### **6.3.12 OBRAS DE ARTE (art. 61 fracción XIII de la Ley Aduanera)**

*XIII. Las obras de arte destinadas a formar parte de las colecciones permanentes de los museos abiertos al público siempre que obtengan autorización de la Secretaría.*

Las obras de arte destinadas a formar parte de las colecciones permanentes de los museos abiertos al público siempre que obtengan autorización de la Secretaría.

Se consideran Obras de arte las siguientes:

- Cuadros, collage y cuadros de pequeño tamaño similares, pinturas y dibujos, realizados totalmente a mano por el artista.
- Grabados, estampas y litografías originales en blanco y negro o en color, que procedan directamente de una o varias planchas totalmente ejecutadas a mano por el artista, cualquiera que sea la técnica o la materia empleada, a excepción de los medios mecánicos o fotomecánicos.
- Esculturas originales y estatuas de cualquier materia, siempre que hayan sido realizadas totalmente por el artista; vaciados de esculturas.
- Tapicerías y textiles murales tejidos a mano sobre la base de cartones originales realizados por artistas.
- Ejemplares únicos de cerámica, realizados totalmente por el artista y firmados por él.
- Esmaltes sobre cobre realizados totalmente a mano, y en los que aparezca la firma del artista o del taller, a excepción de los artículos de bisutería, orfebrería y joyería.
- Fotografías tomadas por el artista y reveladas e impresas por el autor o bajo su control, firmadas y numeradas, sean cuales fueren los formatos y soportes.

Son exención a la importación las obras de arte que sean donadas por museos o fundaciones y siempre que se cumplan, los siguientes requisitos:

- Que la obra no se importe para ser revendida.
- Que la adquisición de la obra haya tenido lugar a título gratuito.
- Caso de que lo haya sido a título oneroso, que se haya adquirido a persona física o jurídica que no se dedique al comercio del arte.

#### **6.3.13 DESTINADAS A INSTITUCIONES DE SALUD PÚBLICA O INSTITUCIONES DE BENEFICENCIA (art. 61 fracción XIV de la Ley Aduanera)**

*XIV. Las destinadas a instituciones de salud pública a excepción de los vehículos siempre que únicamente se puedan usar para este fin, así como las destinadas a personas morales no contribuyentes autorizadas para recibir donativos deducibles en el impuesto sobre la renta.*

*En estos casos deberán formar parte de su patrimonio y cumplir con las demás obligaciones en materia de regulaciones y restricciones no arancelarias. La Secretaría, previa opinión de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial señalará las fracciones arancelarias que reúnan los requisitos a que se refiere esta fracción.*

Son exentas las mercancías que sean donadas para fines culturales, de enseñanza, investigación, salud pública o servicio social por organismos públicos, así como personas morales para recibir donativos, siempre que se cumpla con los siguientes requisitos:

- 1) Que formen parte de su patrimonio.
- 2) Que el donante sea extranjero.
- 3) Que cuenten con la autorización de la Secretaría. Los interesados deberán solicitar autorización ante la AGA (Administración Central de Operación Aduanera) acreditando que el donante es extranjero, anexando la carta de donación original en la cual se deberá escribir de manera detallada la mercancía especificando la cantidad, tipo y en su caso marca, año, modelo y número de serie, cuando la carta se encuentre en un idioma distinto al español se deberá adjuntar la traducción correspondiente.
- 4) Que cumpla con las demás regulaciones y restricciones no arancelarias.

Las destinadas a instituciones de salud pública, a excepción de los vehículos, siempre que únicamente se puedan usar para este fin, así como las destinadas a personas morales no contribuyentes autorizadas para recibir donativos deducibles en el impuesto sobre la renta; en estos casos deberán formar parte de su patrimonio y cumplir con las demás obligaciones en materia de regulaciones y restricciones no arancelarias. La Secretaría, señalará las fracciones arancelarias que reúnan los requisitos a que se refiere este párrafo, en este caso se podrán importar las mercancías comprendidas en el Anexo 9 de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.

#### **6.3.14 VEHÍCULOS ESPECIALES (art. 61 fracción XV de la Ley Aduanera)**

*XV. Los vehículos especiales o adaptados y las demás mercancías que importen las personas con discapacidad que sean para su uso personal así como aquellas que importen las personas morales no contribuyentes autorizadas para recibir donativos deducibles en el impuesto sobre la renta que tengan como actividad la atención de dichas personas siempre que se trate de mercancías que por sus características suplan o disminuyan su discapacidad; permitan a dichas personas su desarrollo físico, educativo profesional o social; se utilicen exclusiva y permanentemente por las mismas para esos fines, y cuenten con la autorización de la Secretaría.*

*Para los efectos de lo dispuesto en esta fracción se considerará como persona con discapacidad la que debido a la pérdida o anormalidad de una estructura o función psicológica fisiológica o anatómica sufre la restricción o ausencia de la capacidad de realizar una actividad en la forma o dentro del margen que se considera normal para un ser humano y acredite dicha circunstancia con una constancia expedida por alguna institución de salud con autorización oficial*

*Tratándose de vehículos especiales o adaptados las personas con discapacidad podrán importar sólo un vehículo para su uso personal cada cuatro años Las personas morales a que se refiere el primer párrafo de esta fracción podrán importar hasta tres vehículos cada cuatro años En ambos casos el importador no podrá enajenar dichos vehículos sino después de cuatro años de haberlos importado.*

Se considera con discapacidad la persona que debido a la pérdida o anormalidad de una estructura o función psicológica, fisiológica o anatómica sufra la ausencia de la capacidad de realizar una actividad en forma normal para un ser humano y acredite dicha circunstancia expedida por alguna autoridad de salud con autorización oficial.

Los discapacitados a veces tienen dificultad para ciertas actividades consideradas por otras personas como totalmente normales, como viajar en transporte público, subir escaleras o incluso utilizar ciertos electrodomésticos.

Vehículos especiales o adaptados que importen las personas con discapacidad y que sean única y exclusivamente para su uso personal, tendrán un plazo de importación por un periodo de cuatro años, así como, aquellas instituciones de beneficencia que tengan como actividad la atención de dichas personas, podrán importar tres vehículos cada cuatro años, en ambos casos el importador no podrá enajenar dichos vehículos sino después del periodo estipulado.

Cabe señalar que se dará la autorización a la importación de vehículos, siempre y cuando cuenten con algún dispositivo que permita suplir o disminuir una discapacidad y la importación se solicite por el beneficiario correspondiente.

Los aparatos ortopédicos o prótesis para uso de personas así como los vehículos especiales o adaptados que sean para su uso personal no será necesario inscribirse en el padrón de Importadores.

No se considerará que los vehículos importados en definitiva se destinen a propósitos distintos a los que motivaron el beneficio de la exención, por el hecho de que la persona con discapacidad no se encuentre a bordo con el vehículo, en todo momento deberá conservar las copias del pedimento del permiso otorgado por la Secretaría de Economía así como el dispositivo instalado para el uso personal (regla 2.9.7 en Materia de Comercio Exterior).

#### **6.3.15 MAQUINARIA Y EQUIPO OBSOLETO (art. 61 fracción XVI de la Ley Aduanera)**

*XVI.- La maquinaria y equipo obsoleto que tenga una antigüedad mínima de tres años contados a partir de la fecha en que se realizó la importación temporal, así como los desperdicios, siempre que sean donados por las empresas maquiladoras o con programas de exportación autorizados por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial a organismos públicos o a personas morales no contribuyentes autorizadas para recibir donativos deducibles para efectos del impuesto, sobre la renta. Además, las donatarias deberán contar con autorización de la Secretaría y, en su caso, cumplir con las regulaciones y restricciones no arancelarias.*

Maquinaria y equipo obsoleto que tenga una antigüedad mínima de tres años, así como los desperdicios siempre que sean donados por empresas maquiladoras o con programas de exportación autorizados por la SECOFI.

Para efectos de estas importaciones serán exentas del pago de IVA e ISR, así como de tratándose de empresas con programas de maquila que deseen realizar la donación de los desperdicios, maquinaria y equipos obsoletos siempre que realice el trámite de donación a través de operaciones virtuales, anexando el pedimento de importación o en su caso el documento que acredite el cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias aplicables, además, de presentar la copia de la autorización, asumiendo dentro de los 15 días siguientes la obligación de presentar a la Administración Local de Auditoría Fiscal o la Administración Local de Grandes Contribuyentes un aviso mediante escrito libre en el que se establezca tal circunstancia.

### **6.3.16 DONACIONES AL FISCO (Art. 61 fracción XVII de la Ley Aduanera)**

*XVII. Las donadas al Fisco Federal con el propósito de que sean destinadas al Distrito Federal, estados, municipios, o personas morales con fines no lucrativos autorizadas para recibir donativos deducibles en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, que en su caso expresamente señale el donante, para la atención de requerimientos básicos de subsistencia en materia de alimentación, vestido, vivienda, educación, y protección civil o de salud de las personas, sectores o regiones de escasos recursos.*

*En los casos en que las mercancías sean donadas al Fisco Federal, no se requerirá de la utilización de los servicios de agente o apoderado aduanal, debiendo utilizarse únicamente la forma que para esos efectos dé a conocer el Servicio de Administración Tributaria.*

*Si la importación de las mercancías de que se trate, requiere del cumplimiento de regulaciones o restricciones no arancelarias, o de normas oficiales mexicanas, las autoridades aduaneras de inmediato lo harán del conocimiento de la dependencia competente, quien contará con un plazo de tres días para determinar si las exime de su cumplimiento. Transcurrido dicho plazo sin que se comunique la resolución correspondiente, se entenderá que dicha dependencia resolvió positivamente y las autoridades aduaneras pondrán las mercancías a disposición del interesado, en la aduana correspondiente.*

*Para los efectos de las fracciones XV, tratándose de vehículos especialmente adaptados para personas con discapacidad, así como la de la XVII, tratándose de los donativos en materia de alimentación y vestido en caso de desastre natural o condiciones de extrema pobreza, únicamente podrán ser realizados en términos de las reglas de carácter general que al efecto emita el Servicio de Administración Tributaria.*

Las donadas al fisco federal con el propósito de que sean destinadas al Distrito Federal, estados o municipios o instituciones de beneficencia pública que en su caso expresamente señale al donante, para la atención de requerimientos básicos como son: alimentación, vestido, vivienda, educación y protección civil y de salud de las personas sectores o regiones de escasos recursos.

Para ello deberán utilizar el formato denominado “Declaración de mercancías donadas al Fisco Federal conforme al artículo 61, fracción XVII de la Ley Aduanera y su Anexo 1” donde se deberá señalar la finalidad de la donación, descripción de la mercancía a donar, asentando la clasificación arancelaria conforme al TIGIE.

*A continuación se mencionan las mercancías que pueden ser donadas al fisco:*

- *Ropa nueva.*
- *Comida enlatada cuya fecha de caducidad sea mayor a 3 meses a la fecha de su internación al país.*
- *Equipo de cómputo nuevo y sus periféricos para instituciones educativas públicas, equipo de cómputo usado y media básica.*

- *Equipo e instrumental médico y de laboratorio, el cual deberá estar en óptimas condiciones, responder a los criterios de uso y aceptación internacional y tener un mínimo de 30% de vida útil con respecto del promedio estimado por los mercados internacionales, que se encuentra relacionado en el Anexo 9 de la presente Resolución.*
- *Agua embotellada cuya fecha de caducidad sea mayor a 3 meses a la fecha de su internación al país.*
- *Medicinas cuya fecha de caducidad sea mayor a un año a la fecha de su internación al país.*
- *Calzado nuevo que no sea originario de países asiáticos.*
- *Juguetes que no sean originarios de China.*
- *Sillas de ruedas y material ortopédico.*
- *Anteojos reconstruidos o armazones.*
- *Prótesis diversas.*
- *Libros.*
- *Instrumentos musicales.*
- *Artículos deportivos.*
- *Extinguidores.*
- *Artículos para el aseo personal.*
- *Artículos para la limpieza del hogar.*
- *Equipo de oficina y escolar.*
- *Vehículos especiales con equipo integrado que permita impartir la enseñanza audiovisual.*
- *Camiones tipo escolar.*
- *Autobuses integrales para uso del sector educativo.*
- *Vehículos recolectores de basura equipados con compactador o sistema roll off, coches barredoras.*
- *Carros de bomberos.*
- *Ambulancias y clínicas móviles para brindar servicios médicos o con equipos radiológicos.*
- *Camiones grúa con canastilla para el mantenimiento de alumbrado público en el exterior.*
- *Camiones para el desazolve del sistema de alcantarillado.*
- *Camiones con equipo hidráulico o de perforación, destinados a la prestación de servicios públicos.*

#### **6.4 FACULTADES DE LA SECRETARIA TRATÁNDOSE DE LA IMPORTACIÓN DE VEHÍCULOS (art. 62 de la Ley Aduanera)**

La Secretaria podrá autorizar la importación en franquicia cuando pertenezcan a: Gobiernos extranjeros, con los que se tengan relaciones diplomáticas, embajadores extranjeros, miembros del personal diplomático y copular extranjero, funcionarios y empleados del servicio exterior mexicano que hayan permanecido en el extranjero cuando menos dos años continuos en el desempeño de comisión oficial de un vehículo que haya usado durante su residencia en el extranjero, siempre que se cumpla con los requisitos y condiciones que señale la Secretaria mediante reglas.

Se considera como franja fronteriza al territorio comprendido entre la línea divisoria internacional y la línea paralela ubicada a una distancia de 20 kilómetros hacia el interior de país.

Por región fronteriza se entenderá al territorio que determine el ejecutivo federal.

*La Secretaria podrá autorizar la internación temporal del vehículo al resto del país por un plazo máximo hasta de 180 días naturales con entradas y salidas múltiples dentro de un periodo de 12 meses; siempre y cuando cumpla con los requisitos que establece el reglamento.*

*1 De acuerdo con el artículo 178 del reglamento de la Ley Aduanera los residentes que hubieran importado vehículos a la franja o región fronteriza y deseen internarlos temporalmente al resto del país deben cumplir con los siguientes requisitos: Acreditar que el vehículo se encuentre importado en forma definitiva mediante la presentación del certificado del registro federal de vehículos o con la presentación del pedimento de importación a nombre del interesado si se trata de venta realizada en territorio nacional la copia certificada del pedimento a nombre del importador original y la factura.*

*De acuerdo con el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación los requisitos que deberá contener la factura son los siguientes:*

- I. Contener impreso el nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del registro federal de contribuyente de quien los expida.*
- II. Contener impreso el número de folio.*
- III. Lugar y fecha de expedición.*
- III. Clave del registro federal de contribuyentes de la persona a favor de quien expida.*
- IV. Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen.*
- V. Valor unitario consignado en número e importe total o letra, así como el monto de los impuestos que en los términos de las disposiciones fiscales deban trasladarse, en su caso.*
- VI. Número y fecha del documento aduanero, así como la aduana por la cual se realizó la importación, tratándose de ventas de primera mano de mercancías de importación.*
- VIII. Fecha de impresión y datos de identificación del impresor autorizado.*



1. *Si la venta se efectúa entre particulares que no se encuentran obligados a expedir factura, se deberá exhibir el documento respectivo a nombre del importador original endosado a su nombre acreditando la persona que interne el vehículo es el último adquirente.*
2. *Acreditar que reside en la franja o región fronteriza.*
3. *Garantizar a la Secretaría, mediante el embargo del vehículo en la vía administrativa el pago de los créditos fiscales que pudieran causarse por exceder los plazos autorizados para el retorno de vehículo.*
4. *Cubrir las cantidades para los trámites de internación tratándose de vehículos con capacidad de carga superior a los 3 100 kilogramos.*
5. *Declarar bajo protesta que el interesado se compromete a retornar el vehículo dentro de un plazo autorizado y no realizar actos u omisiones que coincidan con infracciones o delitos.*

*De acuerdo a la Regla 2.10.8 en Materia de Comercio Exterior, las personas residentes en la franja o región fronteriza que hubiera importado definitivamente vehículos a dicha región o franja que deseen internar su vehículo temporalmente al resto del territorio nacional, deberán cumplir los siguientes requisitos:*

- *Solicitar el permiso de internación temporal ante el módulo CIITEV (Módulo de Importación e Internación Temporal de Vehículos) firmando una declaración bajo protesta de decir verdad donde se compromete a retornar el vehículo, dentro de un plazo autorizado y a no realizar actos que configuren infracciones o delitos por uso o destino indebido.*
- *El interesado deberá firmar una declaración en la reconoce ante la aduana por la que realiza el trámite el permiso de internación temporal, el embargo del vehículo en la vía administrativa y su carácter depositario del vehículo anexando copia de una identificación oficial con firma.*
- *Acreditar su residencia en la franja o región fronteriza.*
- *Cubrir a favor del Banco Nacional Del Ejército, Fuerza Aérea Y Armada, SNC., (BANJERCITO) la cantidad de \$350.00 en moneda nacional, por concepto de trámite por la expedición del permiso de internación temporal.*
- *El plazo máximo de internación por vehículo al resto del territorio nacional será hasta de 180 días naturales con entradas y salidas múltiples, por un periodo de doce meses.*
- *Para registrar y obtener el comprobante del retorno del vehículo internado temporalmente, el interesado deberá presentarse con su vehículo ante el personal de BANJERCITO que opera el módulo de CIITEV.*

#### **6.5 NO ENAJENABILIDAD DE LAS MERCANCÍAS IMPORTADAS (art. 63 de la Ley Aduanera)**

Las mercancías importadas al amparo de alguna franquicia o estímulo fiscal no podrán ser enajenadas ni destinadas a propósitos distintos de los que motivaron el beneficio la enajenación procederá solo cuando se desvirtúen dichos propósitos.

En el caso de discapacitados no se considerara que los vehículos importados en forma definitiva se destinen a propósitos distintos a los que motivaron el beneficio de la exención, por echo de que la persona discapacitada no se encuentra a bordo del vehículo, para ello deberá conservar en el vehículo las copias del pedimento de importación definitiva, del permiso otorgado por la Secretaria de Economía y no se hubiera retirado el dispositivo instalado para el uso personal o transporte por personas con discapacidad.

En el caso de enajenación quien adquiera la mercancía asumirá las obligaciones derivadas de la importación o exportación y el enajenante tendrá el carácter de persona solidaria; las autoridades aduaneras procederán al cobro del impuesto general de importación y de las cuotas compensatorias causadas desde la fecha en que la mercancía fue introducida a territorio nacional.

Basándose en el artículo 17-A de el Código Fiscal de la Federación el monto de los aprovechamientos, así como de las devoluciones a cargo del fisco federal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban renovar.

Son responsables solidarios del pago de los impuestos al comercio exterior las contribuciones y cuotas compensatorias:

- Los mandatarios.
- Los agentes aduanales.
- Los propietarios y empresarios de medios de transporte, los pilotos capitanes y conductores de los mismos.
- Los remitentes de mercancías de la franja o región fronteriza al resto del país.
- Los que enajenen mercancías materia de importación y exportación.
- Los almacenes generales de depósito.
- Personas con autorización para prestar servicios de manejo, almacenaje, y custodia de mercancías de comercio exterior.

De acuerdo con el artículo 144 fracción VII de la Ley Aduanera, se deberá verificar que las mercancías estén destinadas al propósito y se encuentren en lugares señalados y sean usadas por las personas a quienes fue concedido la franquicia o exención.

## CAPITULO VII

### PASAJERO

#### 7.1 CONCEPTO

“Pasajero: persona que viaja en un vehículo, especialmente en avión, barco, tren, etc., sin pertenecer a la tripulación (Diccionario de la Real Lengua Española Pequeño Larousse Ilustrado)”.

De acuerdo a la definición mencionada anteriormente podemos agregar que el pasajero es la persona que viaja, haciendo uso de un medio de transporte que puede ser: avión, barco, tren, entre otros un automóvil y que este no pertenece a la tripulación.

Los tipos de viajeros que hacen turismo son descritos como visitantes, los visitantes son quienes viajan a un país distinto de su país de residencia habitual, fuera de su medio ambiental usual, cuya principal visita es cualquiera que no sea el ejercicio de una actividad remunerada en el lugar visitado, estos pasajeros tienen derecho a la importación.

Para efectos aduaneros por pasajeros nacionales o extranjeros, son aquellos que se trasladan de cualquier otro país a México, ya sea que se hagan a través de vía terrestre, marítimos o aéreos o, incluso, en forma peatonal, así como pasajeros que se trasladan de la franja o región fronteriza al resto del territorio nacional (Regla 2.7.1 en Materia de Comercio Exterior).

*ARTICULO 50 de la Ley Aduanera. Tratándose de importaciones y exportaciones de mercancías que efectúen los pasajeros y cuyo valor no exceda del que para tales efectos establezca la Secretaría mediante reglas, no será necesario utilizar los servicios de agente o Tratándose de importaciones y exportaciones de mercancías que efectúen los pasajeros y cuyo valor no exceda del que para tales efectos establezca la Secretaría mediante reglas, no será necesario utilizar los servicios de agente o apoderado aduanal.*

*Cuando las mercancías a que se refiere el párrafo anterior estén sujetas a regulaciones y restricciones no arancelarias tampoco será necesario utilizar los servicios de agente o apoderado aduanal en los casos que señale la Secretaría mediante reglas.*

*Los pasajeros están obligados a declarar si traen consigo mercancías distintas de su equipaje. Una vez presentada la declaración y efectuado el pago de las contribuciones determinadas conforme al procedimiento simplificado a que se refiere el artículo 88 de esta Ley los pasajeros podrán optar por lo siguiente:*

- I. Solicitar que la autoridad aduanera practique el reconocimiento de las mercancías*
- II. Activar el mecanismo de selección automatizado que determine si el reconocimiento a que se refiere la fracción anterior debe practicarse.*

Los pasajeros que introduzcan mercancías distintas a las de su equipaje no podrán utilizar los servicios de agente y apoderado aduanal siempre y cuando el valor de las mercancías no exceda a los 1000 dólares o su equivalente en moneda nacional y se cuente con factura o comprobante que exprese su valor comercial.

La importación de las mercancías sujetas a regulaciones y restricciones no arancelarias deberá efectuarse por conducto de agente o apoderado aduanal cumpliendo con las formalidades que establece la Ley.

En el caso de que los pasajeros realicen su arribo por vía marítima o aérea tendrán derecho a introducir mercancías con un valor de hasta 300 dólares o su equivalente en moneda nacional, en uno o varios artículos; cuando el arribo sea por vía terrestre la introducción de mercancía podrá ser de hasta por 50 dólares, siempre y cuando se cuente con la factura, comprobante de venta o cualquier documento que exprese su valor comercial (Regla 2.7.2 en Materia de Comercio Exterior).

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, fija a través de reglas los montos que se puede importar por pasajero sin que sea necesario utilizar los servicios de agente o apoderado aduanal, siempre que el valor de la mercancía a importar, excluyendo la franquicia, no exceda de \$1000 dólares o su equivalente en moneda nacional o en su defecto tratándose de equipo de computo, este no deberá exceder a los 4000 dólares incluyendo el valor de las otras mercancías de acuerdo con la regla 2.7.3 en Materia de Comercio Exterior (ver Anexo 9).

Antes de pasar el semáforo fiscal el pasajero esta obligado a declarar las mercancías que trae consigo distintas a la de su equipaje, una vez presentada la declaración y haber hecho el pago de las contribuciones, los pasajeros podrán: solicitar a la autoridad aduanera que practique el reconocimiento de las mercancías; o activar el mecanismo de selección automatizado que determine el reconocimiento mediante o conforme al procedimiento simplificado.

Entendiéndose como semáforo fiscal al mecanismo de selección automatizada que determinara si debe practicarse el reconocimiento aduanero.

El procedimiento simplificado se aplicara sobre el valor en aduana de las mercancías o sobre el valor comercial utilizando la forma oficial aprobada por la Secretaria considerando la tasa prevista en el artículo 1 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, (Artículo 88 de la Ley Aduanera)

De acuerdo a la Ley del Impuesto al Valor Agregado todas las personas físicas y morales que realicen actos o actividades: enajenación de bienes, prestación de servicios independientes, otorguen el uso o goce de bienes, importen bienes o servicios; en este caso la tarifa que establece la Secretaria de Hacienda y Crédito Publico (SHCP) ya considera el 15% de IVA pero al no trasladarlo expresamente este no es un impuesto acreditable por el importador, tampoco es deducible para efecto del ISR

El contribuyente trasladará el impuesto a las personas que usen, adquieran el bien, o reciban el servicio; se entenderá por traslado del impuesto al cobro o cargo que el contribuyente debe hacer a dichas personas de un monto equivalente al impuesto establecido.

## **7.2 FRANQUICIAS**

Franquicia: Exención que se concede a alguien para no pagar derechos por las mercancías que introduce o extrae, o por el aprovechamiento de algún servicio público

Las franquicias son permisos que el gobierno mexicano concede a una persona, ya sea nacional o extranjera, para no pagar derechos e impuestos por una determinada cantidad de mercancías que introduce al país.

Una persona tendrá derecho a una franquicia será de hasta 300 dólares o su equivalente en moneda nacional o extranjera, en uno o varios artículos, excepto de cervezas, bebidas alcohólicas y tabacos labrados; se deberá contar con la factura, comprobante de venta o cualquier otro documento que exprese el valor comercial de las mercancías.

Las cantidades podrán acumularse por el padre, la madre y los hijos, considerando inclusive a los menores de edad, cuando el arribo a territorio nacional sea simultáneo y en el mismo medio de transporte.

Los pasajeros sujetos de impuesto, son aquellos que rebasen la franquicia por lo que deberán llenar el formulario de “pago de contribuciones al comercio exterior” calculando el 15% del valor de las mercancías.

Si el valor de las mercancías rebasa los \$1000 dólares, deberá contratar los servicios de un agente aduanal para que realice el trámite de importación en su representación y efectúe el cálculo del impuesto a pagar.

## **7.3 EQUIPAJE**

Las mercancías que integran el equipaje de los pasajeros internacionales, residentes en el país son las siguientes:

- Bienes de consumo personal usados o nuevos, tales como ropa, calzado y productos de aseo, siempre que sean acordes a la duración del viaje.
- Una cámara fotográfica y una de videgrabación y hasta 12 rollos de película virgen o videocasetes; material fotográfico impreso o filmado; un aparato de telefonía celular y un radiolocalizador; una máquina de escribir; un equipo de cómputo portátil nuevo o usado, de los denominados laptop, notebook, omnibook o similares; una copiadora o impresora portátiles, ya sean nuevas o usadas.
- Dos equipos personales deportivos usados, siempre que puedan ser transportados normal y comúnmente por una persona.
- Un aparato de radio portátil para el grabado o reproducción del sonido o uno mixto.

- Cinco discos láser, 5 discos DVD, 20 discos compactos (CD) o cintas magnéticas (audiocassettes), para la reproducción del sonido.
- Libros y revistas, que por su cantidad no puedan ser objeto de comercialización.
- Cinco juguetes, siempre que sean transportados normal y comúnmente por una persona.
- Medicamentos de uso personal, debiendo mostrar la receta médica en caso de sustancias psicotrópicas.
- Velices, petacas, baúles y maletas necesarios para el traslado de las mercancías.
- Tratándose de pasajeros mayores de edad, un máximo de 20 cajetillas de cigarros, 25 puros o 200 gramos de tabaco y hasta 3 litros de vino, cerveza o licor, en el entendido que no se podrá introducir una cantidad mayor de puros, sin que se cumpla con las regulaciones y restricciones aplicables.
- Un binocular.
- Un instrumento musical, siempre que sea transportado normal y comúnmente por una persona.
- Una tienda de campaña y un equipo para acampar.
- Un deslizador acuático con o sin vela.
- Tratándose de personas con discapacidad, las mercancías de uso personal que por sus características suplan o disminuyan su discapacidad.
- Cuatro cañas de pesca con sus respectivos accesorios.

Tratándose de pasajeros, residentes en el extranjero pueden incluir las siguientes mercancías:

- a).- Un binocular y una cámara fotográfica adicional.
- b).- Un aparato de televisión portátil.
- c).- Un aparato de radio portátil para el grabado o reproducción del sonido o uno mixto.
- d).- Hasta veinte discos compactos o cintas magnéticas propias para la reproducción del sonido (cassettes).
- e).- Una maquina de escribir portátil o equipo de cómputo portátil.
- f).- Un instrumento musical, siempre que pueda ser transportado normal y comúnmente por una persona.
- g).- Una tienda de campaña y un equipo para acampar.
- h).- Hasta cinco juguetes usados.
- i).- Un juego de avíos para pesca, un par de esquís y dos raquetas de tenis.
- j).- Un bote sin motor, de menos de cinco y medio metros de largo, o un deslizador acuático con o sin vela.
- k).- Una vídeo cassettera.
- l).- Una bicicleta con o sin motor'.
- m).- Ropa de casa habitación.
- n).- Utensilios y muebles de cocina, estancia o alcoba.

Las mercancías señaladas en los incisos k), i), m), y n), sólo se admitirán en las condiciones señaladas, cuando el medio de transporte en que arribe el pasajero sea casa rodante, aeronave o yate con matrícula privada.

### 7.3.1 FORMATO DE DECLARACIÓN DE ADUANA

Usted debe de llenar todos los datos indicados en el formato, con tinta azul o negra. Únicamente llene una casilla por línea.

1. Añote el nombre completo del pasajero o representante de familia y su nacionalidad.

2. Llene las casillas correspondientes de acuerdo con su residencia y permanencia en México o en el extranjero.

3. y 4. Las casillas de número de pasaporte y número de vuelo llenelas de arriba hacia abajo, como se muestra en el siguiente ejemplo:

Pasaporte N°: 92635607935  
 País que lo expide: México  
 RELLENE LAS CASILLAS con los últimos cinco dígitos de arriba hacia abajo (ver reverso)

1	2	3	4	5	6	7	8	9	0
2	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
7	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
9	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
3	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
5	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

5. Llene las casillas de acuerdo con el número de familiares. Si viaja solo, llene la casilla cero. Llene de acuerdo con el número total de piezas de equipaje que trae consigo.

6. y 7. Responda lo correspondiente, llenando sí o no a cada una de las preguntas.

## Bienvenido a México

### Declaración de Aduana

Deberá llenar esta declaración completa cada pasajero o representante de familia. ES NECESARIO LEER EL TEXTO IMPRESO AL REVERSO.

NO DOBLAR NI MALTRATAR ESTA DECLARACIÓN

NO DOBLAR NI MALTRATAR ESTA DECLARACIÓN
NO DOBLAR NI MALTRATAR ESTA DECLARACIÓN

- 1** Apellido (s): \_\_\_\_\_  
 Nombre (s): \_\_\_\_\_  
 Nacionalidad: \_\_\_\_\_

RELLENE LAS CASILLAS COMO EN ESTE EJEMPLO: (VER INSTRUCTIVO AL REVERSO)
- 2** Residencia Mexicana  Residencia Extranjera

Residencia extranjera: Tiempo que permanecerá en México  
 Residencia mexicana: Tiempo que permaneció en el extranjero

1 a 3 días  4 a 10 días  + de 10 días
- 3** Pasaporte N°: \_\_\_\_\_  
 País que lo expide: \_\_\_\_\_

RELLENE LAS CASILLAS con los últimos cinco dígitos de arriba hacia abajo (ver reverso)

1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8
0	1	2	3	4	5	6	7	8
0	1	2	3	4	5	6	7	8
0	1	2	3	4	5	6	7	8
- 4** Número de vuelo: \_\_\_\_\_

RELLENE LAS CASILLAS Ejemplo: vuelo 29, llenar 0029 de arriba hacia abajo.

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
- 5** Número de familiares que viajan con usted: \_\_\_\_\_ ó más

Número de piezas de equipaje (maletas y/o bultos): \_\_\_\_\_ ó más
- 6** TRAER DINERO NO ES DELITO. NO DECLARARLO SI LO ES

¿Trae consigo en conjunto, más de 10,000 dólares de los EUA o su equivalente en otras monedas en efectivo, cheques, órdenes de pago o cualquier otro documento por cobrar?    Sí  No

En caso afirmativo, indique cuanto más \_\_\_\_\_
- 7** Declare si transporta:

Animales vivos, alimentos de origen vegetal o animal; plantas, flores, frutas; productos silvestres, forestales, químicos, farmacéuticos o de uso agrícola, materiales, sustancias o residuos peligrosos.\*    Sí  No

Armas de fuego y/o cartuchos.\*    Sí  No

Mercancía no comprendida en su equipaje y franquicia (consultar al reverso).    Sí  No

\* Mercancía que requiere permiso

NO DOBLAR NI MALTRATAR ESTA DECLARACIÓN
NO DOBLAR NI MALTRATAR ESTA DECLARACIÓN

**Firma**  
 Declaro bajo protesta de decir verdad que los datos asentados son ciertos

**FECHA**


Día: \_\_\_\_\_

Mes: \_\_\_\_\_

Año: \_\_\_\_\_

### 7.3.2 FORMATO DE DECLARACIÓN DE ADUANA PARA PASAJEROS PROCEDENTES DEL EXTRANJERO

**FRENTE**

 República de Administración Tributaria	BIENVENIDO A MÉXICO	 <b>ADUANA MÉXICO</b>
Declaración de Aduana para pasajeros procedentes del extranjero		
Todo pasajero o jefe de familia deberá proporcionar la siguiente información. Favor de leer previamente las instrucciones al reverso.		
1	Apellido (s): _____ Nombre (s): _____ Nacionalidad: _____ Fecha de nacimiento: Día ____ Mes ____ Año ____	
2	<b>VISITANTES:</b> Número de días que permanecerá en México: _____ <b>RESIDENTES:</b> Número de días que permaneció en el extranjero: _____	
3	Número de familiares que viajan con usted: _____ Número de piezas de equipaje (maletas y bultos) que trae consigo: _____ Equipaje faltante o a importar por carga: (piezas) (Ver Aviso 1 en el reverso de esta forma) _____	
4	<b>MEDIO DE TRANSPORTE</b> Marítimo <input type="checkbox"/> Aéreo <input type="checkbox"/> Terrestre <input type="checkbox"/> Número de identificación del transporte: _____	
5	<b>El transporte de dinero en efectivo o instrumentos monetarios es legal, no obstante, la omisión de la declaración del monto total puede conducir al embargo de cantidades en efectivo o instrumentos monetarios y puede ser objeto de sanciones administrativas y/o penales.</b> ¿Trae consigo cantidades en efectivo, cheques, cheques de viajero y/o cualquier otro instrumento monetario que sumados excedan los 10,000 dólares de los Estados Unidos de América (dólares) o su equivalente en moneda nacional o extranjera?      No <input type="checkbox"/> Si <input type="checkbox"/> Si respondió "Sí", declare la cantidad total en dólares y complete el reverso de esta forma.      \$ _____	
6	<b>DECLARE SI TRAE CONSIGO</b> Animales vivos; alimentos; plantas; flores o frutas; productos químicos, farmacéuticos o biológicos, de uso agrícola; materiales, sustancias o residuos peligrosos.      No <input type="checkbox"/> Si <input type="checkbox"/> Armas y/o cartuchos.      No <input type="checkbox"/> Si <input type="checkbox"/> Equipo profesional de trabajo.      No <input type="checkbox"/> Si <input type="checkbox"/> Muestras      No <input type="checkbox"/> Si <input type="checkbox"/> Mercancía adicional a su equipaje y franquicia por la que deba pagar impuestos.      No <input type="checkbox"/> Si <input type="checkbox"/> Introducir mercancías sin la declaración, permisos y/o pago de impuestos, aplicables, podrá ser objeto de sanciones administrativas y/o penales.	
He leído la información al reverso de esta forma y realizado una declaración verdadera y exacta.		
Firma	Fecha	
	Día ____ Mes ____ Año ____	

**REVERSO**

Complete sólo en caso de haber respondido "Sí" en el campo **5**

**Domicilio en México (nombre del hotel / lugar):** \_\_\_\_\_

Ciudad: \_\_\_\_\_ Estado: \_\_\_\_\_

**Documento de viaje**  
 Pasaporte     Otro     Especifique: \_\_\_\_\_  
 Número de documento: \_\_\_\_\_  
 País que lo expide: \_\_\_\_\_  
 Países que visitó en este viaje, previo a su arribo a México: \_\_\_\_\_

**IMPORTANTE**

- 1.- Es obligatorio llenar la declaración de aduana en su totalidad.
- 2.- En el caso de que la declaración se presente por familia (padre, madre, hijos), los límites de equipaje y franquicia se pueden acumular.
- 3.- Después de recoger su equipaje, presente esta declaración al personal de la aduana en el área correspondiente.
- 4.- En caso de haber respondido "SI" en alguna de las preguntas de los campos **5** ó **6**, pase al módulo de atención de aduanas en la terminal de arribo, antes de pasar al área de revisión.
- 5.- Si tiene alguna duda, Usted puede de manera voluntaria, solicitar al personal de la aduana que realice una revisión de su equipaje ANTES de presentar su declaración.
- 6.- El incumplimiento de alguna disposición fiscal o aduanera -inclusive involuntariamente- será sancionado. Por favor no dude en solicitar información adicional al personal de la aduana.

**EQUIPAJE Y FRANQUICIA**  
 Los visitantes o residentes pueden introducir libre del pago de impuestos, lo siguiente:

**A. Equipaje:** Bienes de consumo personal usados o nuevos tales como ropa, calzado y productos de aseo que sean acordes con la duración del viaje y que por su cantidad no puedan ser objeto de comercialización; una cámara fotográfica y una de video grabación, en su caso su fuente de poder; hasta 12 rollos de película virgen o videocasetes; material fotográfico impreso o filmado; un aparato de telefonía celular y un radiolocalizador; una máquina de escribir; un equipo de cómputo portátil nuevo o usado, de los denominados lap top, notebook, omnibook o similares; una copiadora o impresora portátil nueva o usada; 2 equipos personales deportivos usados que puedan ser transportados por una persona; un aparato portátil de radio/CD; 5 discos DVD, 20 discos compactos (CD) o cassetes; libros y revistas que por su cantidad no puedan ser objeto de comercialización; 5 juguetes que puedan ser transportados por una persona; medicamentos de uso personal (debe mostrar receta médica en caso de sustancias psicotrópicas); un binocular; un instrumento musical portátil; una tienda de campaña cuando el arribo sea por vía marítima o aérea; o 50 dólares, sin vela y hasta 4 cañas de pescar con sus accesorios.  
 Los pasajeros mayores de 18 años de edad pueden introducir un máximo de hasta 20 cajetillas de cigarros, 25 puros o 200 gramos de tabaco y 3 litros de vino, cerveza o licor.  
 Las personas con capacidades especiales, podrán introducir los objetos de uso personal que les auxilien en el desarrollo de sus actividades.

**B. Franquicia:** Una o más mercancías cuyo valor se acredite con la factura o nota de venta y no exceda de los 300 dólares o su equivalente en moneda nacional o extranjera cuando el arribo sea por vía marítima o aérea; o 50 dólares, cuando el arribo sea por vía terrestre. Las bebidas alcohólicas, cerveza, tabacos labrados o combustible automotriz no se podrán introducir como parte de la franquicia.

**Aviso 1:** Complete sólo en el caso de que al momento de presentar esta forma ante el personal de la aduana, tenga equipaje faltante o que se vaya a importar por carga.

SÓLO PARA USO OFICIAL	V	R	
MERCANCIA ADICIONAL POR LA QUE SE DEBE PAGAR IMPUESTOS	Declaración No.	\$	
	Cantidad pagada	\$	



*ARTICULO 9 de La Ley Aduanera. Toda persona que ingrese al territorio nacional o salga del mismo y lleve consigo cantidades en efectivo, en cheques nacionales o extranjeros, órdenes de pago o cualquier otro documento por cobrar o una combinación de ellos, superiores al equivalente en la moneda o monedas de que se trate, a diez mil dólares de los Estados Unidos de América, estará obligada a declararla a las autoridades aduaneras, en las formas oficiales aprobadas por el Servicio de Administración Tributaria.*

*La persona que utilice los servicios de empresas de transporte internacional de traslado y custodia de valores, así como las de mensajería, para internar o extraer del territorio nacional las cantidades en efectivo o cualquier otro documento de los previstos en el párrafo anterior o una combinación de ellos, estará obligada a manifestar a dichas empresas las cantidades que envíe, cuando el monto del envío sea superior al equivalente en la moneda o monedas de que se trate, a diez mil dólares de los Estados Unidos de América.*

*Las empresas de transporte internacional de traslado y custodia de valores, así como las de mensajería, que internen al territorio nacional o extraigan del mismo, cantidades en efectivo o cualquiera de los documentos previstos en el primer párrafo de este artículo o una combinación de ellos, estarán obligadas a declarar a las autoridades aduaneras, en las formas oficiales aprobadas por el Servicio de Administración Tributaria, las cantidades que los particulares a quienes presten el servicio les hubieren manifestado.*

De acuerdo con lo citado en el artículo 9 de la Ley Aduanera el efectivo que traigan consigo los pasajeros que ingresen a territorio nacional superiores a los 10, 000 dólares tendrán que realizar “la declaración en formatos oficiales denominados aduana y de dinero salida de pasajeros” requisitando el siguiente formato.

**Declaración de dinero salida de pasajeros (Español, Inglés y Francés)**

<b>DATOS DE IDENTIFICACIÓN:</b> <b>Apellido(s):</b> _____ <b>Nombre(s):</b> _____ <b>Fecha de Nacimiento (año, mes, día):</b> _____ <b>Nacionalidad:</b> _____ <b>Residencia Mexicana</b> ____ <b>Residencia Extranjera</b> ____ <b>Pasaporte No.:</b> _____ <b>País que lo expide:</b> _____ Número de familiares que viajan con usted: _____
<b>MEDIO DE TRANSPORTE:</b> Aerolínea: _____ Número de vuelo: _____ Matrícula del avión privado: _____ Nombre del barco: _____ Bandera: _____ Nombre de línea transportista: _____ Otro: _____ Ciudad de destino: _____
<b>LLEVAR DINERO NO ES INFRACCIÓN Y/O DELITO, NO DECLARARLO SI LO ES.</b>  ¿Lleva consigo más de 10,000 dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en otras monedas en efectivo, cheques nacionales o extranjeros, órdenes de pago o cualquier otro documento por cobrar o una combinación de ellos?  <div style="text-align: center;"> <b>SI</b>  <b>No</b> </div> ¿Cuánto más? _____

**INSTRUCCIONES**

Es obligatorio de conformidad con las disposiciones legales de la Aduana Mexicana, llenar y entregar esta declaración al salir del país, cuando lleve consigo más de 10,000 dólares de los Estados Unidos de América, en efectivo, cheques nacionales o extranjeros, órdenes de pago o cualquier otro documento por cobrar o una combinación de ellos.

Usted debe llenar todos los datos indicados en el formato, con tinta azul o negra.

En el caso de que la declaración se presente por familia, anote el nombre completo del representante de familia y los datos del mismo. Las cantidades que lleven consigo deberán acumularse por cada uno de sus miembros.

Una vez llenada y firmada la declaración, debe depositar el original en el buzón o entregarla al personal de aduanas, que se encuentra inmediatamente cruzando el área de seguridad al ingreso a la sala internacional.

**AVISO IMPORTANTE:**

Omitir declarar que se llevan consigo cantidades en efectivo, cheques nacionales o extranjeros, órdenes de pago o cualquier otro documento por cobrar o una combinación de ellos, superiores al equivalente en la moneda o monedas de que se trate a 10,000 dólares de los Estados Unidos de América, implica cometer una infracción a las disposiciones fiscales que se sanciona con multa y en algunos casos, conlleva a la comisión de un delito que se sanciona con pena de prisión.

**Firma**

Declaro bajo protesta de decir verdad que los datos asentados son ciertos

**Fecha**

Día

Mes

Año

PARA DEPOSITAR EN EL BUZÓN DEL MODULO DE DECLARACIÓN DE DINERO

**COPIA PARA CONSERVAR EL PASAJERO**

En el caso de que no se realice la declaración se considerará que cometen las infracciones citadas en el artículo 184 fracciones VIII, XV y XVI las cuales mencionan que:

*VIII. Omitan declarar en la aduana de entrada al país o en la de salida, que llevan consigo cantidades en efectivo, en cheques nacionales o extranjeros, órdenes de pago o cualquier otro documento por cobrar o una combinación de ellos, superiores al equivalente en la moneda o monedas de que se trate a diez mil dólares de los Estados Unidos de América.*

*XV. Omitan manifestar a las empresas de transporte internacional de traslado y custodia de valores o a las empresas de mensajería, que utilicen para internar o extraer del territorio nacional las cantidades que envíen en efectivo, en cheques nacionales o extranjeros, órdenes de pago o cualquier otro documento por cobrar o una combinación de ellos, superiores al equivalente en la moneda o monedas de que se trate a diez mil dólares de los Estados Unidos de América.*

*XVI. Omitan declarar a las autoridades aduaneras, las cantidades en efectivo, en cheques nacionales o extranjeros, órdenes de pago o cualquier otro documento por cobrar o una combinación de ellos, que las personas que utilizan sus servicios les hayan manifestado en los términos del segundo párrafo del artículo 9o. de esta Ley.*

*Recibiendo multas aplicables de 20% al 40% de la cantidad que exceda al equivalente en moneda nacional.*

#### **7.4 EMPRESAS QUE TRANSPORTEN PASAJEROS**

La obligación de las empresas aéreas, marítimas y ferroviarias que transportan pasajeros del extranjero a territorio nacional deberán informar al Servicio de Administración Tributaria, información relativa a pasajeros, tripulación, y medios de transporte en los términos y oportunidad que señale el SAT (Secretaría de Administración Tributaria).

Las empresas proporcionaran los nombres de los pasajeros la cual deberá contener información como: fecha y numero de vuelo solicitado, lugar de salida y destino, hora de salida y llegada.

Los plazos en los que deberá presentarse la información relativa a los pasajeros será dentro de los 40 minutos posteriores a que la aeronave hubiera despegado del último aeropuerto en el extranjero con destino directo a territorio nacional. Tratándose de vuelos con destino directo a territorio nacional cuya duración sea menor a 40 minutos, las líneas aéreas deberán efectuar la transmisión de la información de los pasajeros y de la tripulación antes de su arribo a territorio nacional (Regla 2.16.2 en Materia de Comercio Exterior). (ver Anexo 10)

#### **7.5 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)**

De acuerdo con el Artículo 1 de la ley del IVA lo define como: el Impuesto sobre el Valor Añadido es un tributo de naturaleza indirecta que recae sobre el consumo y grava, en la forma y condiciones previstas en esta Ley. Las entregas de bienes y prestaciones de servicios efectuadas por empresarios o profesionales, las adquisiciones intracomunitarias de bienes, las importaciones de bienes.

El IVA (Impuesto al Valor Agregado) causa la realización de los siguientes actos o actividades, en el territorio nacional:

- La enajenación de bienes.
- La prestación de servicios independientes.
- El uso o goce temporal de bienes.
- La importación de bienes o servicios.

Para calcular el IVA, se considerará el valor que se utilice para los fines del Impuesto General de Importación, adicionado con el monto de este último gravamen y de los demás que se tengan que pagar con motivo de la importación.

La exención del Impuesto al Valor Agregado significa que se puede realizar facturas sin tener que cobrar el IVA.

No se pagará el IVA en las importaciones siguientes:

1. Las mercancías que en los términos de la legislación aduanera, sean temporales, y tengan el carácter de retorno de bienes exportados temporalmente o sean objeto de trasbordo (del uso o goce temporal de bienes).

No se pagará este impuesto por los bienes que se introduzcan al país mediante el régimen aduanero de recinto fiscalizado estratégico.

2. Las de equipajes y menajes de casa.
3. Las de bienes cuya enajenación en el país y las de servicios por cuya prestación en territorio nacional no den lugar al pago del IVA.
4. Las de bienes donados por residentes en el extranjero a la Federación, entidades federativas, municipios o cualquier otra persona que mediante reglas de carácter general autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
5. Las de obras de arte que por su calidad y valor cultural sean reconocidas como tales por las instituciones oficiales competentes, siempre que se destinen a exhibición pública en forma permanente.
6. Las de obras de arte creadas en el extranjero por mexicanos o residentes en territorio nacional, que por su calidad y valor cultural sean reconocidas como tales por las instituciones oficiales competentes, siempre que la importación sea realizada por su autor.
7. Oro, con un contenido mínimo de dicho material del 80%.
8. La de vehículos, que se realice de conformidad con el artículo 62, fracción I de la Ley Aduanera, siempre que se cumpla con los requisitos y condiciones que señale la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante reglas de carácter general.

#### **7.5.1 EXENCIÓN DEL I.V.A.**

Están exentas de la presentación de ese impuesto, aquellas que realicen habitualmente actividades empresariales o profesionales, y que éstas no se realicen exclusivamente a título gratuito, pero para que se reconozca esta categoría es imprescindible un reconocimiento expreso por parte de la Agencia Tributaria.

Ese reconocimiento viene desde dos procedimientos:

- El reconocimiento de la aplicación de la exención en el caso de prestaciones de servicios y entregas de bienes accesorios a las mismas efectuados directamente a sus miembros por organismos o entidades que no tengan finalidad lucrativa.
- Reconocimiento de la asociación en condición de entidad de carácter social. Este tipo de exención nos permite facturar sin I.V.A. aquellas operaciones realizadas con motivo de las actividades propias de la asociación y en cumplimiento expreso de los fines de la misma.

## **CAPITULO VII**

### **IMPORTACIONES DE LOS PASAJEROS POR MEDIO DE MENSAJERÍA Y POSTAL**

#### **8.1 ANTECEDENTES**

Cuando los conquistadores llegaron a América, encontraron civilizaciones que tenían un excelente sistema de correos para transmitir noticias e intercambiar mercancías. Los Incas contaban con un mensajero especial, quien transmitía los mensajes de manera verbal, también contaban con un sistema de correo y sus respectivos mensajeros; utilizaron como vía de comunicación el Río Magdalena.

Durante 1838, representantes de los gobiernos de Ecuador, Venezuela y la Nueva Granada suscribieron el primer convenio postal de América, que en la actualidad se conoce como la Unión Postal de las Américas, España y Portugal “UPAEP”. Más tarde, en 1881 Colombia ingresó a la Unión Postal Universal “UPU”.

La Unión Postal Universal - UPU, tiene por objeto asegurar la organización y el perfeccionamiento de los servicios postales y favorecer en este ámbito el desarrollo de la colaboración internacional.

La Unión Postal Universal (UPU), es una agencia especializada de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), compuesta por 168 países y territorios que conforman un distrito postal único con el fin de intercambiar correspondencia. Casi todos los países independientes y algunos territorios dependientes de otros estados forman parte de esta Unión.

La Unión desarrolla las medidas estipuladas por la Convención Postal Universal de 1874, en la que se especifica la clase de correspondencia que puede enviarse en el ámbito internacional: se prohíbe el envío de determinados artículos y bienes, como por ejemplo los narcóticos; también se establecen los mecanismos para la devolución y el seguimiento de la correspondencia; se regula el pago del correo que debe pasar por diversos países y se garantiza la libertad de tránsito en toda la Unión.

La organización se creó en 1875 con el nombre de Unión Postal General, que surgía a partir de los acuerdos tomados en la Convención; el nombre actual fue adoptado en 1878. En 1947 la Unión pasó a formar parte de las Naciones Unidas como agencia especializada responsable de las actividades postales.

La Administración Postal Nacional como operador público y miembro de la UPU, se rige por las normas del convenio postal universal, sus acuerdos y reglamentos de ejecución.

## **8.2 CONCEPTO DE MENSAJERÍA**

Se entenderán como empresas de Mensajería y Paquetería, a las personas residentes en el país, cuya actividad sea la prestación permanente a la pública de servicio de transporte internacional expreso por vía aérea o terrestre o destinatarios y remitentes de documentos y de mercancías (Regla 2.7.4. en Materia de Comercio Exterior).

Las empresas de Mensajería que ingresen mercancías a territorio nacional o extraiga del mismo por Servicio de Mensajería y Paquetería (Mextpost, DHL, UPS, Fedex, entre otras) estarán obligadas a declarar, bajo la vigilancia y control de la autoridad aduanera las cuales deberán ser amparadas con una guía elaborada desde origen por dicha empresa.

Las principales empresas son DHL Worldwide Express (DHL), United Parcel Service (UPS), Federal Express y GD Express Worldwide. Muchas de esas empresas de mensajeros han establecido filiales en países extranjeros para aprovechar el rápido crecimiento de la demanda mundial de servicios de correo urgente.

Las empresas de mensajería y paquetería podrán efectuar el despacho de las mercancías por ellos transportadas, mediante pedimento con clave T1 (ver Anexo 11); este pedimento podrá amparar las mercancías transportadas en un mismo embarque de diferentes destinatarios, consignatarios o remitentes, en cuyo caso deberán entregar a cada uno de ellos, copia simple del pedimento, el cual no será deducible para efectos fiscales siempre que:

- El valor consignado en la guía aérea o documento de embarque no exceda al equivalente en moneda nacional o extranjera a 50 dólares o su equivalente en moneda nacional.
- No estén sujetas al cumplimiento de regulaciones y restricciones no arancelarias.
- Se encuentren amparadas con una guía aérea o conocimiento de embarque.
- Se identifique en el pedimento la clave que corresponda conforme al Apéndice 8, del Anexo 22 de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior

El servicio de mensajería prestado por empresas privadas no puede utilizarse como correo certificado; pues de ser así, tales empresas actuarían como simples mensajeras, ya que estas puedan utilizar planillas para controlar las entregas no le da la condición de correo certificado al servicio de mensajería que prestan.

### **8.2.1 SERVICIOS DE MENSAJERIA ESPECIALIZADA**

Se entiende por servicio de mensajería especializada, la clase de servicio postal prestado con independencia de las redes postales oficiales del correo nacional e internacional, que exige la aplicación y adopción de características especiales, para la recepción, recolección y entrega personalizada de envíos de correspondencia y demás objetos postales, transportados vía terrestre y/o aérea, en el ámbito nacional e internacional.

Los requisitos indispensables que se deben cumplir los servicios de mensajería especializada son:

- Registro individual de cada envío. Todo envío de mensajería especializada debe tener un número de identificación individual.
- Recolección a domicilio. Si el cliente lo solicita, el servicio de mensajería debe efectuar la recolección en el domicilio del usuario o cliente solicitante.
- Admisión. El servicio de mensajería debe expedir un recibo de admisión o guía, por cada envío, en el cual debe constar:
  - Número de identificación del envío.
  - Fecha y hora de admisión.
  - Peso del envío en gramos.
  - Valor del servicio.
  - Nombre y dirección completa del remitente y destinatario.
  - Fecha y hora de entrega.
- Curso del envío. Todo envío de mensajería debe cursar, con una copia del recibo de admisión o guía, adherido al envío.
- Tiempo de entrega. Los envíos de mensajería especializada se caracterizan por la rapidez en la entrega. El servicio de mensajería debe prestarse en condiciones normales con unos tiempos de entrega no superiores a:
  - Veinticuatro (24) horas en servicio urbano.
  - Cuarenta y ocho (48) horas en servicio nacional a cualquier lugar del país.
  - Noventa y seis (96) horas en servicio internacional.
- Prueba de entrega. El cliente usuario del servicio de mensajería especializada, puede exigir la prueba de entrega del envío, donde consta fecha y hora de entrega y firma e identificación de quien recibe.

La prestación del servicio de mensajería especializada nacional e internacional, se concederá directamente, en régimen de libre competencia, a personas naturales o jurídicas, mediante licencia, con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad.

### **8.3 CONCEPTO DE POSTAL**

Los servicios de comunicaciones en general y, en particular, los postales, constituyen un elemento básico para el desarrollo económico, intensificando los demás sectores productivos de la economía del país y siendo generadores indirectos de riqueza y empleo.

Se entiende por servicios postales, el servicio público de recepción, la clasificación y entrega de envíos de correspondencia y otros objetos postales; estos comprenden la prestación del servicio de correos nacionales e internacionales y del servicio de mensajería especializada.

Los envíos de correspondencia y otros objetos postales, las cartas, las tarjetas postales, los aerogramas, las facturas, los extractos de cuentas, los recibos de toda clase, los impresos, los periódicos, los envíos publicitarios, ecogramas, las muestras de mercaderías, los pequeños paquetes, y los demás objetos que cursen por las redes postales del servicio de correos y del servicio de mensajería especializada, hasta dos kilogramos de peso.

La prestación de los servicios de giros postales y telegráficos, así como el recibo, clasificación y entrega de envíos de correspondencia y otros objetos postales, transportados por las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, debidamente autorizadas por concesión otorgada mediante contrato, por vía superficie y/o aérea a través de la red oficial de correos, dentro del territorio nacional e internacional.

El servicio de correo internacional, se prestará en concordancia con los convenios y acuerdos suscritos por la Nación con la Unión Postal Universal y con los países miembros. La totalidad de los ingresos por concepto de gastos terminales y tránsito, cuentas de encomiendas internacionales y cupones de respuesta, le corresponderá al concesionario de los servicios postales de correo internacional.

Las cuentas internacionales serán tramitadas en el Servicio Postal Mexicano, bajo la vigilancia y control de las autoridades aduaneras o con las Administraciones Postales de los países miembros, directamente por los prestatarios del servicio, sin perjuicio de las funciones de inspección y vigilancia de los servicios y de la facultad de intervención que ejercerá el Ministerio de Comunicaciones, en su calidad de titular de los servicios postales, de conformidad con los tratados y convenios Internacionales.

Se regirán por lo dispuesto en esta Ley los siguientes servicios postales:

Los de recogida, admisión, clasificación, tratamiento, curso, transporte, distribución y entrega de los envíos postales. Son envíos postales aquellos que incluyan objetos cuyas especificaciones físicas y técnicas permitan su tráfico, a través de la red postal.

Los financieros, constituidos por las distintas modalidades de giro mediante los cuales se ordenan pagos a personas físicas o jurídicas por cuenta y encargo de otras.

Cualesquiera otros servicios que, teniendo naturaleza análoga a los anteriores, sean expresamente determinados como servicios postales por el Gobierno, en ejecución de acuerdos internacionales.

Las importaciones que se realicen por vía postal utilizando la Boleta Aduanal, se aplicara al valor de las mercancías una tasa global del 15 % o las señaladas en la regla 2.7.5 en materia de Comercio Exterior. (ver Anexo 16)



De acuerdo con la regla 1.3.6 en Materia de Comercio Exterior, la Boleta Aduanal es el documento oficial para la determinación y el pago de contribuciones.

Para el pago de estas contribuciones, será denominado Boleta Aduanal los datos contenidos en esta, son definitivos y solo podrán modificarse una vez, siempre que el interesado presente una solicitud por escrito dirigida a la autoridad aduanera que efectuó la determinación para el pago de las contribuciones y se trate de los siguientes datos: valor o la cantidad de la mercancía, debiendo asentarse la firma y sello de la autoridad aduanera (Regla 2.7.6 en Materia de Comercio Exterior).

Estarán exentas a los impuestos al comercio exterior por la importación de mercancías cuando se realice por vía postal:

- Siempre el valor en aduana no exceda de cincuenta dólares o su equivalente en moneda nacional o extranjera.
- No será necesario la Boleta Aduanal o los servicios de apoderado o agente aduanal, siempre que se trate de mercancías sujetas a restricciones y regulaciones no arancelarias.
- Bienes de consumo personal usados o nuevos, que no puedan ser objeto de comercialización.

Cuando se trate de mercancías cuyo valor en aduana exceda de 1,000 dólares o su equivalente en moneda nacional o extranjera, se podrá solicitar la utilización de la “Boleta aduanal” o los servicios de agente o apoderado aduanal.

Las mercancías que ingresen al territorio nacional, o que se pretendan extraer del mismo por la vía postal, quedarán confiadas al Servicio Postal Mexicano, bajo la vigilancia y control de las autoridades aduaneras (art 21 de la Ley Aduanera).

Para los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior el Servicio Postal Mexicano deberá:

- I. Abrir los bultos postales procedentes del extranjero o nacionales para su exportación, en las oficinas postales de cambio en presencia de las autoridades aduaneras, conforme al procedimiento que establezca la Secretaría mediante reglas.
- II. Presentar las mercancías y declaraciones correspondientes a las autoridades aduaneras para su despacho, y, en su caso, clasificación arancelaria, valoración y determinación de créditos fiscales. Como despacho se entiende que es el conjunto de actos y formalidades relativos a la entrada y salida de mercancías al territorio nacional.
- III. Entregar las mercancías una vez que se hayan cumplido las obligaciones en materia de regulaciones y restricciones no arancelarias y pagado los créditos fiscales independientemente del tipo de envío postal.
- IV. Recibir el pago de los créditos fiscales y demás prestaciones que se causen, tratándose de importaciones y exportaciones y enterarlo a la Tesorería de la Federación a mas tardar treinta días después de presentadas las mercancías a las autoridades aduaneras para su despacho.
- V. Poner a disposición de las autoridades aduaneras las mercancías de procedencia extranjera dentro de los diez días siguientes a la fecha en que caigan en rezago conforme a la ley de la materia. Una vez puestas a disposición de las autoridades aduaneras pasarán a ser propiedad del Fisco Federal.
- VI. Proporcionar los datos y exhibir los documentos que requieran las autoridades aduaneras a efecto de ejercer sus funciones para lo cual quedan facultadas para recabarlos del interesado en su caso.

VII. Dar aviso a las autoridades aduaneras de los bultos y envíos postales que contengan mercancías de procedencia extranjera que ingresen al territorio nacional y de los que retornen al remitente.

Las autoridades aduaneras determinarán las contribuciones relativas a las importaciones y exportaciones, incluyendo las cuotas compensatorias, cuando se realicen por vía postal, el pago se efectuará dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la citada determinación.



**Boleta aduanal**

(1) SECCION ADUANERA: \_\_\_\_\_

(2) Bultos: \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ Boleta No. \_\_\_\_\_  
 (Cantidad) (Número de Registro)

Destinatario: _____ _____	Domicilio: _____ _____
------------------------------	---------------------------

(3) Fecha de Entrada: \_\_\_\_\_ (4) País de Procedencia: \_\_\_\_\_ País de Origen: \_\_\_\_\_

Motivos por los que no se determinan las contribuciones			
<input type="checkbox"/> Agente Aduanal	<input type="checkbox"/> Regulaciones y/o restricciones no arancelarias	<input type="checkbox"/> Exento	<input type="checkbox"/> Otros

(5) Factor Moneda Extranjera: \_\_\_\_\_ (6) Tipo de Cambio: \_\_\_\_\_ (7) Pedimento No.: \_\_\_\_\_

CANTIDAD	DESCRIPCION	VALOR MN	CODIGO/FRACCION	TASA	CONTRIBUCIONES
				ADVALOREM	
				IVA	
				IEPS	
				OTROS	
				TOTAL	

Las mercancías descritas y las contribuciones que se deriven quedan en poder y bajo responsabilidad del Servicio Postal Mexicano, de conformidad con el artículo 21 de la Ley Aduanera.

\_\_\_\_\_  
 Autoridad Aduanera  
 (Nombre, sello y firma)

\_\_\_\_\_  
 Fecha de pago  
 (Servicio Postal Mexicano)



### **8.3.1 PROHIBICIONES EN LA CIRCULACIÓN DEL SERVICIO POSTAL**

El servicio postal tiene limitaciones impuestas por razones de conveniencia general de defensa de la moral pública, de seguridad nacional, y también por razones de interés del propio Servicio Postal y de sus funciones.

Se prohíbe la circulación de los siguientes objetos por los servicios postales:

- a) Los objetos que por su naturaleza o embalaje puedan ocasionar daños a los empleados del correo, o puedan manchar o deteriorar los demás envíos con los cuales se empacan conjuntamente.
- b) El opio, la morfina, la cocaína, la marihuana y los demás estupefacientes y sustancias contemplados en las normas que regulan la materia. No se aplicará esta prohibición a los envíos con fines médicos o científicos para los países que los admitan en tales condiciones.
- c) Los objetos cuya admisión o circulación esté prohibida en el país de destino.
- d) Los animales vivos y los muertos no disecados, con excepción de: Las abejas, las sanguijuelas y los gusanos de seda. Los parásitos y los destructores de insectos nocivos canjeados entre instituciones Científicas reconocidas.
- e) Las materias explosivas, inflamables o peligrosas.
- f) Dinero en efectivo y otros objetos de valor, tales como monedas, platino, oro y plata manufacturados o no, billetes representativos de moneda o cualquier otro valor al portador, piedras finas o cualquier objeto precioso.
- g) Armas, municiones y elementos bélicos de toda especie. Además las máquinas para acuñar moneda, los esqueletos para billetes de bancos, salvo el caso de que se trate de envíos remitidos oficialmente.
- h) Los líquidos corrosivos y las sustancias venenosas, las materias grasas, los polvos colorantes y otras materias similares.
- i) Los demás que los Convenios o Acuerdos Internacionales consagren como de prohibida circulación por el servicio de correos.

**CAPITULO IX**  
**PRECIOS ESTIMADOS**

**9.1 CONCEPTO DE PRECIOS ESTIMADOS**

El precio estimado “Es aquel precio de referencia establecido en términos de márgenes o rangos.”

El precio estimado es el valor de referencia para la importación de ciertas mercancías que presumen una subvaluación; este valor lo fija la SHCP creando una regulación no arancelaria, si no se cumple se debe otorgar una garantía. Valor presuntivo que se fija a un determinado producto (prohibido según el artículo 7 del GATT) sólo para efectos de determinar el valor en aduana.

El gobierno mexicano se preocupa por la actividad económica del país, a pesar de sus baches y tropiezos, se ha convertido en un destino codiciado para el contrabando internacional, que aprovecha las rendijas y facilidades de los acuerdos comerciales de México para burlar la vigilancia aduanal y utilizar mecanismos como la “subvaluación” para introducir grandes cantidades de mercancías de todos los tipos sin el pago de impuestos fiscales e inundar el comercio informal de las principales ciudades del país.

El contrabando de mercancías de origen asiático y el aumento del comercio informal representa un grave problema que ha rebasado al gobierno y a la sociedad misma, pues por un lado la producción nacional de manufacturas se encuentra al borde de la quiebra por la competencia desleal y, por otro, ha sido una de las causas principales de la pérdida de miles de empleos, lo que fomenta la economía informal en la que se estima laboran 15 millones de mexicanos.

***Subvaluación:** Es la hipótesis donde el agente aduanero importa una mercancía al amparo de documentos de embarque o despacho aduanero, que han sido preparados de modo fraudulento de acuerdo al diccionario español (Pequeño Larousse Ilustrado).*

Por ejemplo: cuando un importador trata de evadir el pago de los impuestos y compra mercancías en el extranjero por 20 000 dólares, y obtiene ilegalmente una factura por 10 000 dólares, la cual presenta ante la aduana, en este caso el bien esta subvaluado y en vez de pagar impuestos sobre la base de 20 000 dólares, solo esta pagando sobre la base de 10 000 dólares evadiendo al fisco el impuesto general real, IVA, el DTA entre otros.

Lamentablemente este tipo de acciones va de la mano del comercio informal, toda vez que el importador tiene que hacer una serie de artilugios tendientes a evadir al fisco y cometer el delito de defraudación fiscal.

Es necesario combatir las practicas de subvaluación de mercancías, ya que las mismas causan graves daños a la economía nacional y una forma es sin duda el establecimiento de la figura denominada precios estimados.

A continuación se presenta el decreto de precios estimados que se publico en el Diario Oficial de la Federación (DOF) con fecha de 28 de Febrero de 1994 del cual se destaca los considerados que permiten tomar una clara idea del objetivo de este decreto.

## **9.2 RESOLUCIÓN QUE ESTABLECE EL MECANISMO PARA GARANTIZAR EL PAGO DE CONTRIBUCIONES EN MERCANCÍAS SUJETAS A PRECIOS ESTIMADOS POR LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.**

*Publicada en el D.O.F del 28 de febrero de 1994*

*Al margen un sello con el escudo nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos. Secretaria de Hacienda y Crédito Público.*

*Resolución que establece el mecanismo para garantizar el pago de contribuciones en mercancías sujetas a precios estimados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con fundamento en los artículos 16 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 42, fracción II y V del Código Fiscal de la Federación, 25, 29, 116, fracción XIII y 126-A de la Ley Aduanera, y 1º., 4º., 6º. Y 7º. Del Reglamento interior de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, y*

### **CONSIDERANDO**

*La subvaluación de mercancías constituye un instrumento utilizado para eludir el pago de diversas contribuciones, lo que daña seriamente los ingresos del erario público.*

*Que es necesario combatir las practicas de subvaluación de mercancías, ya que las mismas causan graves daños a la economía nacional.*

*Que las medidas contenidas en esta resolución para combatir la subvaluación de mercancías en las aduanas congruentes con los tratados internacionales de los que México es parte, toda vez que no rechazan el valor declarado por el importador, sino que permite a éste retirar sus mercancías de la aduana mediante la presentación de una garantía que cubra el pago de las contribuciones a que puedan estar sujetas en definitiva las mercancías.*

*Que el otorgamiento de una garantía por la parte de los importadores asegura al Fisco Federal el pago de las contribuciones que corresponda.*

*Que es conveniente establecer los mecanismos para garantizar las contribuciones al comercio exterior, así como los procedimientos para la cancelación expedita de esas garantías por lo que esta Secretaría resuelve:*

*PRIMERO. Las personas que importan mercancías que sean de las que se mencionan en el anexo de la presente Resolución, y declare un valor inferior al señalado en dicho anexo, deberán acompañar al pedimento de importación que corresponda fianza expedida por Institución Autorizada que cumpla con los requisitos correspondientes para su aceptación.*

*La fianza deberá ser por un monto igual a 50% de las contribuciones causadas por la introducción al país de las mercancías de que se trate, conforme al valor declarado por el importador.*

*SEGUNDO. Los importadores podrán acompañar al pedimento de importación fianza global por un monto que ampare las importaciones que efectúen en un periodo de doce meses, en lugar de presentar una fianza por cada importación en los términos del artículo primero de esta resolución. En estos casos, el monto de la fianza global será igual a 10% de las contribuciones causadas por el importador por las mercancías que haya importado en los doce meses inmediatos anteriores y se presentara ante la Administración Local de Auditoría Fiscal de Guadalajara o Monterrey o ante la Administración General de Auditoría Fiscal Federal, la Administración correspondiente les proporcionará oficio en el que señale que se entregue dicha fianza global y el plazo que la misma ampara.*

*En ningún caso el importe de la fianza que se determine en los términos del párrafo anterior podrá ser inferior a N\$100,000.00.*

*TERCERO. La autoridad competente del país en que resida el proveedor que certifique la factura que ampare las mercancías importadas deberá hacer costar que la misma fue efectivamente expedida por el proveedor, para efectos de proceder a la cancelación de la garantía correspondiente. Cuando el país de residencia del proveedor sea parte del acuerdo general sobre Aranceles Aduaneros y Comercio, también se consideran autoridades competentes para certificar las facturas expedidas por el proveedor las Cámaras de Comercio o de Industria de dicho país.*

*CUARTO. Los importadores podrán solicitar a la Administración Local de Auditoría Fiscal de la Aduana por donde vayan a realizar la mayor cantidad de importaciones de las mercancías que se señalan en el anexo de la presente Resolución que se les otorgue autorización para no acompañar al pedimento de importación que corresponde los medios de garantía a la que este obligado, siempre y cuando cumplan con algunos de los siguientes requisitos:*

- a) Haber realizado en el año de 1993 importaciones por un monto superior a N\$21'000,000.00.*
- b) Cuenten con un capital social pagado de al menos N\$6'000,000.00.*
- c) Que tratándose de empresas que tengan menos de un año de haber iniciado operaciones, la cantidad que se obtenga de dividir el monto de las importaciones efectuadas desde la fecha de inicio de operaciones en territorio nacional, o desde la fecha en que hayan realizado la primera importación y el mes inmediato anterior a aquel en el que se presente la solicitud correspondiente entre el número de meses que comprende dicho período, y de multiplicar el resultado por doce, sea superior a N\$21'000,000.00.*

*Para inscribirse en el padrón de empresas autorizadas para realizar importaciones sin la presentación de garantía, las empresas deberán presentar en la Administración Local de Auditoría Fiscal a que se refiere este artículo los documentos que a continuación se mencionan:*

- I. Solicitud de registro en el padrón de empresas autorizadas para realizar importaciones sin la presentación de garantía, en escrito libre firmado por el representante legal. En dicha solicitud se deberá señalar si la empresa es controladora o controlada en los términos del Capítulo IV del Título II de la ley de Impuesto Sobre la Renta.*
- II. Aviso de inscripción en el registro federal de contribuyentes.*
- III. Copia certificada del poder notarial en la que se faculta al representante legal para realizar actos de administración, o poder especial para la realización de esta gestión.*
- IV. En su caso, copia de las últimas dos declaraciones del Impuesto Sobre la Renta.*
- V. Manifestación bajo protesta de decir verdad por parte de contador público registrado ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, o copia de la carta de presentación del dictamen fiscal y del anexo "Análisis de Operaciones de Comercio Exterior" en la que conste el monto de las importaciones efectuadas por el contribuyente o bien, copia del documento público en el que se acredite el capital social pagado de la empresa.*

*QUINTO. No están obligados a presentar fianza en los términos de la presente Resolución las empresas que estén inscritas en el registro del despacho de mercancías a que se refiere el artículo 72 de la Ley Aduanera.*

*SEXTO. Los importadores que presenten fianza en los términos del artículo primero anterior, deberán presentar la factura certificada que reúna los requisitos establecidos en el artículo tercero de la presente Resolución ante la Administración Local de Auditoría Fiscal correspondiente a la aduana por la que se realizó la importación de las mercancías de que se trate. El importador deberá conservar copia de la factura certificada antes mencionada. Si transcurre un plazo de treinta días, contados a partir de la presentación de las facturas certificadas ante la Administración Local de Auditoría Fiscal correspondiente, sin que la autoridad haya notificado a la Institución afianzadora su intención de continuar ejerciendo sus facultades de comprobación sobre la importación de las mercancías que ampare la fianza, esta se entenderá cancelada sin responsabilidad alguna para la Institución afianzadora, sin que ello se entienda como una resolución a favor del importador y sin perjuicio de que la autoridad pueda seguir ejerciendo con posterioridad sus facultades de comprobación.*

*SEPTIMO. Los importadores que hayan presentado una fianza global en los términos del artículo segundo de la presente Resolución deberán presentar ante la misma autoridad ante la que presentaron la citada fianza ante los términos de dicho artículo las facturas certificadas de las mercancías que se importaron al amparo de la fianza global. Si transcurre un plazo de 90 días naturales a partir de la presentación de la última factura certificada correspondiente a las mercancías que se importaron al amparo de dicha fianza sin que la autoridad haya notificado a la institución afianzadora su intención de continuar ejerciendo sus facultades de comprobación sobre dichas mercancías, la fianza se entenderá cancelada sin responsabilidad alguna para la institución afianzadora, sin que ello se entienda como una resolución a favor del importador y sin perjuicio de que la autoridad pueda ejercer con posterioridad sus facultades de comprobación.*

*OCTAVO. Los precios estimados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público son los que se indican en el anexo de la presentación Resolución.*

#### *DISPOSICIONES TRANSITORIAS 1994*

*PRIMERA. La presente Resolución y el “Anexo de la Resolución que Establece el Mecanismo, para Garantizar el Pago de Contribuciones en Mercancías Sujetas a Precios Estimados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público” entraran en vigor el 15 de marzo de 1994.*

*SEGUNDO. Se abroga a partir de la fecha en que la presente Resolución entre en vigor la “Resolución que Establece el Mecanismo para Garantizar el Posible Pago de Contribuciones en los casos de Subvaluación de mercancías de Importación”, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 16 de noviembre de 1993 y el “Anexo de la Resolución que establece los Precios*

*Estimados de Mercancías Objeto de Subvaluación” publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de agosto de 1993 y reformado en su título para ser el “ Anexo de la Resolución que Establece el Mecanismo para Garantizar el Posible Pago de Contribuciones en los Casos de Subvaluación de Mercancías de Importación”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de noviembre de 1993.*

*TERCERO. Lo previsto en el artículo sexto de esta Resolución será aplicable a las fianzas individuales que se hubieran presentado para garantizar el posible pago de contribuciones, de conformidad con la “Resolución que Establece los Precios Estimados de Mercancías Objeto de Subvaluación, para efecto de que los Importadores Garanticen la Posible Diferencia de Contribuciones entre los citados Precios y los Valores Declarados por el Importador”, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de agosto de 1993 y la “Resolución que Establece el Mecanismo para Garantizar el Posible Pago de Contribuciones en los Casos de Subvaluación de Mercancías de Importación” publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de noviembre de 1993. El plazo de 30 días de que se refiere el mencionado artículo sexto se computará a partir de la entrada en vigor de la Presente Resolución.*

*Sufragio Efectivo no Reelección.*

*México, D.F., 25 de febrero de 1994. En ausencia del C. Secretario de Hacienda y Crédito Público y del C. Subsecretario del Ramo, con apoyo en lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento Interior de esta Secretaría. El subsecretario de ingresos, Francisco Gil Díaz Rúbrica.*

Conforme a lo establecido en el decreto antes mencionado podemos citar que para el periodo de 1991-1994 no sólo el crecimiento promedio anual de las exportaciones se rezagó mucho con respecto al promedio de todo el periodo; además, el valor de las exportaciones creció menos (28.9%) que el de las importaciones (54.3%) en los mismos años.



A los problemas estructurales de la economía, que plantean la menor competitividad productiva interna frente a la competencia externa, sumándose los procesos de apertura subvaluación, conduciendo al sesgo antiexportador.

Las tasas de interés en ascenso y la devaluación significativa del tipo de cambio mostraron la inestabilidad monetaria de esos años, afectando al mismo tiempo indicadores como los de la inversión, el producto y la inflación. Durante el periodo la tasa nula de crecimiento del Producto Interno Bruto se acompañó de un bajo nivel de inversión; mientras que, por su lado, la inflación se realimentó con el tipo de cambio y con las tasas de interés, alcanzando su nivel histórico de 159.2% en el último año de aquel lapso.

Como el crecimiento de los precios siguió presentándose, la política fiscal restrictiva no permitió alcanzar la estabilización: la inestabilidad cambiaria propició más inflación, la inflación creciente obligó a políticas devaluatorias constantes y a incrementos de las tasas de interés, razón por la cual la inflación impidió retomar el crecimiento.

De acuerdo con la resolución que establece el mecanismo para garantizar el pago de contribuciones en mercancías sujetas a precios estimados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Las medidas para combatir la subvaluación de las mercancías en las aduanas son congruentes con los tratados internacionales de los que México sea parte, permitiendo al importador retirar la mercancía mediante la presentación de una garantía que cubra el pago de las contribuciones a que pueda estar sujeta la mercancía.

México es extraordinariamente respetuoso de las relaciones con los otros países, democrático, libre, con potencialidades para incrementar su intercambio comercial y su cooperación económica.

Por otra parte la Secretaría de Hacienda también publicó en la fecha mencionada la “Resolución que da conocer el Anexo de la que establece el mecanismo para garantizar el pago de contribuciones en mercancías sujetas a precios estimados por la SHCP, publicada el 28 de febrero de 1994”, mencionando entre dichas mercancías algunas bebidas alcohólicas.

<b>FRACCIÓN ARANCELARIA</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>UNIDAD COMERCIAL</b>	<b>PRECIO ESTIMADO (DÓLARES E.U.A. POR UNIDAD COMERCIAL)</b>
2203.00.01	Cerveza de malta.	L	0.650
2208.20.02	Brandy o "Wainbrand" cuya graduación alcohólica sea igual o superior a 37.5 grados centesimales Gay-Lussac, con una cantidad total de sustancias volátiles que no sean los alcoholes etílico y metílico superior a 200 g/hl de alcohol a 100% vol., y envejecido, al menos, durante un año en recipientes de roble o durante seis meses como mínimo, en toneles de roble de una capacidad inferior a 1,000 l.		
	a) Brandy español.	L	2.890
2208.40.01	Ron.		
	a) Ron Blanco.	L	1.320
	b) Ron Añejo.	L	1.760

Con fundamento en el Diario Oficial de la Federación el decreto publicado del 5 de octubre de 1999, menciona que mediante el decreto publicado el 31 de diciembre de 1998 se reformaron diversos artículos de la Ley Aduanera y que de conformidad con las disposiciones estarán obligados a garantizar mediante depósitos en cuenta aduanera quienes efectúen la importación definitiva de mercancías y declaren un valor inferior al precio estimado por un monto igual a las contribuciones, cuotas compensatorias que se causarían entre la diferencia del valor declarado y precio estimado por la SHCP.

De acuerdo con la miscelánea de comercio exterior de 1999 se consideran como formas de garantía las líneas de crédito contingente irrevocables que otorguen instituciones de crédito a favor de la Tesorería de la Federación.

En el artículo segundo; menciona que todas las personas que declaren un valor inferior al precio estimado deberán acompañar al pedimento la constancia de depósito o garantía expedida por instituciones de crédito o casa de bolsa autorizadas y que el importe garantizado deberá ser igual a las contribuciones y cuotas compensatorias que se causaran por la diferencia entre el valor declarado en aduana y el precio estimado basándose en los siguientes artículos de la Ley Aduanera.

*ARTICULO 36 de la Ley Aduanera. Quienes importen o exporten mercancías están obligados a presentar ante la aduana por conducto de agente o apoderado aduanal, un pedimento en la forma oficial aprobada por la Secretaría. En los casos de las mercancías sujetas a regulaciones y restricciones no arancelarias cuyo cumplimiento se demuestre a través de medios electrónicos el pedimento deberá incluir la firma electrónica que demuestre el descargo total o parcial de esas regulaciones o restricciones. Dicho pedimento se deberá acompañar de:*

*I. En importación:*

*a) La factura comercial que reúna los requisitos y datos que mediante reglas establezca la Secretaría cuando el valor en aduana de las mercancías se determine conforme al valor de transacción y el valor de dichas mercancías exceda de la cantidad que establezcan dichas reglas.*

*b) El conocimiento de embarque en tráfico marítimo o guía en tráfico aéreo.*

*c) Los documentos que comprueben el cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias a la importación que se hubieran expedido de acuerdo con la Ley de Comercio Exterior siempre que las mismas se publiquen en el Diario Oficial de la Federación y se identifiquen en términos de la fracción arancelaria y de la nomenclatura que les corresponda conforme a la tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación.*

*d) El documento con base en el cual se determine la procedencia y el origen de las mercancías para efectos de la aplicación de preferencias arancelarias, cuotas compensatorias, cupos, marcado de país de origen y otras medidas que al efecto se establezcan, de conformidad con las disposiciones aplicables.*

*e) El documento en el que conste la garantía otorgada mediante depósito efectuado en la cuenta aduanera de garantía a que se refiere el artículo 84-A de esta Ley, cuando el valor declarado sea inferior al precio estimado que establezca dicha dependencia.*

*f) El certificado de peso o volumen expedido por la empresa certificadora autorizada por la Secretaría mediante reglas, tratándose del despacho de mercancías a granel en aduanas de tráfico marítimo, en los casos que establezca el Reglamento.*

*g) La información que permita la identificación, análisis y control que señale la Secretaría mediante reglas.*

*En el caso de mercancías susceptibles de ser identificadas individualmente, deberán indicarse los números de serie, parte, marca, modelo o, en su defecto, las especificaciones técnicas o comerciales necesarias para identificar las mercancías y distinguirlas de otras similares, cuando dichos datos existan, así como la información a que se refiere el inciso g). Esta información podrá consignarse en el pedimento, en la factura, en el documento de embarque o en relación anexa que señale el número de pedimento correspondiente, firmada por el importador, agente o apoderado aduanal. No obstante lo anterior, las maquiladoras o las empresas con programas de exportación autorizados por la Secretaría de Economía, no estarán obligadas a identificar las mercancías cuando realicen importaciones temporales, siempre que los productos importados sean componentes, insumos y artículos semiterminados, previstos en el programa que corresponda, cuando estas empresas opten por cambiar al régimen de importación definitiva deberán cumplir con la obligación de citar los números de serie de las mercancías que hubieren importado temporalmente.*

*ARTICULO 84-A de la Ley Aduanera. Las cuentas aduaneras de garantía servirán para garantizar mediante depósitos en las instituciones del sistema financiero que autorice el Servicio de Administración Tributaria, el pago de las contribuciones y cuotas compensatorias que pudieran causarse con motivo de las operaciones de comercio exterior a que se refiere el artículo 86-A de esta Ley.*

Estarán obligados a garantizar mediante depósitos en las cuentas aduaneras aquellos quienes: efectúen la importación definitiva de mercancías y declaren en el pedimento un valor inferior al precio estimado y aquellos que efectúen el tránsito interno de mercancías por el monto que corresponda a las contribuciones y cuotas compensatorias (artículo 86-A de la Ley Aduanera).

Las autoridades aduaneras procederán a la retención de mercancías en los casos que con motivo del reconocimiento aduanero o verificación de mercancía no se presente el documento en el que conste el depósito efectuado en cuenta aduanera de garantía en el caso de que el valor sea inferior al precio estimado (Art. 158 de la Ley Aduanera).

De acuerdo con la resolución de precios estimados, en su artículo sexto menciona que se otorga una garantía igual al 90% de la diferencia de las contribuciones y cuotas compensatorias, que se hubieran causado por las importaciones efectuadas sin que en ningún caso sea inferior a los \$100,000.00 dólares.

*ARTICULO 158 de la Ley Aduanera. Las autoridades aduaneras, con motivo del ejercicio de sus facultades de comprobación, procederán a la retención de las mercancías o de los medios de transporte, en los siguientes casos:*

*I. Cuando con motivo del reconocimiento aduanero, segundo reconocimiento o verificación de mercancía en transporte, no se presente el documento en el que conste el depósito efectuado en la cuenta aduanera de garantía en el caso de que el valor declarado sea inferior al precio estimado.*

*II. Cuando con motivo del reconocimiento aduanero o segundo reconocimiento, no se acredite el cumplimiento de normas oficiales mexicanas de información comercial.*

*Asimismo, procederá la retención de los medios de transporte de las mercancías que hubieran ocasionado daños en los recintos fiscales, en este supuesto las mercancías no serán objeto de retención.*

*Las autoridades aduaneras en el acta de retención que para tal efecto se levante, harán constar la fundamentación y motivación que dan lugar a la retención de la mercancía o de los medios de transporte, debiendo señalarse al interesado que tiene un plazo de quince días, para que presente la garantía a que se refiere el artículo 36, fracción I, inciso e) de esta Ley, o de treinta días para que dé cumplimiento a las normas oficiales mexicanas de información comercial o se garanticen o paguen los daños causados al recinto fiscal por el medio de transporte, apercibiéndolo que de no hacerlo, la mercancía o el medio de transporte, según corresponda, pasarán a propiedad del Fisco Federal, sin que para ello se requiera notificación de resolución alguna. Los plazos señalados en este párrafo se computarán a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación del acta de retención.*

La retención; es la detención provisional de mercancías, a las cuales no se les autoriza su tránsito por territorio donde opera una zona franca o zona procesadora administrada por el Estado, por presunta infracción relativa a la propiedad intelectual.

El artículo cuarto de la resolución del 5 se deroga el párrafo a la disposición única transitoria de la resolución que modifica a la diversa que establece el mecanismo para garantizar el pago de contribuciones en mercancías precios estimados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicada en el diario Oficial de la Federación 5 de octubre de 1999.

## APLICACIÓN DE CONOCIMIENTOS

1. ¿Cuáles son las obligaciones del importador?
2. ¿Explica con tus propias palabras que es un sistema de control de inventarios automatizado?
3. ¿Qué se entiende por maquiladoras y como se clasifican?
4. ¿Explica que es una ECEX y sus modalidades?
5. ¿Explica brevemente los lineamientos del anexo 24?
6. ¿Cuáles son las facultades de la Secretaría de Economía e indique el artículo de la ley que lo establece?
7. ¿Obligaciones del importador al momento de introducir mercancías al país?
8. ¿Defina que es mercado de país de origen, aplicación de cuotas compensatorias y cupos?
9. ¿Criterios para establecer el origen?
10. ¿Que es un certificado de Origen?
11. ¿Características del CO?
12. ¿Casos en que no se requiere CO?
13. ¿Requerimientos que deben reunir los CPO?
14. ¿Diferencia entre Origen, CO y CPO?
15. ¿Quién es un AA?
16. ¿Quien es un AP. A?
17. ¿Qué son los incrementables y no incrementables?
18. ¿Explique brevemente los métodos de valoración?
19. ¿Qué es el Padrón de Importadores?
20. ¿Cuál es el objetivo principal del Padrón de importadores?
21. ¿Dónde se realizan los trámites para el padrón de importadores?
22. ¿Quiénes pueden registrarse al Padrón de Importadores?
23. ¿Quiénes no están obligados a inscribirse al padrón?
24. ¿Cuáles son las obligaciones de los inscritos en el padrón?
25. ¿Casos de suspensión?
26. ¿Que es la exención?
27. ¿Por que son las mercancías exentas?
28. ¿Que es la base gravable?
29. ¿Cuál es el menaje de casa?
30. ¿Qué tipo de pedimento debe utilizarse para la importación de menaje de casa?
31. ¿En que consiste la valija diplomática?
32. ¿Que tipo de vehículos son exentos a la importación?
33. ¿Qué es un vehículo especial?
34. ¿Que es rancho?
35. ¿Que se entiende por servicio de reparación y mantenimiento de aeronaves?

36. ¿Qué es la franja fronteriza?
37. ¿Por qué son exentas las donaciones?
38. ¿Quiénes están autorizados para recibir donativos?
39. ¿Qué requisitos se tienen que cubrir para recibir donativos?
40. ¿Conque propósitos se realizan las donaciones al fisco?
41. ¿Las Obras de Arte están exentas al pago de impuestos? ¿Por qué?
42. ¿Qué tipos de Obras están exentas?
43. ¿Qué se entiende por pasajero?
44. ¿Qué es equipaje?
45. ¿Qué mercancías comprenden el equipaje de pasajero?
46. ¿Ante quien se realiza la declaración?
47. ¿Qué pasa si un pasajero no declara las mercancías diferentes a las de su equipaje?
48. ¿Qué ocurre si el pasajero trae consigo mas de 1,000.00 dólares?
49. ¿Los pasajeros requieren de agente o apoderado aduanal para realizar la importación de mercancías?
50. ¿Qué es franquicia?
51. ¿A cuanto asciende la franquicia de pasajeros?
52. ¿Qué pasa con los pasajeros que rebasan la franquicia?
53. ¿Qué es el semáforo fiscal?
54. ¿Qué es pedimento simplificado?
55. ¿Qué es la base gravable?
56. ¿Cómo se determina la base gravable?
57. ¿Qué pasa con el IVA?
58. ¿Qué es mensajería?
59. ¿Cómo surgió la mensajería?
60. ¿Qué es la UPU?
61. ¿Qué empresas están certificadas para realizar el Servicio de Mensajería Internacional?
62. ¿Que requisitos se deben cumplir para ser empresa de mensajería?
63. ¿Concepto de postal?
64. ¿Qué se utiliza para la importación vía postal?
65. ¿Cuándo las mercancías son exentas al pago de impuesto al comercio exterior?
66. ¿Cuándo se utilizan los servicios de agente o apoderado aduanal?
67. ¿A que tiene derecho el Servicio Postal Mexicano?
68. ¿Qué mercancías están prohibidas por los Servicios Postales?
69. ¿Concepto de precios estimados?
70. ¿Qué es la subvaluación?
71. ¿Para que sirven las cuentas aduaneras?
72. ¿Quiénes están obligados a garantizar mediante la cuenta aduanera?
73. ¿Cuál es el monto de la cuenta aduanera?

74. ¿Qué es el régimen de tránsito interno?
75. ¿Que requisitos se necesitan para realizar el tránsito interno?
76. ¿Qué pasa si no se realiza el depósito en cuenta aduanera?
77. ¿Quiénes operan las cuentas aduaneras?
78. ¿Explique que debe hacer para pagar correctamente?
79. ¿Cuánto va a pagar y a través de que documento antes y después de apretar el botón del semáforo fiscal?
80. ¿En caso de no declarar nada que hace el SAT en aduana?

### EJERCICIOS PRÁCTICOS

Consultar la página de Internet [www.bancomext.com.mx](http://www.bancomext.com.mx), ingresar en el icono denominado “capacitación”. Tomar curso 4 y 5 y responder preguntas correspondientes.

- Un pasajero viene de Paris y trae 27 botellas de 1 litro c/u de whisky con un costo de 150 dólares c/u, 30 cajetillas de cigarro, 15 rollos para película de videocassetera.
- Un pasajero arriba a territorio nacional por barco, trae consigo mercancías que integran su equipaje; le detectan \$ 50 000 dls y no hace la declaración correspondiente que es lo que tiene que **hacer**.



## GLOSARIO

**Aduana:** Es una oficina pública o institución fiscal establecida generalmente en [costas](#) y [fronteras](#) con el fin de registrar el tráfico internacional de [mercancías](#) que se importan o exportan en un [país](#) y cobrar los [impuestos](#) que adeudan.

**Aerograma:** Carta en papel especial que se pliega sin sobre para enviarla por correo aéreo.

**Aeronavegabilidad:** Condición inherente de una aeronave que denota la mejor condición técnica para interactuar en el medio aéreo de forma segura.

**Agente Aduanal:** Es la persona física autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante una patente, para promover por cuenta ajena el despacho de las mercancías en los diferentes regímenes aduaneros.

**Ajuar:** Es el conjunto de [muebles](#), [enseres](#) y [ropas](#) de uso común en la [casa](#). Tradicionalmente, el ajuar del [matrimonio](#) (entendiendo en este caso que se refería fundamentalmente a las ropas).

**Apoderado Aduanal:** Es la persona física que haya sido designada por otra persona física o moral para que en su nombre o representación se encargue del despacho de mercancías.

**Arancel:** Es el impuesto sobre los bienes importados. Relacionado con la lista de gravámenes.

**Arancel Ad-Valorem:** Gravamen expresado como porcentaje fijo del valor del bien importado.

**Autoridad aduanera:** Es la autoridad competente que, conforme a la legislación interna de una parte, es responsable de la administración de sus leyes y reglamentaciones aduaneras.

**Base Gravable del Impuesto General de Importación:** Es el valor en aduana de las mercancías.

**Clasificación arancelaria:** Es la clasificación de las mercancías objeto de la operación de comercio exterior que deben presentar los importadores, exportadores y agentes o apoderados aduanales, previamente a la operación de comercio exterior que pretendan realizar.

**Código de Valoración Aduanera:** Es el Acuerdo para la aplicación del artículo VII del GATT, contenido en los artículos 64 a 79 de la Ley Aduanera de 1998.

**Cuotas compensatorias:** Son los derechos aplicables a ciertos productos originarios de determinado o determinados países para compensar el monto de la subvención concedida a la exportación de estos productos / Medida de regulación o restricción no arancelaria que se impone a aquellos productos que se importan en condiciones de prácticas desleales de comercio internacional y se aplican independientemente del arancel que corresponda a las mercancías / Son los derechos antidumping y cuotas o derechos compensatorios, según la legislación de cada parte del tratado.

**Cupos de importación o exportación:** Capacidad permitida tanto al régimen de importación como de exportación en cuanto a cantidad y tiempo.

**Cospeles:** Disco circular de oro, plata o cobre preparado para la acuñación.

**Despacho aduanero:** Conjunto de actos y formalidades relativos a la entrada y salida de mercancías del territorio nacional.

**Diario Oficial de la Federación:** Es el órgano del gobierno constitucional de los Estados Unidos Mexicanos de carácter permanente e interés público.

**Donación:** Acto por el cual una persona (llamada donante), enajena una cosa, de forma voluntaria a otra (llamada donatario) que lo acepta.

**Equipaje:** El Equipaje es un baúl de madera de **peral sabio** que, posee cientos de patitas con las que sigue a su dueño, allá donde este vaya.

**Exención:** La ausencia de obligación para los ciudadanos extranjeros de obtener el correspondiente visado, una vez hayan procedido a solicitar una autorización de residencia y siempre y cuando concurren circunstancias excepcionales, tales como situaciones de arraigo, razones humanitarias, necesidad de colaboración con la Justicia y cualquier otra prevista en la normativa de extranjería.

**Exportación:** Es cualquier **bien** o servicio enviado a otro país, provincia, pueblo u otra parte del mundo, generalmente para su intercambio, venta o incrementar los servicios locales. Los **productos** o **servicios** de exportación son suministrados a consumidores extranjeros por productores nacionales.

**Fianza:** Es una cantidad monetaria que se **deposita** ante una **autoridad** o ante otra persona con la finalidad de **garantizar** el cumplimiento de una **obligación**.

**Fisco:** Tesoro público.

**Franquicia:** Posibilidad que tienen los gobiernos y las empresas, en economía, de ceder a otra empresa el derecho de realizar una determinada actividad económica.

**GATT:** Es un organismo mundial creado en 1947, teniendo como objetivo central la expansión de comercio mundial mediante la eliminación de barreras cuantitativas y cualitativas al comercio, cláusula de la nación más favorecida, que implica que las ventajas comerciales que se otorgan en un país, se hacen extensivas a todos los miembros del Acuerdo General.

**Importación:** Es cualquier **bien** o servicio recibido desde otro país, provincia, pueblo u otra parte del mundo, generalmente para su intercambio, venta o incrementar los servicios locales. Los **productos** o **servicios** de importación son suministrados a consumidores locales por productores extranjeros.

**Importación temporal:** Es un régimen aduanero que permite el ingreso legal de mercancías provenientes del exterior, para ser destinadas al consumo.

**Impuestos:** tributo exigido en correspondencia a una prestación que se concreta de modo individual por parte de la administración pública y cuyo objeto de gravamen está constituido por negocios, actos o hechos que ponen de manifiesto la capacidad contributiva del sujeto pasivo, como consecuencia de la posesión de un patrimonio, la circulación de bienes o la adquisición de rentas o ingresos.

**IVA:** El Impuesto sobre el Valor Añadido es un tributo de naturaleza indirecta que recae sobre el consumo y grava, en la forma y condiciones previstas en la ley.

**La importación de mercancías es definitiva:** Cuando previo cumplimiento de todas las formalidades aduaneras correspondientes, son nacionalizadas y quedan a libre disposición del dueño o consignatario.

**Ley:** Norma jurídica obligatoria y general dictada por un órgano legítimo para poder regular la conducta de los hombres o para establecer otros órganos necesarios para el cumplimiento de sus fines.

**Ley Aduanera:** Regula la entrada al territorio nacional y la salida del mismo de mercancías y de los medios en que se transportan o conducen, el despacho aduanero y los hechos o actos que deriven de este o de dicha entrada o salida de mercancía.

**Ley de Comercio Exterior:** Regula y promueve el comercio exterior, incrementar la competitividad de la economía nacional, propiciar el uso eficiente de los recursos productivos del país, integrar adecuadamente la economía mexicana con la internacional y contribuir a la elevación del bienestar de la población.

**Maquiladoras:** Las personas morales que cuenten con programas autorizados por la SE, en los términos del “Decreto para el fomento y operación de la industria maquiladora de exportación”, publicado en el DOF el 1 de junio de 1998.

**Menaje:** Son aquellos bienes que comprenden las mercancías de uso personal.

**Mercancías:** Son todos los bienes y servicios que cruzan nuestra frontera nacional aun cuando las leyes las consideren como no sujetas a una operación comercial. De acuerdo con la Ley Aduanera, se consideran mercancías los productos, artículos, efectos y cualesquiera otros bienes, aun cuando las leyes los consideren inalienables o irreductibles a propiedad particular.

**Pasajero:** Persona nacional o residente que entre o salga del territorio nacional, por los lugares habilitados para operaciones aduaneras, a bordo de vehículo de transporte público o privado.

**Patente:** Documento expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para el ejercicio de las actividades relacionadas con la importación y exportación de mercancías.

**Pedimento:** El pedimento es un documento fiscal elaborado en un formato aprobado por la SHCP, dicho formato es dinámico, conformado por bloques en los cuales los importadores, exportadores y agente o apoderado aduanal, deberán únicamente imprimir los bloques correspondientes a la información que deba ser declarada como: la cantidad y tipo de mercancía, los datos que permitan la identificación de la mercancía, el origen, valor y base gravable, además el cumplimiento de regulaciones y restricciones no arancelarias, la aduana o sección aduanera de ingreso y la de despacho, el tipo de operación, el régimen aduanero, entre otros datos y documentos que deben de anexarse al citado pedimento.

Este formato es presentado ante la aduana por conducto de agente o apoderado aduanal quienes actúan como consignatarios o mandatarios de los importadores y exportadores y es un documento aduanero de suma importancia en materia de comercio exterior, con el que se ampara la legal estancia y tenencia de las mercancías de procedencia extranjera en el país.

**PILEX:** Es un mecanismo eficaz para apoyar a las empresas que realicen operaciones de exportación, contribuyendo a demás a mejorar los niveles de eficiencia industrial de la planta producida en beneficio del consumidor nacional y que son administrados por la Secretaría de economía.

**Precios estimados:** Valor de referencia para la importación de ciertas mercancías que suponen una subvaluación; este valor lo fija la SHCP creando una regulación no arancelaria, si no se cumple se debe otorgar una garantía.

**Proveedores:** Suministradores de mercancías y servicios utilizados en el proceso productivo. Compañías e individuos que proporcionan los recursos necesarios para que la compañía y sus competidores produzcan bienes y servicios.

**Rancho:** Es la provisión o dotación de comida que se embarca para consumo de los individuos que forman parte de la embarcación.

**Recintos fiscales:** Son aquellos lugares donde se encuentran las mercancías de comercio exterior controladas directamente por las autoridades aduaneras y en donde se da el manejo, almacenaje y custodia de dichas mercancías por las autoridades.

**Reconocimiento aduanero:** Procedimiento mediante el cual se realiza una revisión de documentos y mercancías para precisar la veracidad de lo declarado en el pedimento, con la finalidad de determinar la cantidad, características y la plena identificación de las mercancías.

**Regla de origen:** Es el criterio general o específico pactado expresamente en un tratado de libre comercio para definir cuándo un bien deberá considerarse como no originario y cuándo un bien podrá calificar como originario.

**Restricciones no arancelarias:** Acto administrativo por medio del cual se imponen determinadas obligaciones o requisitos a la importación, exportación y circulación o tránsito de las mercancías, distintos a aquellos de carácter fiscal.

**Resolución de determinación de origen:** Significa una resolución de autoridad aduanera que establece si un bien califica como originario de conformidad con las reglas de origen.

**Responsables solidarios:** Serán los mandatarios, los agentes aduanales, el propietario o tenedor de las mercancías, del pago de impuestos al comercio exterior y de las demás contribuciones, así como de las cuotas compensatorias que se causen con motivo de la introducción de mercancías al territorio nacional o de su extracción del mismo.

**Secretaría de Hacienda y Crédito Público:** Considerado como el órgano máximo para desarrollar diversas actividades en materia fiscal.

**Sistema armonizado:** Es un código de clasificación arancelaria de seis dígitos. Su nombre completo es Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías y sus notas interpretativas, que en México ha sido publicado bajo la forma de las Leyes del Impuesto General de Importación y Exportación.

**Subvaluación:** Es la hipótesis donde el agente aduanero importa una mercancía al amparo de documentos de embarque o despacho aduanero, que han sido preparados de modo fraudulento.

**Tributo:** Conjunto de normas que regulan una pluralidad de relaciones jurídicas, derechos, obligaciones y deberes, que existe entre los ciudadanos y la hacienda pública en virtud en la cual esta hace su efectivo derecho al cobro de las cargas y obligaciones.

**Tránsito:** Paso de mercancías extranjeras a través del país cuando éste forma parte de un trayecto total comenzado en el extranjero y que debe ser terminado fuera de sus fronteras. Igualmente se considera como tránsito de mercancías el envío de mercancías extranjeras al exterior que se hubieren descargado por error u otras causas calificadas en las zonas primarias o lugares habilitados, con la condición de que no hayan salido de dichos recintos y que su llegada al país y su posterior envío al exterior se efectúe por vía marítima o aérea.

**Valor en aduana:** Es el valor de un bien para efectos de cobro de aranceles sobre un bien importado.

**Valor reconstruido:** Es la suma del costo o valor de los materiales y de la fabricación u otras operaciones efectuadas para producir las mercancías importadas, más la cantidad global por concepto de beneficios y gastos generales, más los gastos de transporte, seguros y otros en los que se incurra con motivo del transporte de las mercancías.

**Valor de transacción:** Significa el precio efectivamente pagado o por pagar por un bien o material relacionado con una transacción del productor de ese bien, ajustado conforme al Código de Valoración Aduanera o bien de la Ley Aduanera, sin considerar si el bien o material se vende para exportación.

**Valor declarado:** Valor con fines aduaneros de las mercaderías contenidas en un envío que están sometidas a un mismo régimen aduanero y clasificadas en una misma posición arancelaria.

**Verificación previa:** Revisión o inspección de mercadería antes de someterla a un régimen aduanero determinado.

**Viajeros:** Son quienes viajan a un país distinto de su país de residencia habitual, fuera de su medio ambiental usual, durante un periodo que no exceda los 12 meses y cuyo propósito principal de visita es cualquiera que no sea el ejercicio de una actividad remunerada en el lugar visitado.

## CONCLUSIONES

Con respecto a la tesina realizada “obligaciones de los importadores y mercancías exentas” podemos concluir que cada vez es más intenso el intercambio internacional de bienes y servicios entre los países, aunado a la entrada en vigor de cada uno de los acuerdos que México ha firmado hasta este momento y los tratados próximos a firmarse con otros países, le dan la pauta a cada uno de los profesionales que desempeñan alguna actividad dentro del comercio exterior, ayudando dando respaldo a cada una de las transacciones que se realizan dentro del país.

Ante toda esta situación nos encontramos con el problema de la falta de capacitación profesional en Comercio Exterior para brindar un mejor servicio al sector público y privado. Es por ello que se realizó el presente compendio con la finalidad de proporcionarle a los estudiantes en las carreras de Contador Público y Relaciones Comerciales, la información necesaria para realizar el proceso de importación, conociendo los trámites y obligaciones que la Ley establece.

Es importante conocer las obligaciones que toda persona física o moral, deberá llevar a cabo al momento de introducir mercancías al país como son: el mantener un sistema de control de inventarios para la fácil identificación de mercancías extranjeras, así como conocer el origen de las mercancías para determinar si son originarias o si estas necesitan pagar cuotas compensatorias.

De tal forma se llegó a la conclusión de que el valor es la base para la determinación del pago de impuestos y de esta forma no hacerse acreedor de multas o infracciones que puedan dañar la entrada de mercancías.

Así mismo podemos asentar que para realizar operaciones de comercio es importante estar registrados en el padrón de importadores para evitar y combatir la economía informal, contribuyendo al cumplimiento de sus obligaciones fiscales, así como implementar estrategias que permitan la detección de diversas prácticas de fraude aduanero que afectan al Fisco Federal y a los sectores productivos del país.

Podemos concluir que las mercancías son exentas al comercio exterior debido a los tratados y convenios de los que los países sean parte con el objetivo de obtener beneficios comerciales mutuos entre los miembros, ofreciendo facilidades entre los extranjeros y nacionales de eximir la obligación del pago de contribuciones, siempre y cuando cumplan con los trámites aduaneros correspondientes.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público es la autoridad facultada para que mediante reglas de a conocer las mercancías que están libres de impuestos de acuerdo a ello toda persona física y moral deberá realizar la declaración correspondiente.

Como se comento en este trabajo los pasajeros tienen derecho a cierto equipaje exento al pago de contribuciones, siendo el equipaje aquellos bienes de consumo y uso personal ya sean nuevos o usados y entendiendo como menaje aquellos artículos que pertenecen a inmigrantes, nacionales, repatriados, de acuerdo a los plazos que señale la autoridad competente.

Para los casos en que el importador realice una internación de mercancías a territorio nacional mayor a los \$1,000.00 dólares requerirá de los servicios de un agente o apoderado aduanal.

Se definió para el tema de mensajería y postal que las empresas que ofrecen estos servicios deberán requisitar el formato de boleta aduanal, tramite que permite al usuario determinar el monto de las contribuciones y cuotas compensatorias.

Conociendo como precios estimados al valor de referencia para realizar la importación de ciertas mercancías que entran a territorio nacional con subvaluación, dando opción a los importadores a realizar los pagos al impuesto general efectuando el deposito en cuentas aduaneras para que de esta forma se garantizara el pago de contribuciones y cuotas compensatorias que pudieran causarse con motivo de las operaciones de comercio exterior.

Por lo tanto es indispensable que el estudiante tome en consideración los puntos anteriormente expuestos para que al momento que realicen los trámites de importación o exportación, cumpla con lo requerido por la Ley.

## **ANEXO 1 LLENADO DEL CERTIFICADO DE ORIGEN DEL TLCAN**

### **Instrucciones para el Llenado del Certificado de Origen**

Con el propósito de recibir trato arancelario preferencial, este documento deberá ser llenado en forma legible y en su totalidad por el exportador del bien, y el importador deberá tenerlo en su poder al momento de formular el pedimento de importación. Queda a elección del productor llenar de manera voluntaria este documento, a fin de que sea utilizado por el exportador del bien. Favor de llenar a máquina o con letra de molde.

#### **CAMPO 1**

Indique el nombre completo, denominación o razón social, domicilio (incluyendo el país) y el número del registro fiscal del exportador. El número del registro fiscal será:

En Canadá: el número de identificación del patrón o el número de identificación del importador / exportador, asignado por el Ministerio de Ingresos de Canadá.

En México: la clave del registro federal de contribuyentes (RFC).

En los Estados Unidos de América: el número de identificación del patrón o el número del seguro social.

#### **CAMPO 2**

Deberá llenarse solo en caso de que el Certificado ampare varias importaciones de bienes idénticos a los descritos en el Campo 5, que se importen a algún país Parte del Tratado del Libre Comercio de América del Norte (TLCAN) e un periodo específico no mayor de un año (periodo que cubre). La palabra “DE” deberá ir seguida por la fecha (Día/Mes/Año) a partir de la cual el Certificado ampara el bien descrito en el Certificado. (Esta fecha debe ser anterior a la fecha de firma del Certificado). La palabra “A” deberá ir seguida por la fecha (Día/Mes/Año) en la que vence el periodo que cubre el Certificado. La importación del bien sujeto a trato arancelario preferencia con base en este Certificado deberá efectuarse durante las fechas indicadas.

#### **CAMPO 3**

Indique el nombre completo, denominación o razón social (incluyendo el país) y el número de registro fiscal del productor, tal como se describe en el campo 1. en caso de que el Certificado ampare bienes de más de un productor, anexe una lista de los productores adicionales, incluyendo el nombre completo, denominación o razón social, domicilio (incluyendo país) y número de registro fiscal, haciendo referencia directa al bien descrito en el Campo 5. Cuando se desee que la información contenida en este campo sea confidencial, podrá señalarse de la siguiente manera “disponible a solicitud de la aduana”. En caso de que el productor y el exportador sea la misma persona, indique la palabra “mismo”. En caso de desconocerse la identidad del productor, indicar la palabra “desconocido”.

#### **CAMPO 4**

Indique el nombre completo, denominación o razón social, domicilio (incluyendo el país) y el número del registro fiscal del importador, tal como se describe en el campo. En caso de no conocerse la identidad del importador, indicar la palabra “desconocido”. Tratándose de varios importadores indicar “diversos”.

#### **CAMPO 5**

Proporcione una descripción completa de cada bien. La descripción deberá ser suficiente para relacionarla con la descripción que corresponda al bien en el Sistema Armonizado. En caso de que el Certificado ampare una sola



importación del bien, deberá indicarse el número de factura, tal como aparece en la factura comercial. En caso de desconocerse, deberá indicarse otro número de referencia único como el número de orden de embarque.

#### **CAMPO 6**

Declare la clasificación arancelaria a seis dígitos que corresponda en el Sistema Armonizado a cada bien descrito en el campo 5. En caso de que el bien este sujeto a una regla específica de Origen que requiera ocho dígitos, de conformidad con el anexo 401, deberá declararse a ocho dígitos la clasificación arancelaria del Sistema Armonizado que corresponda en el país a cuyo territorio se importa el bien.

#### **CAMPO 7**

Identifique el criterio aplicable (de la A a la F) para cada bien descrito en el Campo 5. Las reglas de Origen se encuentran en el capítulo 4 en el anexo 401 del TLCAN. Existen reglas adicionales en el anexo 703.2 (determinados grupos agropecuarios), apéndice 6-A del anexo 300-B (determinados productos textiles) y anexo 308.1 (determinados bienes para procesamiento automático de datos y sus partes).

#### **CAMPO 8**

Para cada bien descrito en el campo 5, indique “SI” cuando usted sea el productor del bien, y en caso contrario indique “NO”, seguido por (1), (2) o (3), dependiendo de si el Certificado se basa en uno de los siguientes supuestos:

- (1) Su conocimiento de que el bien califica como originario.
- (2) Su confianza razonable en una declaración escrita (distinta a un Certificado de Origen) de que el bien califica como originario.
- (3) Un Certificado que ampare el bien, llenado y firmado por el productor, proporcionado voluntariamente por el productor al exportador.

#### **CAMPO 9**

Para cada bien descrito en el campo 5, cuando el bien este sujeto a un requisito de valor de contenido regional (VCR), indique “CN” si el VCR se calculo con base en el método de costo neto; de lo contrario indique “NO”, si el VCR se calculo de acuerdo al método de costo neto en un periodo de tiempo, identifique las fechas de inicio y conclusión de dicho periodo, (Referencia: Artículos 4021 y 402.5).

#### **CAMPO 10**

Indique el nombre del país (“MX” o “EU” tratándose de bienes agropecuarios o textiles exportados a Canadá; “EU” o “CA” para todos los bienes exportados a México; o “CA” o “MX” para todos los bienes exportados a Estados Unidos) al que corresponda la tasa arancelaria preferencial, aplicable con los términos del anexo 302.2, de conformidad con las Reglas de Mercado o en la lista de desgravación arancelaria en cada parte. Para todos los demás bienes originarios exportados a Canadá, indique “MX” o “EU”, según corresponda, si los bienes originan en ese país parte del TLCAN, en los términos del anexo 302.2 y el valor de transacción de los bienes no se ha incrementado en más de 7% por algún procesamiento ulterior en el otro país parte del TLCAN, en caso contrario indique “JNT” por producción conjunta (Referencia: Anexo 302.2).

#### **CAMPO 11**

Este campo deberá ser llenado, firmado y fechado por el exportador. En caso de que el productor llene el Certificado para uso del exportador, deberá ser llenado, firmado y fechado por el productor. La fecha deberá ser aquella en que el Certificado se llenó y se firmó.

**EJEMPLOS DE OTROS CERTIFICADOS DE ORIGEN**  
**TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA REPUBLICA**  
**DE CHILE CERTIFICADO DE ORIGEN**

1. Nombre y domicilio del exportador:  Teléfono: _____ Fax: _____ Número de Registro Fiscal: _____		2. Período que cubre:  D D M M A A                      D D M M A A Desde: _/ _/ _/ _/ _/ _/      Hasta: _/ _/ _/ _/ _/ _/			
3. Nombre y domicilio del productor:  Teléfono: _____ Fax: _____ Número de Registro Fiscal: _____		4. Nombre y domicilio del importador:  Teléfono: _____ Fax: _____ Número de Registro Fiscal: _____			
5. Descripción del (los) bien(es) :	6. Clasificación Arancelaria	7. Criterio para trato preferencial	8. Productor	9. Método utilizado (VCR)	10. Otras instancias
11. Observaciones:					
12. Declaro bajo protesta de decir verdad que:  - La información contenida en este documento es verdadera y exacta y me hago responsable de comprobar lo aquí declarado. Estoy consciente que seré responsable por cualquier declaración falsa u omisión hecha en o relacionada con el presente documento.  - Me comprometo a conservar y presentar, en caso de ser requerido, los documentos necesarios que respalden el contenido del presente certificado, así como a notificar por escrito a todas las personas a quienes entregue el presente certificado, de cualquier cambio que pudiera afectar la exactitud o validez del mismo.  - Los bienes son originario del territorio de una o ambas partes y cumplen con los requisitos de origen que les son aplicables conforme al Tratado de Libre Comercio entre la República de Chile y los Estados Unidos Mexicanos, no han sido objeto de procesamiento ulterior o de cualquier otra operación fuera de los territorios de las Partes, salvo en los casos permitidos en el artículo 4-17 o en el Anexo 4-03.  Este certificado consta de _____ hojas, incluyendo todos sus anexos.					
Firma Autorizada:			Empresa:		
Nombre:			Cargo:		
Fecha:                      D.D M M A A _/ _/ _/ _/ _/ _/			Teléfono: _____ Fax: _____		

**TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA REPUBLICA  
DE COSTA RICA  
CERTIFICADO DE ORIGEN**

1. Nombre y domicilio del Exportador:           Número de Registro Fiscal:		2. Período que cubre:  Día Mes Año                          Día Mes Año De    _/_/_/_/_/_                      A:    _/_/_/_/_/_		
3. Nombre y Domicilio del Productor:           Número de Registro Fiscal:		4. Nombre y Domicilio del Importador:           Número de Registro Fiscal:		
5. Descripción del (los) bien(es):	6. Clasificación Arancelaria	7. Criterio para trato preferencial	8. Método Utilizado (VCR)	9. Otras Instancias
<p>10. Declaro bajo protesta de decir verdad bajo juramento que:</p> <p>-La información contenida en este documento es verdadera y exacta, y me hago responsable de comprobar lo aquí declarado. Estoy consciente que seré responsable por cualquier declaración falsa u omisión hecha o relacionada con el presente documento.</p> <p>-Me comprometo a conservar y presentar, en caso de ser requerido, los documentos necesarios que respalden el contenido del presente certificado, así como a notificar por escrito a todas las personas a quienes entregue el presente certificado, de cualquier cambio que pudiera afectar la exactitud o validez del mismo.</p> <p>-Los bienes son originarios y cumplen con los requisitos que les son aplicables conforme al Tratado de Libre Comercio entre Los Estados Unidos Mexicanos y la República de Costa Rica, y no han sido objeto de procesamiento ulterior o de cualquier otra operación fuera de los territorios de las Partes, salvo en los casos permitidos en el artículo 5-17.</p> <p>Este certificado se compone de _____ hojas, incluyendo todos sus anexos.</p>				
Firma Autorizada:		Empresa:		
Nombre:		Cargo:		
Fecha:                          Día Mes Año _/_/_/_/_/_		Teléfono:		fax:

**TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA REPUBLICA DE  
NICARAGUA  
CERTIFICADO DE ORIGEN**

<b>1. Nombre del exportador:</b> Domicilio: Teléfonos: <span style="float: right;">Fax:</span> Número de Registro Fiscal:		<b>2. Período que cubre:</b> DDMMAA <span style="float: right;">DDMMAA</span> De <u>  </u> / <u>  </u> / <u>  </u> <u>  </u> / <u>  </u> / <u>  </u> A: <u>  </u> / <u>  </u> / <u>  </u> <u>  </u> / <u>  </u> / <u>  </u>		
<b>3. Nombre del productor:</b> Domicilio: Teléfonos: <span style="float: right;">Fax:</span> Numero de Registro Fiscal:		<b>4. Nombre del Importador:</b> Domicilio: Teléfonos: Numero de Registro Fiscal:		
<b>5. Descripción de (los) bien(es):</b>	<b>6. Clasificación Arancelaria</b>	<b>7. Criterio para trato preferencial</b>	<b>8. Método utilizado (VCR)</b>	<b>9. Otras Instancias</b>
<b>10. Declaro bajo juramento o protesta de decir verdad que:</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>- La información contenida en este documento es verdadera y exacta, y me hago responsable de comprobar lo aquí declarado. Estoy consciente que seré responsable de comprobar o aquí declarado. Estoy consciente que seré responsable por cualquier declaración falsa u omisión hecha o relacionada con el presente documento.</li> <li>- Me comprometo a conservar y presentar, en caso de ser requerido, los documentos necesarios que respalden el contenido del presente certificado, así como notificar por escrito a todas las personas a quienes haya entregado el presente certificado, de cualquier cambio que pudiera afectar la exactitud o validez del mismo.</li> <li>- El (los) bien (nes) es (son) originario (s) y cumple (n) con los requisitos que les son aplicables conforme al Tratado de Libre Comercio entre Los Estados Unidos Mexicanos y la República de Nicaragua, y no ha (n) sido objeto de procesamiento ulterior o de cualquier otra operación fuera de los territorios de las partes, salvo en casos permitidos en el artículo 6-17 del Tratado.</li> </ul> Este certificado se compone de _____ hojas, incluyendo sus anexos.				
<b>Firma Autorizada:</b>		<b>Empresas:</b>		
<b>NOMBRE</b>		<b>Cargo:</b>		
DDMMAA				
<b>Fecha:</b> <u>  </u> / <u>  </u> / <u>  </u> <u>  </u> / <u>  </u> / <u>  </u>		<b>Teléfono:</b>		<b>Fax:</b>
<b>11. Observaciones:</b>				

## **ANEXO 2 INSTRUCTIVO DE LLENADO DE LA DECLARACIÓN DE ENCARGO CONFERIDO AL AGENTE ADUANAL PARA REALIZAR OPERACIONES DE COMERCIO EXTERIOR O SU REVOCACIÓN**

- 1. Fecha de elaboración:** Se anotará la fecha de llenado del formato.
- 2. Clave del Registro Federal de Contribuyentes:** Se anotará la clave de RFC del importador a trece posiciones tratándose de (personas físicas) y a doce posiciones tratándose de (personas morales), para lo cual se dejará el primer espacio en blanco.
- 3. Datos de identificación del importador:** Se anotará el nombre, denominación o razón social, tal y como aparece en su aviso de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes (RFC) o en el caso de existir cambio de denominación, razón social o régimen de capital, anotará el registrado actual; indicar el domicilio fiscal registrado.
- 4. Encargo que se confiere:** Se anotará el nombre completo del agente aduanal, el número de la patente aduanal o autorización del mismo, así como especificar la vigencia que tendrá el mandato, en caso de indicar la opción “Otra” se debe anotar la fecha en la que se desea termine la vigencia del encargo. El encargo conferido se encontrará vigente a partir de que la autoridad realice la incorporación del la patente aduanal en el sistema correspondiente. Una vez que dicha patente es incorporada, el agente aduanal debe realizar la aceptación o desconocimiento electrónico, de conformidad con lo establecido en la Regla 2.6.17. de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior vigentes.  
**Nota:** En caso de haber requisitado este rubro, se omitirá el llenado del campo número 5.
- 5. Revocación del encargo conferido:** Se anotará el nombre completo del agente aduanal, el número de la patente aduanal o autorización del mismo y se especificará la fecha (dd/mm/aaaa) a partir de la cual le será revocada la autorización para realizar operaciones de comercio exterior a nombre y por cuenta del importador.  
**Nota:** Cuando se llene este campo, no se debe indicar ningún dato en el rubro 4.
- 6. Datos del representante legal:** Se anotará claramente el nombre completo del representante legal, su clave de Registro Federal de Contribuyentes, correo electrónico y asentar su firma autógrafa. Asimismo, se anotará el número de escritura pública, el nombre y número del notario público, la ciudad y la fecha, de la acreditación del representante legal conforme el artículo 19 del Código Fiscal de la Federación, anexando copia fotostática simple y legible del instrumento notarial correspondiente, donde se le faculte para actos de administración.

### **DOCUMENTOS QUE DEBERA ANEXAR:**

- a) Copia fotostática de la identificación oficial vigente del promovente o representante legal de la empresa.
- b) En los casos en que se realice el encargo por primera vez, o se trate de un representante legal distinto al que firmó los encargos conferidos anteriores, copia fotostática del Poder Notarial para Actos de Administración del signatario. (Regla 2.6.17. de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior vigentes).

**Este documento se podrá entregar de la siguiente manera:**

- a) De manera personal en la ventanilla de Control de Gestión de la Administración Central de Contabilidad y Glosa de la Administración General de Aduanas, Av. Hidalgo No. 77, Módulo IV, 1er piso, Colonia Guerrero, C.P. 06300, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F. En horario de Lunes a Viernes de 9:00 a 14:00 hrs.
- b) A través del servicio de mensajería al siguiente domicilio: Padrón de Importadores, Lucas Alamán No. 160, 1er piso, Col. Obrera, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06800, México, D.F.

La Administración de Padrón de Importadores, adscrita a la Administración Central de Contabilidad y Glosa de la AGA, habilitará a los agentes aduanales encomendados, en un plazo de 2 días hábiles, contado a partir del día siguiente a la fecha de recepción del formato debidamente requisitado. Se entenderá que la autoridad reconoce el encargo conferido cuando esté disponible en la página de Internet: [www.aduanas.gob.mx](http://www.aduanas.gob.mx).

Teléfono de Asistencia del Padrón de Importadores: 91 58 28 28 con 10 líneas de Lunes a Viernes de 9:00 a 18:00 hrs.

**Nota Importante**

SÉ DEBERA LLENAR UN FORMATO POR CADA AGENTE ADUANAL AL QUE SE LE CONFIERA O REVOCA EL ENCARGO PARA REALIZAR OPERACIONES DE COMERCIO EXTERIOR.

EL NO CUMPLIR CON LOS REQUISITOS SEÑALADOS O MANIFESTAR INCORRECTAMENTE LOS DATOS, SERA CAUSA DE RECHAZO DEL PRESENTE FORMATO.

Reverso

## **ANEXO 3 Y 4 MANIFIESTO DE VALOR Y HOJA DE CÁLCULO PARA LA DETERMINACION DEL VALOR EN ADUANA**

### **Instructivo de llenado de la hoja de cálculo para la determinación del valor en aduana de mercancías de importación**

Esta forma será llenada a máquina o con letra de molde, con bolígrafo a tinta negra o azul y las cifras no deberán invadir los límites del recuadro.

1.- Datos del importador: anotará los datos relativos a su nombre, comenzando por el apellido paterno, seguido del materno y nombre o nombres, en su caso denominación o razón social, domicilio y Registro Federal de Contribuyentes según corresponda a doce o trece posiciones.

2.- Datos del vendedor: anotará los datos relativos a su nombre, comenzando por el apellido paterno, seguido del materno y nombre o nombres, en su caso denominación o razón social, el tax number y domicilio.

3.- Datos de la mercancía: asentará la descripción correcta de la mercancía (marca, modelo, tipo, No. de serie), la clasificación arancelaria que le corresponda de acuerdo a la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, cantidad a importar, nombre del país que produce dicha mercancía y el nombre del país de donde procede.

4.- Determinación del método: contestará las preguntas numeradas de la 1 a la 5, llenando con una "X" si es afirmativa o negativa; en caso de haber contestado negativamente al supuesto número 1 o afirmativo en cualquiera de los demás supuestos, no podrá utilizar el método de valor de transacción, por lo que tendrá que utilizar otro método.

5.- Precio pagado o por pagar: anotará el importe de los pagos directos, de las contraprestaciones o pagos indirectos y pondrá el total de dichos pagos.

6.- Ajustes incrementables: anotará la cantidad pagada por comisiones, fletes y seguros, carga y descarga, materiales aportados, tecnología aportada, regalías y reversiones, asentando al final el total de lo pagado por dichos conceptos.

7.- No incrementables: anotará los gastos diversos que se realicen con posterioridad en los supuestos a que se refiere la fracción I del artículo 56 de la Ley Aduanera, tales como gastos no relacionados, fletes y seguros, gastos de construcción, instalaciones, armado, contribuciones y dividendos, así como el total.

8.- Valor en aduana conforme al método de transacción: anotará en primer lugar el precio pagado o por pagar más los ajustes incrementables, asentando el valor en aduana total.

9.- La presente determinación de valor es válida para:

Pedimento número: anotará el número de pedimento.

Fecha del pedimento: anotará la fecha de presentación del pedimento ante la aduana.

Fecha de la factura: anotará la fecha de expedición de la factura.

Si cuenta con más de un pedimento anotará una "X" en el recuadro correspondiente.

Si el método de valor es diferente al de transacción deberá llenar los siguientes puntos:

10.- Valor en aduana determinado según otros métodos: asentará en pesos, el valor en aduana determinado según otros métodos.

11.- No utilizó el valor de transacción por: señalará con una "X" la causa o motivo por el cual no utilizó el valor de transacción, siendo:

1. Porque no se trató de una compraventa.
2. Porque la compraventa no fue para exportación con destino a territorio nacional.
3. Porque existe vinculación que afecta el precio.
4. Porque existe restricción a la enajenación o utilización distinta de los permitidos.
5. Porque existe contraprestación o reversiones no cuantificables.

12.- Método para la determinación del valor en aduana: anotará con una "X" el método que utilizó para la determinación en valor aduana tal como:

1. Valor de transacción de mercancías idénticas.
2. Valor de transacción de mercancías similares.
3. Valor de precio unitario de venta.
4. Valor reconstruido.
5. Valor determinado conforme al artículo 78 de la Ley Aduanera.

13.- El suscrito manifiesta bajo protesta de decir verdad que lo asentado en esta declaración es verídico: el importador o su representante legal asentará su nombre, comenzando por el apellido paterno, materno y nombre(s). Firmará bajo protesta el importador o representante legal. Anotará la fecha de elaboración del formato, empezando por el año, seguido del mes y por último el día. Anotará a doce o trece posiciones el Registro Federal de Contribuyentes.



## ANEXO 5 SOLICITUD PARA LA INSCRIPCIÓN AL PADRÓN DE IMPORTADORES

### INSTRUCCIONES GENERALES

Los interesados en inscribirse al Padrón de Importadores, únicamente deberán llenar los apartados A) y C).  
Los interesados en inscribirse al Padrón de Importadores, así como al Padrón de Importadores de Sectores Específicos, deberán llenar los apartados A), B) y C).

Anotar la fecha en que se presenta la solicitud DD/MM/AAAA, indicar si se trata de persona física o persona moral y anotar la clave del R.F.C. a trece posiciones (personas físicas) y a doce posiciones (personas morales) para lo cual se dejará el primer espacio en blanco.

Anotará el nombre, o denominación o razón social, tal y como aparece en su aviso de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes (RFC), o en caso de existir cambio de denominación o razón social o régimen de capital anotará el registrado actualmente, así como los datos de identificación del domicilio que se mencionan.

Este trámite debe ser realizado únicamente a través de los servicios de mensajería y de conformidad con lo señalado en la regla 2.2.1. Apartado A de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.

Anotar el domicilio completo donde se almacenarán las mercancías importadas, debiendo describir con la mayor precisión los conceptos que en el mismo formulario se mencionan. En el caso de que sean más de una las bodegas y/o sucursales en donde se mantendrán las mercancías a importar, se deberá de indicar en la solicitud el domicilio de la bodega y/o sucursal principal y en una hoja anexa se deberán señalar los domicilios de todas las demás bodegas y/o sucursales. En caso de que el domicilio de las bodegas sea el mismo que el domicilio fiscal, este espacio se deberá dejar en blanco.

Anotar el nombre del o los sectores en los que desea inscribirse y la o las fracciones arancelarias específicas correspondientes a las mercancías que desea importar, esto de conformidad con el [Anexo 10 de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior vigentes](#).

Este trámite debe ser realizado conforme a lo señalado en la regla 2.2.1. Apartado B de Carácter General en Materia de Comercio Exterior vigente.

C) Anotar los datos del representante legal de la empresa que se mencionan y firmará la solicitud bajo protesta de decir verdad de que todos los datos son reales y exactos.

**ANEXO 6 INSTRUCTIVO DE LLENADO DE LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA IMPORTAR MERCANCÍA SIN ESTAR INSCRITO EN EL PADRÓN DE IMPORTADORES.**

Esta solicitud será llenada en dos tantos a máquina o con letra de molde, con bolígrafo a tinta negra o azul y las cifras no deberán invadir los límites de los recuadros.

- El original se entregará en Oficialía de Partes de la Administración Local Jurídica que le corresponda a su domicilio fiscal o ante la Administración Central Jurídica de Grandes Contribuyentes de la Administración General de Grandes Contribuyentes, Avenida Hidalgo No. 77, Módulo III, Planta baja, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06300. México, D.F. según sea el caso, y la copia con el sello de recibido será para el interesado.

**Información General del Solicitante**

1. Se señalará con una "X" si se encuentra inscrito en el Padrón de Importadores y si ha iniciado el trámite para la inscripción en el Padrón de Importadores y el mismo no ha concluido.
2. Se señalará con una "X" si se trata de persona física o persona moral y si ha realizado la solicitud ante otra autoridad.
3. Anotará el nombre completo, razón o denominación social según corresponda, así como el Registro Federal de Contribuyentes del importador a doce o trece posiciones según corresponda.
4. Anotará el domicilio fiscal así como domicilio para oír y recibir notificaciones, especificando calle, número exterior e interior, Colonia, Delegación o Municipio, Código Postal, Localidad, Entidad Federativa y teléfonos.
5. Se señalarán a las personas autorizadas para oír y recibir notificaciones.
6. Se anotarán las actividades generales a que se dedique el interesado.
7. Anotará la descripción detallada de la mercancía a importar, señalando los datos que permitan su identificación individual (número de serie, parte, marca, modelo), o en su defecto las especificaciones técnicas o comerciales; asimismo, la cantidad total de la mercancía a importar señalando la unidad de medida de comercialización (kilo, gramo, metro, pieza, litro, par, juego, etc.) y por último la fracción arancelaria que corresponda a la mercancía de conformidad con la TIGIE.
8. Anotará la razón o justificación de la necesidad de importar la mercancía.
9. Anotará el valor comercial de la mercancía tomando en cuenta la factura comercial, así como la aduana por donde ingresará la mercancía.

**Información del Representante Legal**

1. Se asentarán los datos generales del Representante Legal, especificando el nombre completo y el Registro Federal de Contribuyentes.
2. Anotará el domicilio fiscal del representante legal, especificando calle, número exterior e interior, Colonia, Delegación o Municipio, Código Postal, Localidad, Entidad Federativa y teléfonos.
3. El solicitante (interesado o representante legal) asentará su firma autógrafa.

**Documentos que deberán anexarse**

1. Para efectos de que se le dé trámite a la presente solicitud, se deberá anexar la documentación completa.
2. Por ningún motivo se admitirá la gestión de negocios, por lo que deberá acreditar la personalidad del representante legal facultado para realizar actos de administración, mediante cualquiera de los siguientes documentos:

- Escritura Pública.

- Carta poder firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas del otorgante y testigos ante las autoridades fiscales, notario o fedatario público.

Esta solicitud en original, podrá presentarse de manera personal o enviarse a través del servicio de mensajería a la Administración Local Jurídica que corresponda a su domicilio fiscal.

"Para cualquier aclaración en el llenado de este formato, podrá obtener información en internet en las siguientes direcciones: [www.shcp.gob.mx](http://www.shcp.gob.mx); [www.sat.gob.mx](http://www.sat.gob.mx); [asisnet@shcp.gob.mx](mailto:asisnet@shcp.gob.mx); [asisnet@sat.gob.mx](mailto:asisnet@sat.gob.mx) o comunicarse en el Distrito Federal al 9157-0297, en la zona metropolitana de Monterrey al (81) 8329-6660, en la zona metropolitana de Guadalajara al (33) 36787140, en el resto del país lada

## **ANEXO 7 ANEXO 24 INFORMACIÓN MÍNIMA QUE DEBERÁ CONTENER EL SISTEMA INFORMÁTICO DE CONTROL DE INVENTARIOS DE LA REGLA 3.3.3**

Se ha establecido información mínima en el sistema de control de inventarios teniendo en cuenta que deben contener:

Catálogos

Módulos de Captura

Módulos de sistema

### **CATALOGOS**

Este apartado es indispensable en el sistema de control de inventarios porque en el contendrá los datos generales del contribuyente, como también quienes son sus proveedores, clientes, productos que producen, los materiales que intervienen en este producto quien es su representante legal (A.A. o Ap.A ) y algunos registros contables que se soliciten.

### **MODULOS DE CAPTURA**

Modulo de importación

Este contendrá la información correspondiente de cada mercancía importada así como el régimen por el cual entraron al país, esta información debe ser idéntica al documento que ampare la importación.

Esencialmente debe presentarse: el origen de la mercancía, datos importantes de la mercancía, su valor y el impuesto pagado por el mismo (TIGI), y su tasa preferencial en el caso de existir.

También debe contener el tipo de proceso que se ha utilizado en la producción de las mercancías

Módulos de materiales nacionales

Cuando se aplique el método de mercancías idénticas o similares que sean tanto de importación como nacionales o nacionalizadas que serán utilizadas en mercancías de exportación debe incluir en datos de las mercancías conforme al catalogo de materiales, origen de las mercancías y la cantidad de estas.

Modulo de exportación, retorno o transferencias

En el caso de que las mercancías que hayan sido importadas entren bajo el régimen de importación temporal este apartado debe contener todos los datos de la misma desde su fecha de exportación, número de pedimento, la Aduana de acceso, su procedencia, el valor y cantidad de la mercancía etc., hasta el retorno de las mismas.

#### Modulo de cambio de régimen

Cuando se tenga la necesidad de cambiar el régimen de importación temporal a definitiva se deberán anexar los datos antes mencionados para su mayor identificación.

#### Modulo de desperdicios

Existen empresas a las cuales han procesado mercancías y por consecuencia han generado desperdicio en los procesos productivos de las mercancías, en este caso se llevara un registro de los desperdicios generados así como la mercancía que los produjo, se retomaran los puntos anteriores, sin embargo, se implementara un anexo llamado destino en el cual se estipulara si se realizara, una donación, destrucción, cambio de régimen, o retorno.

#### Modulo de submaquilas

Este contendrá los datos precisos de la persona física o moral que efectuara el proceso industrial conforme al catalogo establecido en el anexo 24.

#### Modulo de activo fijo

Contendrá el registro del activo fijo que en caso de ser importado temporalmente y la información que refiere su retorno, transferencia, cambio de régimen o donación.

### MODULOS DEL SISTEMA

#### Modulo de descargos

Este modulo debe contener los procesos necesarios que permitan determinar la cantidad exacta de mercancías que se incorporan en los productos de importación, así como, los pedimentos que amparen la importación por el cambio de las mercancías.

Debe contener el cálculo de las cantidades de cada mercancía utilizada en la producción de las mismas así como descontar de la cantidad de cada mercancía determinada conforme al párrafo anterior utilizando para tales efectos el método de control de inventarios PEPS (esta disposición debe ser aplicada a las maquiladoras, Pitex y Ecex (ahora llamado IMMEX aprobado el 1 de Noviembre del 2006 y puesto en vigor el 13 de Noviembre del mismo año) que utilicen un sistema de control de inventarios automatizado).

## Modulo del TLCAN

Este modulo solo será aplicable en el caso de exportaciones o retornos a los países miembros de este tratado, permitiendo la captura y proceso de la información para cumplir lo establecido en el Art. 303 del TLCAN.

Es necesario que dentro de este modulo se deban anexar los documentos que amparen la información del pedimento para que la ley compruebe y valide la información asentada. Dichos datos deben incluir lo referente al producto y el TIGI. Es necesario presentar toda la documentación que la ley nos solicite para evitar retenciones o suspensión por ello todo lo referente a este modulo debe contener fechas, clasificación arancelaria, tasa de importación monto de lo impuesto así como firma del representante legal y copias respectivas (debemos recordar que éste es uno de los requisitos dentro de las obligaciones del importador que al momento de ser revisadas en verificación por la ley, será sustancial para seguir con dicho proceso, para lo cual se deben consultar los lineamientos del sistema de inventarios, para que así la información que se tenga de mercancías nacionales e importadas no tenga grado de confusión, esto es; que al momento de la visita de verificación, la ley por un registro inequívoco considere toda la mercancía que se encuentre en el almacén como importada).

**ANEXO 8**

**ANEXO 22 DEL APÉNDICE 8 DE LA LEY DE COMERCIO EXTERIOR PEDIMENTO CLAVE MD**

MD	IMPORTACION DE MENAJE DE CASA DE DIPLOMATICOS ACREDITADOS EN MEXICO. SE UTILIZA PARA LA IMPORTACION DE MERCANCIAS QUE CONFORMAN EL MENAJE DE CASA AL AMPARO DE LO DISPUESTO POR LA FRACCION I, DEL ARTICULO 61 DE LA LEY ADUANERA, ARTICULO 81, FRACCION I DE SU REGLAMENTO Y LA REGLA 2.7.8., DE CARACTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR.	G	Se deberán declarar las letras y los dígitos que conforman el número de oficio emitido por la Dirección General de Protocolo de la Secretaría de Relaciones Exteriores, con el cual se informa de la franquicia de importación o de exportación.
----	---	---	--

**ANEXO 9**  
**FORMATO DE INSCRIPCIÓN DE DEFUNCIÓN**

Registro Civil



Julio  
2004  
REGC 09

**GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**  
**México • La Ciudad de la Esperanza**

	Nombre del Trámite Tiempo de Respuesta
<b>Inscripción de defunción</b>	Inmediato  Usuarios Documento a Obtener Formato
Familiares del finado Acta de inscripción de defunción	S/F
	<b>Descripción</b>
Trámite para obtener una inscripción de un acta de defunción expedida en alguna Entidad Federativa de la República Mexicana en los casos en que las personas hayan fallecido en otro Estado y su cuerpo sea internado para su inhumación o cremación en el Distrito Federal	
<b>Requisitos</b>	
<p>1.- Presentar los siguientes documentos en original y copia simple:</p> <p>a) Copia certificada del acta de defunción a inscribir.</p> <p>b) Autorización para el traslado del cadáver expedida por autoridad competente del lugar donde se levantó el acta de defunción a inscribir.</p> <p>Autorización para la internación del cadáver a la Ciudad de México, expedida por autoridad sanitaria competente</p> <p>c) Identificación oficial del declarante, y</p> <p>d) Recibo de pago por concepto de internación de cadáver.</p> <p>2.- En su caso:</p> <p>a) Presentar averiguación previa y orden del Ministerio Público, si se trata de caso legal.</p> <p>b) Carta poder otorgada por el familiar directo de la persona fallecida a un tercero.</p> <p>c) Copia simple de las identificaciones de quienes intervienen en la carta poder.</p> <p>d) Tratándose de una defunción ocurrida en el extranjero deberá presentar copia certificada del acta de defunción a inscribir apostillada o legalizada y traducida al idioma español por perito traductor autorizado por el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, en caso de que se encuentre en idioma distinto.</p>	
<b>Vigencia</b> Ante el silencio de la Autoridad Procederá	
Indefinida Afirmativa Ficta Negativa Ficta	
No procede No procede	
<b>Área donde se Gestiona</b>	
Juzgados Módulos Funerarios. Dr. Liceaga n° 93, Col. Doctores. Del. Cuauhtémoc, C.P. 06720, México, D.F.	

Atención de Lunes a Domingo de 8:00 a 20:00 hrs. Teléfono: 52 42 62 93 ó 96

**Costo**  
**Área de Pago**

Estipulado en el Código Financiero del Distrito Federal, Artículo 239, fracción III .  
Para su consulta solicítelo en el área donde se gestione su trámite.  
Cajas Recaudadoras de la Tesorería del D.F. y Bancos autorizados

**Fundamento Jurídico-Administrativo del Trámite**

- Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.- Artículo 35 fracción XVIII.
- Código Civil para el Distrito Federal.- Título IV, capítulo II, Artículos 126 y demás relativos.
- Código Financiero del Distrito Federal.- Artículo 239 fracción III
- Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.- Artículo 10 fracción XVIII.
- Reglamento del Registro Civil del Distrito Federal.- Artículos 13 fracción III, 95 y 95 bis.

**Área Normativa Responsable**

Consejería Jurídica y de Servicios Legales

**Observaciones**



**ANEXO 10**  
**REGLA 2.7.3 EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR**

Para los efectos de los artículos 50 y 88 de la Ley, los pasajeros podrán efectuar la importación de mercancías que traigan con ellos, distintas a las de su equipaje, sin utilizar los servicios de agente o apoderado aduanal, siempre que el valor de las mismas, excluyendo la franquicia, no exceda de 1,000 dólares o su equivalente en moneda nacional o extranjera y se cuente con la factura, comprobante de venta o cualquier otro documento que exprese el valor comercial de las mercancías.

La determinación de las contribuciones que se causen con motivo de la importación, se calculará aplicando al valor de las mercancías una tasa global del 17% y se enterará presentando el formulario de “Pago de contribuciones al comercio exterior”, que forma parte del Anexo 1 de la presente Resolución. En este caso, las mercancías importadas no podrán deducirse para efectos fiscales.

Tratándose de equipo de cómputo, su valor sumado al de las demás mercancías no podrá exceder de 4,000 dólares o su equivalente en moneda nacional o extranjera.

Las mercancías sujetas a regulaciones y restricciones no arancelarias no se podrán importar mediante el procedimiento establecido en esta regla.

En cualquier otro caso, la importación deberá efectuarse por conducto de agente o apoderado aduanal, por la aduana de carga, cumpliendo con las formalidades que para la importación de mercancías establece la Ley.

Durante el periodo comprendido entre 21 de noviembre de 2005 y el 10 de enero de 2006, los pasajeros internacionales que arriben al país, podrán realizar importaciones sin utilizar los servicios de agente aduanal, siempre que el valor de las mercancías que importen, excluyendo la franquicia, no exceda del equivalente en moneda nacional o extranjera a 3,000 dólares.

Lo dispuesto en la presente regla, será aplicable a las importaciones que realicen las personas físicas que se encuentren acreditadas como corresponsales para el desempeño de sus labores periodísticas en México, del equipo y accesorios necesarios para el desarrollo de sus actividades, aun cuando el valor de los mismos exceda de 1,000 dólares o su equivalente en moneda nacional o extranjera y estén sujetos al cumplimiento de regulaciones y restricciones no arancelarias. En este caso, la mercancía deberá cumplir con las regulaciones o restricciones no arancelarias que, en su caso, correspondan a la fracción arancelaria de la mercancía de conformidad con la TIGI.

**ANEXO 11**  
**REGLA 2.16.2 EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR**

Para los efectos de la regla 2.16.2 en Materia de Comercio Exterior, la información que se transmite electrónicamente deberá contener los siguientes datos:

1. De cada pasajero o tripulante:
  - a) Nombre y primer apellido;
  - b) Fecha de nacimiento;
  - a) Género/Sexo, y
  - b) Tipo (Tránsito), opcional.
  
2. Del documento de viaje para acreditar la identidad del pasajero o tripulante:
  - a) Tipo: (Pasaporte, visa o matrícula consular expedida por el gobierno mexicano, tarjeta de residente permanente en Estados Unidos de América o Canadá, o acta de nacimiento), opcional;
  - b) Número, cuando conste;
  - c) País emisor, y
  - d) Fecha de expiración, cuando conste.
  
3. Del vuelo:
  - a) Código del país y aeropuerto de origen;
  - b) Código de la línea aérea y número de vuelo;
  - c) Fecha y hora de salida;
  - d) Código del país y aeropuerto de destino, y
  - e) Fecha y hora de llegada.

**ANEXO 12**  
**ANEXO 22 DE LAS REGLAS DE CARÁCTER GENERAL EN MATERIA**  
**DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2006**

APENDICE 2  
CLAVES DE PEDIMENTO  
RÉGIMEN DEFINITIVO

- T1** PEDIMENTO SIMPLIFICADO PARA Se utiliza para la importación y exportación IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE definitiva de mercancías por un monto de hasta MERCANCÍAS CON MONTO HASTA cinco mil dólares de los Estados Unidos de DE 5,000 USD POR EMPRESAS DE América por empresas de mensajería. MENSAJERÍA.
- PEDIMENTO SIMPLIFICADO PARA LA Pedimento simplificado para la importación de IMPORTACIÓN DE MERCANCÍAS POR mercancías por empresas de mensajería y EMPRESAS DE MENSAJERÍA DE paquetería de mexicanos residentes en el MEXICANOS RESIDENTES EN EL extranjero, conforme a la regla 2.8.3., numeral 28, EXTRANJERO, DE CONFORMIDAD rubro C) de Carácter General en Materia de CON EL NUMERAL 28, RUBRO C) DE Comercio Exterior.
- LA REGLA 2.8.3. DE CARACTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR.

**ANEXO 13**  
**REGLA 2.7.5 EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR**

Las empresas de mensajería y paquetería determinarán las contribuciones que se causen con motivo de la importación de mercancías a que se refiere la regla 2.7.4. de la presente Resolución, aplicando la tasa global del 17%, excepto en los siguientes casos:

1. Tratándose de la importación de las mercancías que a continuación se enlistan, incluso cuando las mismas ostenten marcas, etiquetas o leyendas que las identifiquen como producidas en países que no sean parte de algún tratado de libre comercio, aun y cuando se cuente con el certificado de origen, se aplicarán las siguientes tasas globales:

Bebidas con contenido alcohólico y cerveza con una graduación alcohólica de hasta 14° G.L.	<b>88.03%</b>
Bebidas con contenido alcohólico y cerveza con graduación alcohólica de más de 14° G.L. y hasta 20° G.L.	95.55%
Bebidas con contenido alcohólico y cerveza con una graduación alcohólica de más de 20° G.L., alcohol y alcohol desnaturalizado.	<b>125.63%</b>
Cigarros (con filtro).	305.24%
Cigarros populares (sin filtro).	305.24%
Puros y tabacos labrados.	102.71%
Mercancías previstas en el "Decreto por el que se reforman diversas fracciones arancelarias de la TIGI relacionadas con el calzado, artículos de talabartería, peletería artificial", publicado en el DOF el 30 de mayo de 1995 o cualquier otro instrumento legal que se aplique en lugar de éste.	<b>56.17%</b>
Mercancías previstas en el "Decreto por el que se reforman diversas fracciones arancelarias de la TIGI relacionadas con prendas y accesorios de vestir y demás artículos textiles confeccionados", publicado en el DOF el 30 de mayo de 1995 o cualquier otro instrumento legal que se aplique en lugar de éste.	<b>56.17%</b>

2. Cuando las mercancías ostenten marcas, etiquetas o leyendas que las identifiquen como originarias de algún país Parte de un tratado de libre comercio o se cuente con la certificación de origen de acuerdo con dichos tratados y las mercancías provengan de ese país, deberán aplicar la tasa global que corresponda al país de origen de conformidad con lo siguiente:

	<b>EUA y Canadá</b>	<b>Chile</b>	<b>Costa Rica</b>	<b>Colombia y Venezuela</b>	<b>Bolivia</b>	<b>Nicaragua</b>	<b>Comunidad Europea</b>	<b>El Salvador, Guatemala y Honduras</b>	<b>Uruguay</b>
<b>1</b>	52.38%	52.38%	52.38%	52.38%	52.38%	60.43%	62.30%	63.07%	64.57%
<b>2</b>	59.85%	59.85%	59.85%	59.85%	59.85%	67.95%	66.75%	69.97%	83.13%
<b>3</b>	89.75%	89.75%	89.75%	89.75%	89.75%	95.89%	92.17%	98.86%	110.06%
<b>4</b>	226.26%	303.31%	303.31%	303.31%	303.31%	251.30%	303.31%	303.31%	305.24%
<b>5</b>	226.26%	301.31%	303.31%	301.31%	226.26%	251.30%	226.26%	303.31%	305.24%
<b>6</b>	49.85%	101.60%	101.60%	101.60%	49.85%	54.76%	39.04%	101.60%	102.71%

- Cerveza, bebidas refrescantes, bebidas alcohólicas con una graduación alcohólica de hasta 14° G.L. y bebidas alcohólicas fermentadas.
- Cerveza, bebidas refrescantes y bebidas alcohólicas con graduación alcohólica de más de 14° G.L. y hasta 20° G.L.
- Bebidas con contenido alcohólico y cerveza con una graduación alcohólica de más de 20° G.L., alcohol y alcohol desnaturalizado.
- Cigarros (con filtro).
- Cigarros populares (sin filtro).
- Puros y tabacos labrados.

## ANEXO 14

### **RESOLUCIÓN QUE MODIFICA A LA DIVERSA QUE ESTABLECE EL MECANISMO PARA GARANTIZAR EL PAGO DE CONTRIBUCIONES EN MERCANCÍAS SUJETAS A PRECIOS ESTIMADOS POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**

**Artículo Único.** Se reforman los artículos tercero; sexto quinto párrafo y octavo primer párrafo y fracción II segundo párrafo; se deroga el artículo séptimo; y se adicionan los artículos cuarto y quinto a la Resolución que Establece el Mecanismo para Garantizar el Pago de Contribuciones en Mercancías Sujetas a Precios Estimados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 28 de febrero de 1994 y sus posteriores modificaciones, para quedar de la siguiente forma:

**“TERCERO.** Los importadores que hayan otorgado una garantía en términos de los artículos segundo y sexto de la presente Resolución, deberán contar con la factura certificada o el informe de verificación que cumpla con los requisitos establecidos en el artículo octavo de la presente Resolución y ponerlos a disposición de la autoridad cuando ésta así lo requiera.

**CUARTO.** Los importadores podrán solicitar la cancelación de la garantía otorgada en los términos de los artículos 86-A de la Ley Aduanera y segundo de la presente Resolución, presentando ante la institución de crédito o casa de bolsa emisora de la constancia, copia del pedimento de importación, el ejemplar de la constancia de depósito o garantía destinada al importador y la solicitud de liberación de la garantía, cuando haya transcurrido el plazo de 3 meses a partir de la importación y sin que la autoridad aduanera le haya avisado a la institución de crédito o casa de bolsa, el inicio del ejercicio de sus facultades de comprobación.

**QUINTO.** Cuando vencido el plazo de 6 meses a que se refiere el artículo 86-A, fracción I de la Ley Aduanera, el contribuyente no retire de la institución de crédito o casa de bolsa los depósitos en cuenta aduanera de garantía, éstos se transferirán con sus rendimientos a la Tesorería de la Federación, quedando a salvo durante 2 años los derechos del contribuyente para solicitar su devolución ante la autoridad competente, de lo contrario dichos depósitos prescribirán en los términos del artículo 36 de la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación.

**SEXTO.** Quienes se sujeten a lo dispuesto en este artículo, no podrán cambiar de opción durante un plazo de dos años, por lo que antes del vencimiento del semestre garantizado, deberán efectuar los trámites correspondientes para el otorgamiento de la garantía global que ampare las importaciones que vayan a efectuar durante el semestre siguiente. En el caso de no cumplir con lo anterior, no podrán sujetarse a lo dispuesto en el presente artículo durante los dos años posteriores al vencimiento de dicho semestre.

**SÉPTIMO.** Se deroga.

**OCTAVO.** Las facturas certificadas y los informes de verificación que los importadores están obligados a tener y exhibir cuando las autoridades así lo requieran, en términos del artículo tercero de la presente Resolución, deberán reunir los siguientes requisitos:

**II.** El informe de verificación deberá ser expedido por una entidad de inspección previa, reconocida por la Secretaría de Economía, en los términos de las Reglas de operación de las entidades de inspección previa reconocidas para expedir informes de verificación, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 10 de septiembre de 1998.”

#### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

**ÚNICA.** La presente Resolución entrará en vigor el 1 de agosto de 2004.

## BIBLIOGRAFIA

### LIBROS

- COMPENDIO DE DISPOSICIONES SOBRE COMERCIO EXTERIOR 2006.
- VELÁSQUEZ, SUSANA. TESIS IMPORTACIONES TEMPORALES. SECCIÓN 2.2.3, AÑO JUNIO, 2006.
- WITKER, JORGE. LA NUEVA VALORACIÓN ADUANERA. CAPITULO 3, 4, 6.
- DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 30 DE AGOSTO DE 1994.
- ART. 506 DEL TLCAN
- ACOSTA, ROCA FELIPE. CLASIFICACIÓN ARANCELARIA DE LAS MERCANCÍAS. EDICIONES FISCALES ISEF. PÁGS. 15-31
- DE LA GARZA GUTIÉRREZ CÉSAR COMERCIO EXTERIOR, VOL. 55, NÚM. 5, MAYO DE 2005
- REYES, DÍAZ LEAL EDUARDO. EL DESPACHO ADUANAL. BUFETE INTERNACIONAL CONSULTORES Y ABOGADOS. DICIEMBRE 2003.
- CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN 2006.
- LECCIONES DE DERECHO TRIBUTARIO.  
AUTOR JIMÉNEZ GONZÁLEZ.  
EDITORIAL THOPMSON 2003.
- LEY ADUANERA.  
COMPENDIO DE DISPOSICIONES DE COMERCIO EXTERIOR 2006.  
EDITORIAL EDICIONES FISCALES ISEF.
- LEY DE COMERCIO.  
COMPENDIO DE DISPOSICIONES DE COMERCIO EXTERIOR 2006.  
EDITORIAL EDICIONES FISCALES ISEF.
- LEY DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO 2006.
- LEY DE SERVICIO POSTAL MEXICANO 2006.
- LEY DEL IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN 2006.
- PRINCIPIOS DE DERECHO TRIBUTARIO.  
AUTOR DELGADILLO.  
EDITORIAL MUSSA 2004.
- REGLAMENTO DE COMERCIO EXTERIOR.  
COMPENDIO DE DISPOSICIONES DE COMERCIO EXTERIOR 2006.  
EDITORIAL EDICIONES FISCALES ISEF.
- REGLAS DE COMERCIO EXTERIOR.  
COMPENDIO DE DISPOSICIONES DE COMERCIO EXTERIOR 2006.  
EDITORIAL EDICIONES FISCALES ISEF.



RESOLUCIÓN QUE MODIFICA A LA DIVERSA QUE ESTABLECE EL MECANISMO PARA GARANTIZAR EL PAGO DE CONTRIBUCIONES EN MERCANCÍAS SUJETAS A PRECIOS ESTIMADOS POR LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de febrero de 1994.

#### PAGINAS EN LINEA

- [www.shcp.gob.mx](http://www.shcp.gob.mx)
- [asisnet@shcp.gob.mx](mailto:asisnet@shcp.gob.mx)
- [asisnet@sat.gob.mx](mailto:asisnet@sat.gob.mx)
- <http://www.economia.gob.mx/index.jsp?P=766>
- [www.bibliotecajuridicavirtual.com.mx](http://www.bibliotecajuridicavirtual.com.mx)
- [www.aduanas.gob.mx/padrondeimportadores.html](http://www.aduanas.gob.mx/padrondeimportadores.html)
- [http://portal.imcp.org.mx/index2.php?option=com\\_content&do\\_pdf=1&id=3524](http://portal.imcp.org.mx/index2.php?option=com_content&do_pdf=1&id=3524)
- [www.aduana.sat.gob.mx](http://www.aduana.sat.gob.mx)
- [www.se.gob.mx](http://www.se.gob.mx)
- [es.wikipedia.org/wiki/Obligaci3n](http://es.wikipedia.org/wiki/Obligaci3n)
- [www.businesscol.com/productos/glosarios/administrativo/glosario\\_administrativo\\_s.html](http://www.businesscol.com/productos/glosarios/administrativo/glosario_administrativo_s.html)  
[sgp.cna.gob.mx/Publico/Diccionarios/Glosario.htm](http://sgp.cna.gob.mx/Publico/Diccionarios/Glosario.htm)
- <http://www.comcenoreste.org.mx/Afiliaci3n/Servicios.htm>
- [http://www.gra.com.mx/PDF/GRA\\_TLCUE\\_Oct\\_2004\\_Spanish.pdf](http://www.gra.com.mx/PDF/GRA_TLCUE_Oct_2004_Spanish.pdf)
- [http://www.sice.oas.org/trade/mexbo\\_s/MBCAP06.asp](http://www.sice.oas.org/trade/mexbo_s/MBCAP06.asp)
- <http://www.imece.com.mx/RegLeyAdu03.htm>
- <http://www.economia.gob.mx/?P=2117>
- [www.aduanamexico.gob.mx](http://www.aduanamexico.gob.mx)
- [www.aladi.org](http://www.aladi.org)
- [www.secretaria.econ.gob.mx](http://www.secretaria.econ.gob.mx)

#### FORMATOS EN LINEA

- Formato de Solicitud de Inscripción al Padrón de Importadores y/o al Padrón de Importadores de Sectores Específicos (2.2.1.)
- Formato de Encargo Conferido al Agente Aduanal para realizar operaciones de comercio Exterior y la Revocación del mismo. (2.6.17.)
- Solicitud de Modificación de Datos en el Padrón de Importadores. (2.2.3.)
- Solicitud de Autorización para dejar sin efectos la Suspensión en el Padrón de Importadores. (2.2.5.)
- Solicitud de Autorización para importar sin estar inscrito en el Padrón de Importadores. (2.2.6.)
- Solicitud de Autorización de importación definitiva de mercancías sujetas a la inscripción en los padrones de importadores de sectores específicos. (2.2.7.)
- Solicitud de Autorización para importar sin haber concluido el trámite de inscripción, modificación o reincorporación en el Padrón de Importadores. (2.2.8.)
- Padrón de Exportadores Sectorial (2.2.9.)

